

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Miércoles 28 de enero de 2015

## NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13135

545583

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 30300.-** Ley que deroga la Ley 30288, Ley que promueve el acceso de jóvenes al mercado laboral y a la protección social **545586**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 007-2015-PCM.-** Declara el Estado de Emergencia en diversos distritos de las provincias de San Martín, Picota, Mariscal Cáceres y Bellavista, en el departamento de San Martín **545586**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0032-2015-MINAGRI.-** Autorizan viaje de funcionario a los Países Bajos y Alemania, en comisión de servicios **545587**

**R.J. N° 024-2015-ANA.-** Renuevan reserva de recursos hídricos otorgada por R.J. N° 303-2010-ANA al Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes y prorrogan reserva de aguas provenientes del río Tumbes **545588**

**Res. N° 006-2015-SERFOR-DE.-** Designan Director de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR **545589**

#### AMBIENTE

**R.M. N° 013-2015-MINAM.-** Autorizan viaje de servidora del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **545590**

#### DEFENSA

**R.S. N° 024-2015-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios **545590**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 008-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de nuevas plazas de docentes de educación inicial **545592**

**D.S. N° 009-2015-EF.-** Aprueban los Ratios por actividad productiva y nivel de ventas para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas correspondiente al ejercicio 2015 **545593**

**R.M. N° 039-2015-EF/50.-** Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2014 **545594**

**R.M. N° 040-2015-EF/15.-** Aprueban Tabla de Valores Referenciales para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al Año 2015 **545597**

#### EDUCACION

**R.M. N° 042-2015-MINEDU.-** Aprueban el "Listado de Locales Escolares que forman parte del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2015" **545603**

**Res. N° 063-2015-MINEDU.-** Aprueban Norma Técnica "Normas y orientaciones para el desarrollo del Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa" **545604**

#### MUJER Y POBLACIONES

##### VULNERABLES

**R.M. N° 008-2015-MIMP.-** Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del MIMP **545605**

#### PRODUCE

**R.M. N° 028-2015-PRODUCE.-** Disponen la culminación de la Pesca Exploratoria autorizada mediante la R.M. N° 009-2015-PRODUCE, a partir de las 11:59 horas del día 8 de febrero de 2015 **545606**

#### SALUD

**R.D. N° 017-2015/DIGESA/SA.-** Declaran zonas en estado de emergencia sanitaria a los distritos de El Tambo y Chilca, de la provincia de Huancayo, departamento de Junín **545607**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.V.M. N° 001-2015-MTPE/3.-** Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa "Vamos Perú" **545608**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.VM. N° 33-2015-MTC/03.-** Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM en localidades del departamento de Ayacucho **545608**

**R.VM. N° 34-2015-MTC/03.-** Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Cusco **545609**

**R.VM. N° 35-2015-MTC/03.-** Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para distintas localidades del departamento de Cajamarca **545609**

**R.VM. N° 36-2015-MTC/03.-** Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para distintas localidades del departamento de Cusco **545610**

**RR.VMS. N°s. 40, 45 y 46-2015-MTC/03.-** Otorgan a personas naturales autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa y comercial en FM, en localidades de los departamentos de Pasco, Cajamarca y Puno **545611**

**R.VM. N° 43-2015-MTC/03.-** Declaran aprobada la renovación de autorización a favor de Radio Santa Ana E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Tarma, departamento de Junín **545617**

**R.VM. N° 47-2015-MTC/03.-** Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Atico para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM **545618**

**R.VM. N° 48-2015-MTC/03.-** Otorgan a persona natural autorización para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en localidad del departamento de Amazonas **545620**

**R.VM. N° 49-2015-MTC/03.-** Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada a favor de BGH Producciones S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en localidad del departamento de Lima **545622**

**R.D. N° 5405-2014-MTC/15.-** Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Brevete Seguro S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **545623**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

**R.D. N° 005-2015-BNP.-** Designan Directora Técnica I de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Biblioteca Nacional del Perú **545627**

## COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 011-2015-DV-PE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca, para financiar actividad **545628**

## INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**R.J. N° 18-2015/IGSS.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología **545628**

**R.J. N° 19-2015/IGSS.-** Aprueban designaciones de Directores Ejecutivos de las Oficinas Ejecutivas del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas **545629**

**R.J. N° 20-2015/IGSS.-** Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología **545630**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. N° 014-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.-** Rectifican error material incurrido en la Res. N° 051-2014-COSUSINEACE/CDAH-P **545630**

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 014-2015-SMV/11.-** Aprueban cronograma para la presentación de estados financieros auditados anuales al 31 de diciembre de 2014 de entidades no supervisadas por la SMV, a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 29720 **545631**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 04-2015/SUNAT/5C0000.-** Modifican el Procedimiento General "Material de Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (Versión 2) **545632**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

**Res. N° 013-2015-SUNAFIL.-** Designan Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Ancash de la SUNAFIL **545634**

**Res. N° 015-2015-SUNAFIL.-** Designan Intendente Regional de Ancash de la SUNAFIL **545634**

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 037-2015-P-CSJLI/PJ.-** Disponen que la 4° Sala Laboral Permanente de Lima remita expedientes a la 3° Sala Laboral Permanente de Lima que conocerá procesos con arreglo a la Nueva Ley Procesal de Trabajo, y emiten otras disposiciones **545635**

**Res. Adm. N° 68-2015-P-CSJCL/PJ.-** Modifican la Res. Adm. N° 49-2015-P-CSJCL/PJ, en extremo referido a designación de Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia del Callao que funcionarán como órganos de vacaciones **545636**

**Res. Adm. N° 39-2015-P-CSJLE/PJ.-** Disponen la creación e implementación de la Oficina Desconcentrada del Registro Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este - REDIJU **545637**

**Res. Adm. N° 40-2015-P-CSJLE/PJ.-** Disponen la creación e implementación de la Oficina de Notificaciones Sede La Molina y establecen los distritos de competencia de las Oficinas de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **545637**

**Res. Adm. N° 041-2015-P-CSJLE/PJ.-** Disponen que los Presidentes de las Salas Penales y Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Este establezcan un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias **545638**

**Fe de Erratas** Res. Adm. N° 003-2015-J-ODECMA-LIMA SUR **545638**

#### ORGANOS AUTONOMOS

#### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263 y 264-2015-MP-FN.**- Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y nombramientos, y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **545639**

#### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 021-2015-J/ONPE.**- Disponen publicar la relación de postulantes que aprobaron proceso de selección para cubrir vacantes de titular y accesitarios del cargo de Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el marco de la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del país y de los demás Colegios Profesionales del país **545642**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 8249-2014.**- Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial fija permanente ubicada en el departamento de Arequipa **545643**

**Res. N° 187-2015.**- Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial fija permanente ubicada en el departamento de Lima **545643**

**Res. N° 523-2015.**- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Colombia, en comisión de servicios **545644**

#### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Ordenanza N° 361 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.**- Declaran de necesidad y prioridad regional la prevención y tratamiento de las drogodependencias, así como el control de las ofertas de drogas en la Región Amazonas **545644**

**R.D. N° 038-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DREM.**- Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Tramitado por la Dirección Regional de Energía y Minas Amazonas **545647**

#### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**R.D. N° 243-2014-GRA/GG-GRDE-DREM.**- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de julio y agosto de 2014 **545647**

#### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE ATE

**R.A. N° 0579.**- Declaran habilitado urbano de oficio a terreno ubicado en el distrito y dictan otras disposiciones **545648**

**R.A. N° 0075.**- Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **545649**

#### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**Acuerdo N° 001-2015/MDB.**- Fijan ingreso mensual del alcalde y monto de dieta de regidores para el Ejercicio Presupuestal 2015 **545650**

**Acuerdo N° 004-2015/MDB.**- Exoneran de proceso de selección la adquisición de productos para abastecer el Programa del Vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Breña **545651**

#### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Ordenanza N° 575-MDEA.**- Suspenden la aplicación de incremento de tasas de arbitrios municipales para uso Casa Habitación, establecen cronograma para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015 y emitirán otras disposiciones **545653**

#### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**R.A. N° 020-2015.**- Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU., en comisión de servicios **545654**

#### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Acuerdo N° 002-2015-MDPP.**- Fijan remuneración de alcalde y dieta de regidores por sesiones a las que asistan **545655**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Acuerdo N° 004-2015-MSI.**- Fijan montos de remuneración de Alcalde y de dieta de Regidores de la Municipalidad **545656**

**D.A. N° 001-2015-ALC/MSI.**- Actualizan los porcentajes de la UIT respecto de los derechos establecidos en el TUPA de la Municipalidad **545656**

#### MUNICIPALIDAD

#### PROVINCIAL DEL CALLAO

**Acuerdo N° 130-2014.**- Ratifican la Ordenanza N° 016-2014-CDB que incorpora en el TUPA de la Municipalidad de Bellavista los procedimientos administrativos correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Desarrollo Económico Local **545657**

#### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Ordenanza N° 016-2014-CDB.**- Aprueban incorporación de Procedimientos al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad Distrital de Bellavista **545658**

#### SEPARATA ESPECIAL

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N°s 005 y 006-2015-BCRP.**- Disposiciones de Encage en Moneda Nacional / Disposiciones de Encage en Moneda Extranjera **545558**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

## LEY N° 30300

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA LA LEY 30288,  
LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO DE  
JÓVENES AL MERCADO LABORAL Y A  
LA PROTECCIÓN SOCIAL**

**Artículo único. Derogación de la Ley 30288**

Deróga la Ley 30288, Ley que promueve el acceso de jóvenes al mercado laboral y a la protección social.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1193847-1

## PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Declara el Estado de Emergencia en  
diversos distritos de las provincias de  
San Martín, Picota, Mariscal Cáceres y  
Bellavista, en el departamento de San  
Martín**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 007-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, producto de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en el departamento de San Martín,

el día 22 de enero de 2015 se registró el incremento del nivel de las aguas del río Huallaga y de sus afluentes, los ríos Huayabamba, Saposoa y Mayo, ocasionando erosiones fluviales así como la inundación de viviendas, infraestructura pública; afectación y destrucción vías de comunicación; destrucción de tierras de cultivo y la afectación de servicios básicos de agua potable, saneamiento y energía eléctrica de diversas localidades situadas en áreas ribereñas de los distritos de Papaplaya, Chazuta, El Porvenir, Juan Guerra, Shapaja y Alberto Leveau en la provincia de San Martín; los distritos de Picota, San Cristóbal de Puerto Rico y San Hilarión en la provincia de Picota; los distritos de Juanjuí y Pachiza en la provincia de Mariscal Cáceres y los distritos de Bellavista y San Rafael en la provincia de Bellavista, en el Departamento de San Martín;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio N° 031-2015-GRSM/PGR, de fecha 25 de enero de 2015, sustentado en el Informe Técnico N° 001-2015-GRSM/PEHCBM/GG, el Presidente del Gobierno Regional de San Martín solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia de los distritos de Papaplaya, Chazuta, El Porvenir, Juan Guerra, Shapaja y Alberto Leveau en la provincia de San Martín; de los distritos de Picota, San Cristóbal de Puerto Rico y San Hilarión en la provincia de Picota; de los distritos de Juanjuí y Pachiza en la provincia de Mariscal Cáceres; y, de los distritos de Bellavista y San Rafael en la provincia de Bellavista, en el Departamento de San Martín;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe N° 001-2015-INDECI/11.0 de fecha 26 de enero de 2015, la Dirección de Respuesta del INDECI, teniendo en consideración el Informe Técnico N° 001-2015-GRSM/PEHCBM/GG, de fecha 25 de enero de 2015, del Gobierno Regional de San Martín; el Reporte de Situación N° 04-25/01/2015/GRSM/GGR/COERSM/9:20P. M. del Centro de Operaciones de Emergencia Regional de San Martín; el Informe de Emergencia N° 037-25/01/2015/COEN-INDECI/00:47HORAS del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, así como los informes emitidos por las Direcciones Regionales de Agricultura, Salud, Educación y Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de San Martín; señala que considerando la magnitud de los daños causados y la capacidad limitada del Gobierno Regional de San Martín para atender la emergencia con sus recursos disponibles, recomienda aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia por impacto de daños en los distritos de Papaplaya, Chazuta, El Porvenir, Juan Guerra, Shapaja y Alberto Leveau en la provincia de San Martín; los distritos de Picota, San Cristóbal de Puerto Rico y San Hilarión en la provincia de Picota; los distritos de Juanjuí y Pachiza en la provincia de Mariscal Cáceres y los distritos de Bellavista y San Rafael en la provincia de Bellavista, en el departamento de San Martín;

Que, la magnitud de la situación descrita líneas arriba demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de San Martín, a las Municipalidades Provinciales de San Martín, Picota, Mariscal Cáceres y Bellavista, y a las Municipalidades Distritales de Papaplaya, Chazuta, El Porvenir, Juan Guerra, Shapaja y Alberto Leveau en la provincia de San Martín; a las Municipalidades Distritales de Picota, San Cristóbal de Puerto Rico y San Hilarión en la provincia de Picota; a las Municipalidades Distritales de Juanjuí y Pachiza en la provincia de Mariscal Cáceres y a las Municipalidades Distritales de Bellavista y San Rafael en la provincia de Bellavista; en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego, y el Ministerio de Salud y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y

rehabilitación de las zonas afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitida con el Memorándum N° 042-2015-PCM/SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Papaplaya, Chazuta, El Porvenir, Juan Guerra, Shapaja y Alberto Leveau en la provincia de San Martín; los distritos de Picota, San Cristóbal de Puerto Rico y San Hilarión en la provincia de Picota; los distritos de Juanjú y Pachiza en la provincia de Mariscal Cáceres y en los distritos de Bellavista y San Rafael en la provincia de Bellavista, del departamento de San Martín, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, por la ocurrencia del desborde del río Huallaga y afluentes, debido a las intensas precipitaciones pluviales.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de San Martín; las Municipalidades Provinciales de San Martín, Picota, Mariscal Cáceres y Bellavista; y, las Municipalidades Distritales de Papaplaya, Chazuta, El Porvenir, Juan Guerra, Shapaja y Alberto Leveau en la provincia de San Martín; las Municipalidades Distritales de Picota, San Cristóbal de Puerto Rico y San Hilarión en la provincia de Picota; las Municipalidades Distritales de Juanjú y Pachiza en la provincia de Mariscal Cáceres y las Municipalidades Distritales de Bellavista y San Rafael en la provincia de Bellavista, con la coordinación técnica y seguimiento respectivo de parte del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Salud, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y trabajos de rehabilitación en las zonas afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1193847-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Autorizan viaje de funcionario a los Países Bajos y Alemania, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0032-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de enero de 2015

**VISTAS:**

La Carta S/N de fecha 14 de noviembre de 2014, del Representante Oficial en el Perú de Messe Berlin GmbH, Cámara de Comercio e Industria Peruano - Alemana, y la Carta GEG-027-2015 de fecha 14 de enero de 2015, del Gerente General de la Asociación de Exportadores - ADEX; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias compartidas, tiene, entre otras, la función de "Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y los demás sectores e instituciones que correspondan";

Que, la Dirección General de Negocios Agrarios, órgano de línea del Ministerio de Agricultura y Riego, tiene entre sus funciones, contenidas en el artículo 59 del citado Reglamento, el identificar las oportunidades de mercado actuales y potenciales para articular la oferta agraria nacional; promover la oferta agraria nacional competitiva y sostenible para facilitar su acceso a las oportunidades de mercado identificados; y, articular la oferta agraria con los mercados nacionales e internacionales;

Que, dada la importancia de los Países Bajos para el Perú, por ser un destino para las exportaciones globales de alimentos y un centro logístico de primer orden, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha considerado abrir, entre otras, una Oficina Comercial del Perú en el Exterior, en la ciudad de Rotterdam (Países Bajos), a fin de facilitar las operaciones de promoción de los productos peruanos, en dicha sede;

Que, en este contexto, mediante Carta S/N de fecha 14 de noviembre de 2014, dirigida al Ministro de Agricultura y Riego, el Representante Oficial en el Perú de Messe Berlin GmbH, Cámara de Comercio e Industria Peruano - Alemana, cursa invitación para participar en la Feria FRUIT LOGISTICA 2015, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Berlin, República Federal de Alemania, del 04 al 06 de febrero de 2015;

Que, mediante Carta GEG-027-2015 de fecha 14 de enero de 2015, dirigida al Director General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el Gerente General de la Asociación de Exportadores - ADEX, cursa invitación para participar en la Misión Comercial a la ciudad de Rotterdam, Países Bajos, Holanda, y a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, así como a una visita de prospección a la Feria FRUIT LOGÍSTICA 2015, las mismas que se llevarán a cabo a partir del 02 al 06 de febrero de 2015;

Que, la referida Misión Comercial a los Países Bajos tiene previsto sostener reuniones con agentes logísticos y con compradores de frutas y hortalizas; así como realizar visitas técnicas a las instalaciones del Puerto de Rotterdam y centros de redistribución; con el objeto de realizar análisis de inteligencia comercial sobre la procedencia de productos que ingresan, las condiciones de comercialización, la identificación de oportunidades comerciales, así como conocer los niveles de competitividad de las operaciones;

Que, de otro lado, la Feria FRUIT LOGÍSTICA 2015, constituye el evento comercial internacional referente más importante del continente europeo en el rubro de frutas y hortalizas, y la mencionada visita tiene como objetivo apreciar la variedad, calidad y forma de presentación de dichos productos, y tomar contacto con posibles compradores, dado que el Perú posee una gran oferta exportable que será exhibida en el Pabellón Perú que la Comisión de la Promoción del Perú para la Exportación y Turismo - PROMPERÚ implementará en la indicada Feria;

Que, dada la importancia económica y social y la prioridad que se viene dando a la apertura de mercados para los productos de agroexportación del Perú, y teniendo en cuenta el interés institucional de participar en la referida Misión Comercial y Feria Fruit Logística 2015, que permitirá establecer contactos comerciales en el Puerto de Rotterdam, y promover el comercio internacional de las frutas y hortalizas en el mercado europeo en el marco de las oportunidades comerciales que ofrece el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea; así como internalizar y capitalizar las experiencias de otros países participantes de la Feria en el desarrollo de la cadena agroproductiva y logística de exportación de las frutas y hortalizas frescas a fin de elaborar propuestas para el desarrollo del Sector, resulta procedente autorizar el viaje del economista Marco Antonio Vinelli Ruiz, Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el inciso a) numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del economista Marco Antonio Vinelli Ruiz, Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, del 31 de enero al 07 de febrero de 2015, a la ciudad de Rotterdam, Países Bajos, y a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

#### MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ

|              |   |                    |
|--------------|---|--------------------|
| Pasajes      | : | \$ 3,437.83        |
| Viáticos     | : | \$ 3,240.00        |
| <b>Total</b> | : | <b>\$ 6,677.83</b> |

**Artículo 3.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** Encargar al señor Jorge Augusto Amaya Castillo, Director de la Dirección de Negocios Pecuarios de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, las funciones de Director General de la mencionada Dirección General, a partir del 31 de enero de 2015 y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5.-** El funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1192887-1

#### Renuevan reserva de recursos hídricos otorgada por R.J. Nº 303-2010-ANA al Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes y prorrogan reserva de aguas provenientes del río Tumbes

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 024-2015-ANA

**Expediente** : CUT - 75003 – 2014  
**Materia** : Prórroga la Reserva de Recursos Hídricos  
**Solicitante** : Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Lima, 26 de enero de 2015

VISTOS:

Los Oficios Nº 0529/2014-MINAGRI-PEBPT-DE y Nº 0747/2014-MINAGRI-PEBPT-DE/D.EST, mediante el cual el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, solicitó la actualización de la reserva de recursos hídricos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 15º y 103º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el numeral 206.2 del artículo 206º, concordante con el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, señala que para el otorgamiento de la reserva de recursos hídricos se deberá contar con la declaración de interés nacional o regional del proyecto y la opinión favorable previa de los sectores públicos correspondientes a las actividades a las cuales se destinará el futuro uso del agua;

Que, asimismo, el numeral 208.1 del artículo 208º, concordante con el numeral 206.3 del artículo 206º del citado Reglamento, dispone que la reserva de recursos hídricos se otorga por un periodo máximo de dos años prorrogables mientras subsistan las causas que la motivan. Esta reserva no faculta el uso del agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 303-2010-ANA, se otorgó a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes, la reserva de aguas del río Tumbes, por un periodo de dos (02) años, para uso agrícola y por un volumen anual total de 530 hm<sup>3</sup>, la cual venció el 21.05.2012;

Que, mediante el Oficio N° 0529/2014-MINAGRI-PEBPT-DE, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes, solicitó actualización de la reserva de recursos hídricos a favor del citado Proyecto y refiere que en el marco de los acuerdos suscritos entre los Gobiernos de Perú y el Ecuador en el 1998, se vienen desarrollando los "Estudios de Prefactibilidad de la Irrigación Binacional Puyango-Tumbes, por lo que mientras no se concluyan dichos los estudios, se deberá mantener la reserva del agua;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con Informes Técnicos N°014-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MECL y N° 001-2015-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MECL, concluye que:

a. Existe disponibilidad hídrica para abastecer la demanda a favor del Proyecto por un volumen 530 hm<sup>3</sup>, de aguas provenientes del río Tumbes en el punto de captación Linda Chara.

b. Con Memorandum N° 004-2015-ANA-DARH, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, comunicó que durante el periodo comprendido entre el 2012 - 2014, no se han otorgado derechos de uso de agua en el valle Tumbes.

c. La Resolución Jefatural N° 303-2010-ANA, venció el 21.05.2012 y la solicitud de renovación fue presentada en forma posterior, sin embargo, en ese lapso no se ha modificado la reserva primigenia, ni se han otorgado derechos de agua con cargo a las fuentes de aguas materia de la reserva, por lo cual es factible otorgar la renovación de la reserva de recursos hídricos otorgada con la citada resolución.

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte:

a. No se ha modificado la reserva primigenia (530 hm<sup>3</sup>) otorgada mediante Resolución Jefatural N° 303-2010-ANA.

b. No se ha otorgado derechos de agua con cargo de la reserva.

c. Que se mantienen las condiciones mediante los cuales se otorgó la reserva (persiste el interés público y la disponibilidad hídrica).

Que, por las razones expuestas y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, es factible renovar la reserva de las aguas del río Tumbes, con eficacia anticipada al vencimiento de la Resolución Jefatural N° 303-2010-ANA, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes, por un periodo de dos años, por un volumen anual de 530 hm<sup>3</sup>;

Que, asimismo, se advierte que la necesidad pública e interés social declarada por el Decreto Supremo N° 687-AG, para los proyectos de aprovechamiento hídrico de los recursos hidráulicos de las cuencas de los ríos del departamento de Tumbes, persisten, por lo cual, corresponde disponer previo a la prórroga de la reserva de recurso hídrico, su renovación;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, y de conformidad con lo establecido por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 206º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- De la renovación de la reserva de recursos hídricos.**

Renovar, hasta la fecha de la dación de la presente Resolución Jefatural, la reserva de recursos hídricos otorgada por Resolución Jefatural N° 303-2010-ANA, al Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes.

**Artículo 2º.- De la prórroga de la reserva de recursos hídricos.**

Prorrogar, por el plazo de dos (02) años, desde la dación de la presente resolución, la reserva de recursos

hídricos, otorgada mediante Resolución Jefatural N° 303-2010-ANA, a favor Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes, de las aguas provenientes del río Tumbes, para uso agrícola y por un volumen anual de 530 hm<sup>3</sup>, en el punto de captación Linda Chara.

**Artículo 3º.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos.**

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla y la Administración Local de Agua Tumbes son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente Resolución Jefatural, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, respecto del otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua que puedan afectar dicha reserva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1193716-1

**Designan Director de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Nº 006-2015-SERFOR-DE**

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - del SERFOR el cual establece que la entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2014-SERFOR-DE se encargó a la señora MARIA YSABEL CURAY CRIOLLO las funciones de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de las funciones conferidas a la precitada profesional, agradeciéndole por los servicios prestados; y, designar al servidor que desempeñará dicho cargo, considerado de confianza;

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo conferido a la señora MARIA YSABEL CURAY CRIOLLO de las funciones de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.**

**Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor DANIEL FERNANDO VALLE BASTO en el cargo de Director**

de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR; cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1193682-1

## AMBIENTE

### Autorizan viaje de servidora del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 013-2015-MINAM

Lima, 23 de enero de 2015

Visto, el Memorando N° 012-2015-OCNI-SG/MINAM de 15 de enero de 2015, de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales; las Memoranda N° 002 y 042-2015-MINAM/SG/OPP de 16 y 22 de enero de 2015, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 028-2015-MINAM/SG/OGA de 22 de enero de 2015, de la Oficina General de Administración; la Ficha de Solicitud Autorización Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Circular N° 001-2015-MINCETUR/VMCE recibido el 09 de enero de 2015, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, comunica al Ministerio del Ambiente – MINAM, que en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), los países miembros han acordado sostener una Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos, la cual se realizará en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América, del 23 de enero al 01 de febrero de 2015; solicitando disponer la participación de un representante del MINAM;

Que, en la actualidad el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es el proceso de negociación plurilateral más ambicioso y amplio entre países de tres continentes (América, Asia y Oceanía), siendo que los Capítulos de Propiedad Intelectual y Medio Ambiente, entre otros, se encuentran en negociación, en los cuales tiene participación el Ministerio del Ambiente, a través de sus representantes;

Que, el objetivo de participar en el citado evento permitirá las negociaciones del grupo ambiental y discusión a nivel de coordinadores nacionales de los doce países del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a fin de contribuir a las discusiones en representación del sector y al logro de consensos;

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, mediante Oficio N° 064-2015-SG/MINAM de 16 de enero de 2015, el Secretario General del Ministerio del Ambiente - MINAM, comunica al Viceministro de Comercio Exterior que la señora Josefina María del Carmen Del Prado Chávez-Herrera, Especialista en Negociaciones Ambientales de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales, participará en la citada reunión, en calidad de representante del Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de un representante del Ministerio del Ambiente - MINAM, en el mencionado evento, se encuentra enmarcado en la excepción establecida por el artículo 10°, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30281, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente - MINAM, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje de la mencionada servidora, la cual se realizará con cargo al presupuesto institucional;

Que, mediante las Memoranda N° 002 y 042-2015-MINAM/SG/OPP de 16 y 22 de enero de 2015, respectivamente, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, el viaje al exterior de la señora JOSEFINA MARÍA DEL CARMEN DEL PRADO CHÁVEZ-HERRERA, Especialista en Negociaciones Ambientales de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio del Ambiente – MINAM, a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América, del 27 al 30 de enero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

|   |               |
|---|---------------|
| Pasajes (tarifa económica,<br>incluido el TUUA) | US\$ 2,500.00 |
| Viáticos (US\$ 440 x 4 días)                    | US\$ 1,760.00 |

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la servidora cuyo viaje se autoriza mediante artículo 1, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado de la comisión de servicios, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1193513-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 024-2015-DE/MGP

Lima, 27 de enero de 2015

Visto, el Oficio N.1000-2446 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 17 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Argentina y concurrente en la República Oriental del Uruguay, ha informado al Secretario del Comandante General de la Marina, que la Armada y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Argentinas, han cursado invitación para que UN (1) Oficial Superior de esta Institución Armada del grado de Capitán de Corbeta, participe en los Programas Académicos del Centro de Estudios de las Fuerzas Armadas años 2015 y 2016, en el Curso de Comando y Estado Mayor - Escalafón Naval, a impartirse en la Escuela de Guerra Naval, del 30 de enero al 19 de diciembre de 2015 y en el Curso de Estado Mayor y Planeamiento Conjunto (Nivel 1) en la Escuela de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas, del 20 de diciembre de 2015 al 17 de diciembre de 2016, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en los mencionados cursos, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales Superiores en Instituciones Militares Extranjeras, con el objetivo de preparar a los futuros asesores y conductores para asumir las más altas responsabilidades institucionales y conjuntas, dentro del marco de los compromisos de cooperación recíproca asumido por nuestro país; así como, fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua con Instituciones Armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta José Luis GARTNER Saettone, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor - Escalafón Naval, a impartirse en la Escuela de Guerra Naval, del 30 de enero al 19 de diciembre de 2015 y en el Curso de Estado Mayor y Planeamiento Conjunto (Nivel 1) en la Escuela de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas, del 20 de diciembre de 2015 al 17 de diciembre de 2016, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá al Oficial participante, formar carácter y liderazgo, adquirir mayores conocimientos y experiencias en el planeamiento de operaciones conjuntas, a fin de cumplir funciones de Estados Mayores de la Institución y Estados Mayores Conjuntos;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 30 de enero al 31 de diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 17 de diciembre de 2016, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las

Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta José Luis GARTNER Saettone, CIP. 00913777, DNI. 43343785, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor - Escalafón Naval, a impartirse en la Escuela de Guerra Naval, del 30 de enero al 19 de diciembre de 2015 y en el Curso de Estado Mayor y Planeamiento Conjunto (Nivel 1) en la Escuela de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas, del 20 de diciembre de 2015 al 17 de diciembre de 2016, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; así como, autorizar su salida del país el 29 de enero de 2015.

**Artículo 2º.**- El Ministro de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes al Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos (ida):** Lima - Buenos Aires (República Argentina)  
US\$ 1.500.00 x 3 personas (titular, esposa e hija) US\$ 4,500.00

**Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero:**  
US\$ 5,911.63 / 31 x 2 días (enero 2015) US\$ 381.40  
US\$ 5,911.63 x 11 meses (febrero - diciembre 2015) US\$ 65,027.93

**Gastos de Traslado (ida):** (equipaje, bagaje e instalación)  
US\$ 5,911.63 x 2 compensaciones US\$ 11,823.26

**TOTAL AL PAGAR:** US\$ 81,732.99

**Artículo 3º.**- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 4º.**- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 5º.**- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF.

**Artículo 6º.**- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 7º.**- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8º.**- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 9º.**- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 10º.**- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 11º.**- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1193847-5

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de nuevas plazas de docentes de educación inicial**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 008-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria

y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el artículo 16 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone, a partir de la vigencia de la citada Ley, que la evaluación y validación de las necesidades de nuevas plazas de docentes, personal directivo, personal jerárquico, auxiliares de educación y personal administrativo de instituciones educativas públicas, por parte del Ministerio de Educación, se debe realizar sobre la base de un padrón nominado de alumnos registrados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), conforme a una distribución de estas plazas en función a la demanda educativa debidamente sustentada y habiendo efectuado previamente una racionalización de la asignación de plazas en el respectivo ámbito regional, según corresponda, en el marco del sistema de ordenamiento y/o incremento de plazas docentes, implementado conforme al numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 29812; asimismo, dispone que los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación para su financiamiento son transferidos a los gobiernos regionales correspondientes mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación a propuesta de este último;

Que, la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, a través del Oficio Nº 808-2014/MINEDU/VMGP/DIGEPR-DEI, del Memorándum Nº 2101-2014-MINEDU/VMGP-DIGEPR-DEI y del Informe Nº 365-2014-MINEDU/VMGP-DIGEPR-DEI/DES-GPP-0091, informa que ha validado con los Gobiernos Regionales las nuevas plazas de docentes de educación inicial, las mismas que se sustentan, entre otros, en la racionalización de la asignación de plazas en el respectivo ámbito regional y en el padrón nominado de alumnos registrados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) para incrementar la cobertura en Educación Inicial, en el marco del Programa Presupuestal 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de educación básica regular, por lo cual solicita el financiamiento de las citadas plazas en los Gobiernos Regionales por el período marzo a diciembre; asimismo, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 001-2015-MINEDU/SPE-UP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para el financiamiento de la contratación de las nuevas plazas de docentes de educación inicial;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, mediante Oficio Nº 00007-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para el financiamiento de la contratación de tres mil novecientos catorce (3 914) nuevas plazas de docentes de educación inicial en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 62 651 410,00)**, para financiar la contratación de tres mil novecientos catorce (3 914) nuevas plazas de docentes de educación inicial en instituciones educativas públicas;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 62 651 410,00)**, del pliego 010: Ministerio de Educación, a

favor de los pliegos Gobiernos Regionales, destinados al financiamiento de la contratación de tres mil novecientos catorce (3 914) nuevas plazas de docentes de educación inicial en instituciones educativas públicas;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, por la suma de SESENTA Y DÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 62 651 410,00), para financiar la contratación de tres mil novecientos catorce (3 914) nuevas plazas de docentes de educación inicial en instituciones educativas públicas conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| SECCION PRIMERA                      | : Gobierno Central   |
| PLIEGO                               | 010 : Ministerio de Educación  |
| UNIDAD EJECUTORA                     | 026 : Programa Educación Básica para Todos   |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090           | : Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular   |
| PRODUCTO                             | 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas                         |
| ACTIVIDAD                            | 5003107 : Contratación Oportuna y Pago de Personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO             | 1 : Recursos Ordinarios  |
| GASTO CORRIENTE                      |  |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 62 651 410,00  |
|                                      | <b>TOTAL EGRESOS</b> <u>62 651 410,00</u>  |

A LA: En Nuevos Soles

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| SECCION SEGUNDA                      | : Instancias Descentralizadas  |
| PLIEGO                               | : Gobiernos Regionales   |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090           | : Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular   |
| PRODUCTO                             | 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas                         |
| ACTIVIDAD                            | 5003107 : Contratación Oportuna y Pago de Personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO             | 1 : Recursos Ordinarios  |
| GASTO CORRIENTE                      |  |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 62 651 410,00  |
|                                      | <b>TOTAL EGRESOS</b> <u>62 651 410,00</u>  |

1.2 Los Pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Transferencia de recursos para financiar la contratación de nuevas plazas docentes de educación inicial", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica además en los portales institucionales del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante

resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1193847-3

**Aprueban los Ratios por actividad productiva y nivel de ventas para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas correspondiente al ejercicio 2015**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 009-2015-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, se han establecido exoneraciones tributarias con el objeto de promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para aliviar la pobreza;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 29482, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-EF, en aplicación del artículo 1º de la Ley, en relación a la generación de valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para efecto de la exoneración del Impuesto a la Renta, a partir del segundo año de aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 3º de la Ley, las empresas y unidades productivas deberán cumplir con el ratio que por actividad productiva y nivel de ventas fije anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, señalando además que el referido ratio tomará en cuenta el nivel de ventas y el número de trabajadores declarados a la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del ejercicio anterior;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Disposición Final Única de la Ley N° 29482;

DECRETA:

**Artículo 1º.** Apruébese los Ratios máximos anuales de ventas por trabajador, por actividad productiva y nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en zonas altoandinas correspondientes al ejercicio 2015, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**Anexo**

**Ratios máximos anuales de ventas por trabajador por actividad productiva y nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en Zonas Altoandinas correspondiente al ejercicio 2015**  
(En Nuevos Soles / Número de trabajadores)

| Nº | CIU  | DESCRIPCIÓN                             | RATIO   |
|----|------|---|---------|
| 1  | 0121 | CRÍA DE GANADO                          | 191 000 |
| 2  | 0122 | CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS             | 264 000 |
| 3  | 0200 | SILVICULTURA Y EXT. DE MADERA           | 232 000 |
| 4  | 0500 | PESCA - EXPLOT. CRIADEROS DE PEZES      | 195 000 |
| 5  | 1511 | PRODUC. CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS      | 245 000 |
| 6  | 1513 | ELAB. FRUTAS-LEG. Y HORTALIZAS          | 49 000  |
| 7  | 1520 | ELAB. DE PRODUCTOS LÁCTEOS              | 760 000 |
| 8  | 1531 | ELAB. DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA         | 367 000 |
| 9  | 1532 | ELAB. DE ALMIDONES Y DERIVADOS          | 545 000 |
| 10 | 1549 | ELAB. DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS   | 213 000 |
| 11 | 1711 | PREP. Y TEJ. DE FIBRAS TEXTILES         | 147 000 |
| 12 | 1712 | ACABADO DE PROD. TEXTILES               | 162 000 |
| 13 | 1721 | FAB. ART. CONFECCIONADOS                | 148 000 |
| 14 | 1722 | FAB. DE TAPICES Y ALFOMBRAS             | 199 000 |
| 15 | 1723 | FAB. CUERDAS - CORDELES Y REDES         | 144 000 |
| 16 | 1729 | FAB. OTROS PROD. TEXTILES NEOP.         | 183 000 |
| 17 | 1730 | FAB. TEJIDOS Y ART. DE PUNTO            | 103 000 |
| 18 | 1810 | FAB. DE PRENDAS DE VESTIR               | 120 000 |
| 19 | 1912 | FAB. DE MALETAS Y OTROS                 | 223 000 |
| 20 | 2691 | FAB. PROD. CERÁMICA NO REFRACT. N. EST. | 278 000 |
| 21 | 3691 | FAB. JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS          | 143 000 |

1193847-4

**Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2014**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 039-2015-EF/50**

Lima, 27 de enero de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes Nºs 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley Nº 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas

modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s 060, 456, 589 y 886-2014-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 01-2015-SUNAT/5A0000; y, en su oportunidad, por la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 0016-2014-P, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de diciembre de 2014;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2014, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2014 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN  
REGALÍA MINERA  
DICIEMBRE DE 2014**

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | ÍNDICE       |
|---|--------------|
| TOTAL   |              |
| GOBIERNOS LOCALES   | 1.0000000000 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES |                                     | ÍNDICE       | GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES |  | ÍNDICE       |
|---|-------------------------------------|--------------|---|--|--------------|
| AREQUIPA  |                                     |              | ACARI   |  | 0.0000728502 |
| AREQUIPA  |                                     |              | ATICO   |  | 0.0000737831 |
| AREQUIPA  |                                     |              | ATIQUIPA  |  | 0.0000209378 |
|   | AREQUIPA                            | 0.0001375366 | BELLA UNION   |  | 0.0001472589 |
|   | ALTO SELVA<br>ALEGRE                | 0.0003950311 | CAHUACHO  |  | 0.0000184513 |
|   | CAYMA                               | 0.0004714479 | CHALA   |  | 0.0001457681 |
|   | CERRO<br>COLORADO                   | 0.0016474279 | CHAPARRA  |  | 0.0000972293 |
|   | CHARACATO                           | 0.0001345371 | HUANUHANU   |  | 0.0000701923 |
|   | CHIGUATA                            | 0.0000565220 | JAQUI   |  | 0.0000234079 |
|   | JACOBO HUNTER                       | 0.0002115192 | LOMAS   |  | 0.0000306846 |
|   | LA JOYA                             | 0.0005335685 | QUICACHA  |  | 0.0000303625 |
|   | MARIANO<br>MELGAR                   | 0.0003126551 | YAUCA   |  | 0.0000207780 |
|   | MIRAFLORES                          | 0.0002209904 | CASTILLA  |  |              |
|   | MOLLEBAYA                           | 0.0000382358 |   |  |              |
|   | PAUCARPATA                          | 0.0006259662 | APLAO   |  | 0.0001182748 |
|   | POCSI                               | 0.0000109665 | ANDAGUA   |  | 0.0000253970 |
|   | POLOBAYA                            | 0.0000290835 | AYO   |  | 0.0000092800 |
|   | QUEQUEÑA                            | 0.0000228578 | CHACHAS   |  | 0.0000392140 |
|   | SABANDIA                            | 0.0000701346 | CHILCAYMARCA  |  | 0.0000241582 |
|   | SACHACA                             | 0.0002411379 | CHOCO   |  | 0.0000241953 |
|   | SAN JUAN DE<br>SIGUAS               | 0.0000344848 | HUANCARQUI  |  | 0.0000203246 |
|   | SAN JUAN DE<br>TARUCANI             | 0.0000476719 | MACHAGUAY   |  | 0.0000096730 |
|   | SANTA ISABEL DE<br>SIGUAS           | 0.0000298731 | ORCOPAMPA   |  | 0.0000734486 |
|   | SANTA RITA DE<br>SIGUAS             | 0.0001195122 | PAMPACOLCA  |  | 0.0000356160 |
|   | SOCABAYA                            | 0.0004910882 | TIPAN   |  | 0.0000045325 |
|   | TIABAYA                             | 0.0001989017 | UÑON  |  | 0.0000099782 |
|   | UCHUMAYO                            | 0.0001327406 | URACA   |  | 0.0000940582 |
|   | VITOR                               | 0.0000563926 | VIRACO  |  | 0.0000201794 |
|   | YANAHUARA                           | 0.0000639332 | CAYLLOMA  |  |              |
|   | YARABAMBA                           | 0.0000258441 |   |  |              |
|   | YURA                                | 0.0005614677 | CHIVAY  |  | 0.0003875467 |
|   | JOSE LUIS<br>BUSTAMANTE Y<br>RIVERO | 0.0002182396 | ACHOMA  |  | 0.0000649837 |
| CAMANA  |                                     |              | CABANA CONDE  |  | 0.0001736513 |
| CAMANA  |                                     | 0.0001164436 | CALLALLI  |  | 0.0002228072 |
|   | JOSE MARIA<br>QUIMPER               | 0.0000817074 | CAYLLOMA  |  | 0.0064429116 |
|   | MARIANO<br>NICOLAS<br>VALCARCEL     | 0.0001530461 | COPORAQUE   |  | 0.0001221974 |
|   | MARISCAL<br>CACERES                 | 0.0001279961 | HUAMBO  |  | 0.0000482256 |
|   | NICOLAS DE<br>PIEROLA               | 0.0000830785 | HUANCA  |  | 0.0001447408 |
|   | OCOÑA                               | 0.0000865132 | ICHUPAMPA   |  | 0.0000483331 |
|   | QUILCA                              | 0.0000160269 | LARI  |  | 0.0000913012 |
|   | SAMUEL PASTOR                       | 0.0002153808 | LLUTA   |  | 0.0001270171 |
| CARAVELI  |                                     |              | MACA  |  | 0.0000629440 |
| CARAVELI  |                                     |              | MADRIGAL  |  | 0.0000448369 |
|   | CARAVELI                            | 0.0000294990 | SAN ANTONIO DE<br>CHUCA   |  | 0.0001637297 |
|   |                                     |              | SIBAYO  |  | 0.0000521094 |
|   |                                     |              | TAPAY   |  | 0.0000586649 |
|   |                                     |              | TISCO   |  | 0.0001537182 |
|   |                                     |              | TUTI  |  | 0.0000503491 |
|   |                                     |              | YANQUE  |  | 0.0001626091 |
|   |                                     |              | MAJES   |  | 0.0053767172 |
| CONDESUYOS  |                                     |              | CONDESUYOS  |  |              |
|   |                                     |              |   |  |              |
|   |                                     |              | CHUQUIBAMBA   |  | 0.0000431816 |
|   |                                     |              | ANDARAY   |  | 0.0000124728 |
|   |                                     |              | CAYARANI  |  | 0.0000735483 |
|   |                                     |              | CHICHAS   |  | 0.0000161339 |

545596


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Miércoles 28 de enero de 2015

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES |                    | ÍNDICE       | GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES |                       | ÍNDICE       |
|---|--------------------|--------------|---|-----------------------|--------------|
|   | IRAY               | 0.0000077839 |   | JORGE CHAVEZ          | 0.0001880006 |
|   | RIO GRANDE         | 0.0000439121 |   | JOSE GALVEZ           | 0.0005850553 |
|   | SALAMANCA          | 0.0000212567 |   | MIGUEL IGLESIAS       | 0.0014802132 |
|   | YANAQUIHUA         | 0.0001217712 |   | OXAMARCA              | 0.0025012086 |
| ISLAY   |                    |              |   | SOROCHUCO             | 0.0028155770 |
|   | MOLLENDO           | 0.0001740257 |   | SUCRE                 | 0.0014703581 |
|   | COCACACHACRA       | 0.0001477805 |   | UTC0                  | 0.0003228664 |
|   | DEAN VALDIVIA      | 0.0001074517 |   | LA LIBERTAD DE PALLAN | 0.0027285881 |
|   | ISLAY              | 0.0000920850 |   |                       |              |
|   | MEJIA              | 0.0000191576 |   | CHOTA                 |              |
|   | PUNTA DE BOMBON    | 0.0000939711 |   |                       |              |
| LA UNION  |                    |              |   | CHOTA                 | 0.0119895556 |
|   | COTAHUASI          | 0.0000420527 |   | ANGUIA                | 0.0017306340 |
|   | ALCA               | 0.0000481346 |   | CHADIN                | 0.0013994084 |
|   | CHARCANA           | 0.0000101523 |   | CHIGUIRIP             | 0.0011007098 |
|   | HUAYNACOTAS        | 0.0000424926 |   | CHIMBAN               | 0.0011701914 |
|   | PAMPAMARCA         | 0.0000285359 |   | CHOROPAMPA            | 0.0008542426 |
|   | PUYCA              | 0.0000654387 |   | COCHABAMBA            | 0.0023652028 |
|   | QUECHUALLA         | 0.0000048188 |   | CONCHAN               | 0.0024564577 |
|   | SAYLA              | 0.0000126841 |   | HUAMBOS               | 0.0037538550 |
|   | TAURIA             | 0.0000076803 |   | LAJAS                 | 0.0039373535 |
|   | TOMEPPAMPA         | 0.0000074809 |   | LLAMA                 | 0.0024628799 |
|   | TORO               | 0.0000162857 |   | MIRACOSTA             | 0.0014798784 |
| CAJAMARCA   |                    |              |   | PACCHA                | 0.0011962165 |
| CAJAMARCA   |                    |              |   | PION                  | 0.0006400698 |
|   | CAJAMARCA          | 0.0331949458 |   | QUEROCOTO             | 0.0025927451 |
|   | ASUNCION           | 0.0032246836 |   | SAN JUAN DE LICUPIS   | 0.0003700091 |
|   | CHETILLA           | 0.0013061285 |   | TACABAMBA             | 0.0064547398 |
|   | COSPLAN            | 0.0026685249 |   | TOCMOCHE              | 0.0002234972 |
|   | ENCAÑADA           | 0.0072500517 |   | CHALAMARCA            | 0.0034924350 |
|   | JESUS              | 0.0034147728 |   |                       |              |
|   | LLACANORA          | 0.0010296292 |   | CONTUMAZA             |              |
|   | LOS BAÑOS DEL INCA | 0.0096383257 |   | CONTUMAZA             | 0.0022142287 |
|   | MAGDALENA          | 0.0024175175 |   | CHILETE               | 0.0005520025 |
|   | MATARA             | 0.0006903198 |   | CUPISNIQUE            | 0.0003843788 |
|   | NAMORA             | 0.0031194803 |   | GUZMANGO              | 0.0012183788 |
|   | SAN JUAN           | 0.0012876771 |   | SAN BENITO            | 0.0015348858 |
| CAJABAMBA   |                    |              |   | SANTA CRUZ DE TOLEDO  | 0.0003218428 |
|   | CAJABAMBA          | 0.0059545060 |   | TANTARICA             | 0.0011402734 |
|   | CACHACHI           | 0.0078028916 |   | YONAN                 | 0.0015489781 |
|   | CONDEBAMBA         | 0.0029444140 |   |                       |              |
|   | SITACOCHA          | 0.0025869073 |   | CUTERVO               |              |
| CELENDIN  |                    |              |   | CUTERVO               | 0.0144477582 |
|   | CELENDIN           | 0.0052536799 |   | CALLAYUC              | 0.0037478678 |
|   | CHUMUCH            | 0.0010597302 |   | CHOROS                | 0.0011007745 |
|   | CORTEGANIA         | 0.0030240591 |   | CUJILLO               | 0.0007728758 |
|   | HUASMIN            | 0.0040224596 |   | LA RAMADA             | 0.0015774935 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES |                             | ÍNDICE       | GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES |   | ÍNDICE       |
|---|-----------------------------|--------------|---|---|--------------|
|   | SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA | 0.0017784411 |   | NANCHOC   | 0.0003674347 |
|   | SANTO TOMAS                 | 0.0029367294 |   | NIEPOS  | 0.0015696403 |
|   | SOCOTA                      | 0.0031368263 |   | SAN GREGORIO                                    | 0.0006380282 |
|   | TORIBIO CASANOVA            | 0.0003334281 |   | SAN SILVESTRE DE COCHAN                         | 0.0014381734 |
| HUALGAYOC   |                             |              |   | TONGOD  | 0.0014443417 |
|   | BAMBAMARCA                  | 0.1638729748 |   | UNION AGUA BLANCA                               | 0.0011683025 |
|   | CHUGUR                      | 0.0121069118 |   |   |              |
|   | HUALGAYOC                   | 0.2382109424 |   |   |              |
| JAEN  |                             |              | SAN PABLO   |   |              |
|   | JAEN                        | 0.0180962537 |   |   |              |
|   | BELLAVISTA                  | 0.0039971554 |   | SAN PABLO                                       | 0.0035910022 |
|   | CHONTALI                    | 0.0036669112 |   | SAN BERNARDINO                                  | 0.0013829035 |
|   | COLASAY                     | 0.0037398268 |   | SAN LUIS  | 0.0004070294 |
|   | HUABAL                      | 0.0027493309 |   | TUMBADEN  | 0.0012668390 |
|   | LAS PIRIAS                  | 0.0010659767 |   |   |              |
|   | POMAHUACA                   | 0.0039578711 |   | SANTA CRUZ                                      |              |
|   | PUCARA                      | 0.0029538923 |   |   |              |
|   | SALLIQUE                    | 0.0033655827 |   | SANTA CRUZ                                      | 0.0046391071 |
|   | SAN FELIPE                  | 0.0024689493 |   | ANDABAMBA                                       | 0.0006087828 |
|   | SAN JOSE DEL ALTO           | 0.0028611933 |   | CATACHE   | 0.0038627737 |
|   | SANTA ROSA                  | 0.0040456245 |   | CHANCAYBAÑOS                                    | 0.0015813489 |
| SAN IGNACIO   |                             |              |   | LA ESPERANZA                                    | 0.0010471052 |
|   | SAN IGNACIO                 | 0.0078068430 |   | NINABAMBA                                       | 0.0011369887 |
|   | CHIRINOS                    | 0.0049214194 |   | PULAN   | 0.0017677869 |
|   | HUARANGO                    | 0.0064451986 |   | SAUCEPAMPA                                      | 0.0007410010 |
|   | LA COIPA                    | 0.0046858421 |   | SEXI  | 0.0002263075 |
|   | NAMBALLE                    | 0.0027071474 |   | UTICYACU  | 0.0005586250 |
|   | SAN JOSE DE LOURDES         | 0.0062435468 |   | YAYUCAN   | 0.0011595640 |
|   | TABACONAS                   | 0.0059705020 |   |   |              |
| SAN MARCOS  |                             |              | GOBIERNOS REGIONALES  |   |              |
|   | PEDRO GALVEZ                | 0.0037463984 |   |   |              |
|   | CHANCAY                     | 0.0007923268 |   | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  | 0.0046067205 |
|   | EDUARDO VILLANUEVA          | 0.0004644377 |   | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA | 0.1453932795 |
|   | GREGORIO PITA               | 0.0021820307 |   | UNIVERSIDADES NACIONALES                        |              |
|   | ICHOCAN                     | 0.0003429189 |   | UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA               | 0.0161548088 |
|   | JOSE MANUEL QUIROZ          | 0.0010775990 |   | UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN                    | 0.0161548088 |
|   | JOSE SABOGAL                | 0.0049822077 |   | UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN             | 0.0015355736 |
| SAN MIGUEL  |                             |              |   | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA          | 0.0161548088 |
|   | SAN MIGUEL                  | 0.0040988988 |   |   |              |
|   | BOLIVAR                     | 0.0004537175 |   |   |              |
|   | CALQUIS                     | 0.0015145576 |   |   |              |
|   | CATILLUC                    | 0.0009565336 |   |   |              |
|   | EL PRADO                    | 0.0004024227 |   |   |              |
|   | LA FLORIDA                  | 0.0005844322 |   |   |              |
|   | LLAPA                       | 0.0015453169 |   |   |              |

**1193845-1**

**Aprueban Tabla de Valores Referenciales para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreocorrespondiente al Año 2015**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 040-2015-EF/15**

Lima, 27 de enero de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-



PUENTE DE MANDO +  
CUBIERTA INTERIOR

|                                      |        |        |        |        |        |        |        |        |        |       |
|--------------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|
| SIN MOTOR AUXILIAR                   | 49 430 | 44 490 | 39 540 | 34 600 | 29 660 | 24 720 | 19 770 | 14 830 | 9 890  | 4 940 |
| CON MOTOR AUXILIAR (HP) :            |        |        |        |        |        |        |        |        |        |       |
| < 35                                 | 69 100 | 62 190 | 55 280 | 48 370 | 41 460 | 34 550 | 27 640 | 20 730 | 13 820 | 6 910 |
| = 35 < 50                            | 81 920 | 73 730 | 65 540 | 57 340 | 49 150 | 40 960 | 32 770 | 24 580 | 16 380 | 8 190 |
| = > 50                               | 92 470 | 83 220 | 73 980 | 64 730 | 55 480 | 46 240 | 36 990 | 27 740 | 18 490 | 9 250 |
| = 36 < 42 (PIES)<br>(11.0 a 12.8 m.) |        |        |        |        |        |        |        |        |        |       |

PUENTE DE MANDO +  
CUBIERTA INTERIOR

|                                      |         |         |        |        |        |        |        |        |        |        |
|--------------------------------------|---------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| SIN MOTOR AUXILIAR                   | 66 400  | 59 760  | 53 120 | 46 480 | 39 840 | 33 200 | 26 560 | 19 920 | 13 280 | 6 640  |
| CON MOTOR AUXILIAR (HP) :            |         |         |        |        |        |        |        |        |        |        |
| < 35                                 | 86 090  | 77 480  | 68 870 | 60 260 | 51 650 | 43 050 | 34 440 | 25 830 | 17 220 | 8 610  |
| = 35 < 50                            | 98 620  | 88 760  | 78 900 | 69 030 | 59 170 | 49 310 | 39 450 | 29 590 | 19 720 | 9 860  |
| = 50 < 75                            | 109 400 | 98 460  | 87 520 | 76 580 | 65 640 | 54 700 | 43 760 | 32 820 | 21 880 | 10 940 |
| = > 75                               | 123 020 | 110 720 | 98 420 | 86 110 | 73 810 | 61 510 | 49 210 | 36 910 | 24 600 | 12 300 |
| = 42 < 48 (PIES)<br>(12.8 a 14.6 m.) |         |         |        |        |        |        |        |        |        |        |

PUENTE DE MANDO +  
CUBIERTA INTERIOR

|                                      |         |         |         |         |        |        |        |        |        |        |
|--------------------------------------|---------|---------|---------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| SIN MOTOR AUXILIAR                   | 87 280  | 78 550  | 69 820  | 61 100  | 52 370 | 43 640 | 34 910 | 26 180 | 17 460 | 8 730  |
| CON MOTOR AUXILIAR (HP) :            |         |         |         |         |        |        |        |        |        |        |
| < 50                                 | 119 540 | 107 590 | 95 630  | 83 680  | 71 720 | 59 770 | 47 820 | 35 860 | 23 910 | 11 950 |
| = 50 < 75                            | 130 340 | 117 310 | 104 270 | 91 240  | 78 200 | 65 170 | 52 140 | 39 100 | 26 070 | 13 030 |
| = > 75                               | 143 860 | 129 470 | 115 090 | 100 700 | 86 320 | 71 930 | 57 540 | 43 160 | 28 770 | 14 390 |
| = 48 < 55 (PIES)<br>(14.6 a 16.8 m.) |         |         |         |         |        |        |        |        |        |        |

PUENTE DE MANDO +  
CUBIERTA INTERIOR

|                              |         |         |         |         |         |        |        |        |        |        |
|------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|
| SIN MOTOR AUXILIAR           | 117 320 | 105 590 | 93 860  | 82 120  | 70 390  | 58 660 | 46 930 | 35 200 | 23 460 | 11 730 |
| CON MOTOR AUXILIAR (HP) :    |         |         |         |         |         |        |        |        |        |        |
| < 50                         | 149 770 | 134 790 | 119 820 | 104 840 | 89 860  | 74 890 | 59 910 | 44 930 | 29 950 | 14 980 |
| = 50 < 75                    | 160 580 | 144 520 | 128 460 | 112 410 | 96 350  | 80 290 | 64 230 | 48 170 | 32 120 | 16 060 |
| = 75 < 90                    | 173 860 | 156 470 | 139 090 | 121 700 | 104 320 | 86 930 | 69 540 | 52 160 | 34 770 | 17 390 |
| = > 90                       | 190 090 | 171 080 | 152 070 | 133 060 | 114 050 | 95 050 | 76 040 | 57 030 | 38 020 | 19 010 |
| = > 55 (PIES)<br>(> 16.8 m.) |         |         |         |         |         |        |        |        |        |        |

PUENTE DE MANDO +  
CUBIERTA INTERIOR

|                           |         |         |         |         |         |         |        |        |        |        |
|---------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|--------|--------|--------|--------|
| SIN MOTOR AUXILIAR        | 144 110 | 129 700 | 115 290 | 100 880 | 86 470  | 72 060  | 57 640 | 43 230 | 28 820 | 14 410 |
| CON MOTOR AUXILIAR (HP) : |         |         |         |         |         |         |        |        |        |        |
| < 50                      | 176 320 | 158 690 | 141 060 | 123 420 | 105 790 | 88 160  | 70 530 | 52 900 | 35 260 | 17 630 |
| = 50 < 75                 | 187 170 | 168 450 | 149 740 | 131 020 | 112 300 | 93 590  | 74 870 | 56 150 | 37 430 | 18 720 |
| = 75 < 90                 | 200 700 | 180 630 | 160 560 | 140 490 | 120 420 | 100 350 | 80 280 | 60 210 | 40 140 | 20 070 |
| = > 90                    | 216 890 | 195 200 | 173 510 | 151 820 | 130 130 | 108 450 | 86 760 | 65 070 | 43 380 | 21 690 |

**545600****NORMAS LEGALES**El Peruano  
Miércoles 28 de enero de 2015**2. EMBARCACIONES A MOTOR CON CASCO DE VIDRIO, ACERO NAVAL O ALUMINIO****2.1. MOTO NAUTICA**

| CONCEPTO     | 2014   | 2013   | 2012   | 2011   | 2010   | 2009   | 2008   | 2007   | 2006  | OTROS AÑOS |
|--------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|------------|
| MOTO NAUTICA | 36 930 | 33 240 | 29 540 | 25 850 | 22 160 | 18 470 | 14 770 | 11 080 | 7 390 | 3 690      |

**2.2. OTRAS EMBARCACIONES A MOTOR**

| CONCEPTO | 2014 | 2013 | 2012 | 2011 | 2010 | 2009 | 2008 | 2007 | 2006 | OTROS AÑOS |
|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------------|
|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------------|

&lt; 14.1 (PIES)

(4.3 m.)

**PUENTE DE MANDO**

|              |        |        |        |        |        |        |        |        |       |       |
|--------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|-------|
| < 35 HP      | 29 520 | 26 570 | 23 620 | 20 660 | 17 710 | 14 760 | 11 810 | 8 860  | 5 900 | 2 950 |
| = 35 < 50 HP | 34 910 | 31 420 | 27 930 | 24 440 | 20 950 | 17 460 | 13 960 | 10 470 | 6 980 | 3 490 |
| = > 50 HP    | 45 730 | 41 160 | 36 580 | 32 010 | 27 440 | 22 870 | 18 290 | 13 720 | 9 150 | 4 570 |

= 14.1 &lt; 22.2 (PIES)

(4.3 a 6.8 m.)

**PUENTE DE MANDO**

|              |        |        |        |        |        |        |        |        |        |       |
|--------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|
| < 50 HP      | 35 410 | 31 870 | 28 330 | 24 790 | 21 250 | 17 710 | 14 160 | 10 620 | 7 080  | 3 540 |
| = 50 < 75 HP | 45 990 | 41 390 | 36 790 | 32 190 | 27 590 | 23 000 | 18 400 | 13 800 | 9 200  | 4 600 |
| = > 75 HP    | 59 530 | 53 580 | 47 620 | 41 670 | 35 720 | 29 770 | 23 810 | 17 860 | 11 910 | 5 950 |

**CUBIERTA INTERIOR**

|              |        |        |        |        |        |        |        |        |        |       |
|--------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|
| < 50 HP      | 58 280 | 52 450 | 46 620 | 40 800 | 34 970 | 29 140 | 23 310 | 17 480 | 11 660 | 5 830 |
| = 50 < 75 HP | 69 100 | 62 190 | 55 280 | 48 370 | 41 460 | 34 550 | 27 640 | 20 730 | 13 820 | 6 910 |
| = > 75 HP    | 82 370 | 74 130 | 65 900 | 57 660 | 49 420 | 41 190 | 32 950 | 24 710 | 16 470 | 8 240 |

= 22.2 &lt; 24.7 (PIES)

(6.8 a 7.5 m.)

**PUENTE DE MANDO**

|              |         |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
|--------------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| < 50 HP      | 59 750  | 53 780 | 47 800 | 41 830 | 35 850 | 29 880 | 23 900 | 17 930 | 11 950 | 5 980  |
| = 50 < 75 HP | 70 570  | 63 510 | 56 460 | 49 400 | 42 340 | 35 290 | 28 230 | 21 170 | 14 110 | 7 060  |
| = 75 < 90 HP | 84 120  | 75 710 | 67 300 | 58 880 | 50 470 | 42 060 | 33 650 | 25 240 | 16 820 | 8 410  |
| = > 90 HP    | 100 330 | 90 300 | 80 260 | 70 230 | 60 200 | 50 170 | 40 130 | 30 100 | 20 070 | 10 030 |

**CUBIERTA INTERIOR Y/O EXTERIOR**

|              |         |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
|--------------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| < 50 HP      | 65 660  | 59 090 | 52 530 | 45 960 | 39 400 | 32 830 | 26 260 | 19 700 | 13 130 | 6 570  |
| = 50 < 75 HP | 76 490  | 68 840 | 61 190 | 53 540 | 45 890 | 38 250 | 30 600 | 22 950 | 15 300 | 7 650  |
| = 75 < 90 HP | 89 770  | 80 790 | 71 820 | 62 840 | 53 860 | 44 890 | 35 910 | 26 930 | 17 950 | 8 980  |
| = > 90 HP    | 106 010 | 95 410 | 84 810 | 74 210 | 63 610 | 53 010 | 42 400 | 31 800 | 21 200 | 10 600 |

= 24.7 &lt; 30.7 (PIES)

(7.5 a 9.4 m.)

**PUENTE DE MANDO**

|               |         |         |         |        |        |        |        |        |        |        |
|---------------|---------|---------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| < 75 HP       | 70 080  | 63 070  | 56 060  | 49 060 | 42 050 | 35 040 | 28 030 | 21 020 | 14 020 | 7 010  |
| = 75 < 90 HP  | 83 600  | 75 240  | 66 880  | 58 520 | 50 160 | 41 800 | 33 440 | 25 080 | 16 720 | 8 360  |
| = 90 < 110 HP | 99 830  | 89 850  | 79 860  | 69 880 | 59 900 | 49 920 | 39 930 | 29 950 | 19 970 | 9 980  |
| = > 110 HP    | 125 440 | 112 900 | 100 350 | 87 810 | 75 260 | 62 720 | 50 180 | 37 630 | 25 090 | 12 540 |

**CUBIERTA INTERIOR**

|               |         |         |         |         |         |         |        |        |        |        |
|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|--------|--------|--------|--------|
| < 75 HP       | 163 080 | 146 770 | 130 460 | 114 160 | 97 850  | 81 540  | 65 230 | 48 920 | 32 620 | 16 310 |
| = 75 < 90 HP  | 176 600 | 158 940 | 141 280 | 123 620 | 105 960 | 88 300  | 70 640 | 52 980 | 35 320 | 17 660 |
| = 90 < 110 HP | 192 580 | 173 320 | 154 060 | 134 810 | 115 550 | 96 290  | 77 030 | 57 770 | 38 520 | 19 260 |
| = > 110 HP    | 218 160 | 196 340 | 174 530 | 152 710 | 130 900 | 109 080 | 87 260 | 65 450 | 43 630 | 21 820 |

**CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR**

|               |         |         |         |         |         |         |         |        |        |        |
|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|--------|--------|--------|
| < 75 HP       | 226 220 | 203 600 | 180 980 | 158 350 | 135 730 | 113 110 | 90 490  | 67 870 | 45 240 | 22 620 |
| = 75 < 90 HP  | 239 780 | 215 800 | 191 820 | 167 850 | 143 870 | 119 890 | 95 910  | 71 930 | 47 960 | 23 980 |
| = 90 < 110 HP | 256 010 | 230 410 | 204 810 | 179 210 | 153 610 | 128 010 | 102 400 | 76 800 | 51 200 | 25 600 |
| = > 110 HP    | 281 630 | 253 470 | 225 300 | 197 140 | 168 980 | 140 820 | 112 650 | 84 490 | 56 330 | 28 160 |

= 30.7 < 36.1 (PIES)  
( 9.4 a 11.0 m.)

CUBIERTA INTERIOR

|                |         |         |         |         |         |         |         |         |        |        |
|----------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|--------|--------|
| < 110 HP       | 261 920 | 235 730 | 209 540 | 183 340 | 157 150 | 130 960 | 104 770 | 78 580  | 52 380 | 26 190 |
| = 110 < 150 HP | 287 480 | 258 730 | 229 980 | 201 240 | 172 490 | 143 740 | 114 990 | 86 240  | 57 500 | 28 750 |
| = 150 < 200 HP | 309 120 | 278 210 | 247 300 | 216 380 | 185 470 | 154 560 | 123 650 | 92 740  | 61 820 | 30 910 |
| = > 200 HP     | 359 080 | 323 170 | 287 260 | 251 360 | 215 450 | 179 540 | 143 630 | 107 720 | 71 820 | 35 910 |

CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR

|                |         |         |         |         |         |         |         |         |        |        |
|----------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|--------|--------|
| < 110 HP       | 305 430 | 274 890 | 244 340 | 213 800 | 183 260 | 152 720 | 122 170 | 91 630  | 61 090 | 30 540 |
| = 110 < 150 HP | 331 030 | 297 930 | 264 820 | 231 720 | 198 620 | 165 520 | 132 410 | 99 310  | 66 210 | 33 100 |
| = 150 < 200 HP | 352 670 | 317 400 | 282 140 | 246 870 | 211 600 | 176 340 | 141 070 | 105 800 | 70 530 | 35 270 |
| = > 200 HP     | 402 400 | 362 160 | 321 920 | 281 680 | 241 440 | 201 200 | 160 960 | 120 720 | 80 480 | 40 240 |

= 36.1 < 43.1 (PIES)  
( 11.0 a 13.1 m.)

CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR

|                |         |         |         |         |         |         |         |         |        |        |
|----------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|--------|--------|
| < 110 HP       | 357 830 | 322 050 | 286 260 | 250 480 | 214 700 | 178 920 | 143 130 | 107 350 | 71 570 | 35 780 |
| = 110 < 150 HP | 383 390 | 345 050 | 306 710 | 268 370 | 230 030 | 191 700 | 153 360 | 115 020 | 76 680 | 38 340 |
| = 150 < 200 HP | 404 810 | 364 330 | 323 850 | 283 370 | 242 890 | 202 410 | 161 920 | 121 440 | 80 960 | 40 480 |
| = > 200 HP     | 454 750 | 409 280 | 363 800 | 318 330 | 272 850 | 227 380 | 181 900 | 136 430 | 90 950 | 45 480 |

= 43.1 < 47.4 (PIES)  
( 13.1 a 14.4 m.)

CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR

|                |          |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
|----------------|----------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| < 200 HP       | 835 410  | 751 870 | 668 330 | 584 790 | 501 250 | 417 710 | 334 160 | 250 620 | 167 080 | 83 540  |
| = 200 < 300 HP | 885 100  | 796 590 | 708 080 | 619 570 | 531 060 | 442 550 | 354 040 | 265 530 | 177 020 | 88 510  |
| = 300 < 450 HP | 988 900  | 890 010 | 791 120 | 692 230 | 593 340 | 494 450 | 395 560 | 296 670 | 197 780 | 98 890  |
| = > 450 HP     | 1096 610 | 986 950 | 877 290 | 767 630 | 657 970 | 548 310 | 438 640 | 328 980 | 219 320 | 109 660 |

= > 47.4 (PIES)  
( = > 14.4 m.)

CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR

|                |           |       |       |           |           |         |         |         |         |         |
|----------------|-----------|-------|-------|-----------|-----------|---------|---------|---------|---------|---------|
| < 200 HP       | 1 629 280 | 1 466 | 1 303 | 1 140 500 | 977 570   | 814 640 | 651 710 | 488 780 | 325 860 | 162 930 |
| = 200 < 300 HP | 1 678 980 | 1 511 | 1 343 | 1 175 290 | 1 007 390 | 839 490 | 671 590 | 503 690 | 335 800 | 167 900 |
| = 300 < 450 HP | 1 782 760 | 1 604 | 1 426 | 1 247 930 | 1 069 660 | 891 380 | 713 100 | 534 830 | 356 550 | 178 280 |
| = > 450 HP     | 1 890 520 | 1 701 | 1 512 | 1 323 360 | 1 134 310 | 945 260 | 756 210 | 567 160 | 378 100 | 189 050 |

3. EMBARCACIONES A MOTOR CON CASCO DE MADERA Y OTROS

| CONCEPTO | 2014 | 2013 | 2012 | 2011 | 2010 | 2009 | 2008 | 2007 | 2006 | OTROS AÑOS |
|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------------|
|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------------|

< 14.1 (PIES)  
(4.3 m.)

PUENTE DE MANDO

|              |        |        |        |        |        |        |        |        |       |       |
|--------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|-------|
| < 35 HP      | 27 810 | 25 030 | 22 250 | 19 470 | 16 690 | 13 910 | 11 120 | 8 340  | 5 560 | 2 780 |
| = 35 < 50 HP | 33 240 | 29 920 | 26 590 | 23 270 | 19 940 | 16 620 | 13 300 | 9 970  | 6 650 | 3 320 |
| = > 50 HP    | 44 040 | 39 640 | 35 230 | 30 830 | 26 420 | 22 020 | 17 620 | 13 210 | 8 810 | 4 400 |

= 14.1 < 22.2 (PIES)  
(4.3 a 6.8 m.)

PUENTE DE MANDO

|         |        |        |        |        |        |        |        |       |       |       |
|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|-------|-------|
| < 50 HP | 33 240 | 29 920 | 26 590 | 23 270 | 19 940 | 16 620 | 13 300 | 9 970 | 6 650 | 3 320 |
|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|-------|-------|

| <b>545602</b>  <b>NORMAS LEGALES</b> |         |         |         |         |         |         |         |        |        | El Peruano                    |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|--------|--------|-------------------------------|
|   |         |         |         |         |         |         |         |        |        | Miércoles 28 de enero de 2015 |
| = 50 < 75 HP  | 44 040  | 39 640  | 35 230  | 30 830  | 26 420  | 22 020  | 17 620  | 13 210 | 8 810  | 4 400                         |
| = > 75 HP   | 57 550  | 51 800  | 46 040  | 40 290  | 34 530  | 28 780  | 23 020  | 17 270 | 11 510 | 5 760                         |
| <b>CUBIERTA INTERIOR</b>  |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| < 50 HP   | 41 080  | 36 970  | 32 860  | 28 760  | 24 650  | 20 540  | 16 430  | 12 320 | 8 220  | 4 110                         |
| = 50 < 75 HP  | 51 640  | 46 480  | 41 310  | 36 150  | 30 980  | 25 820  | 20 660  | 15 490 | 10 330 | 5 160                         |
| = > 75 HP   | 65 180  | 58 660  | 52 140  | 45 630  | 39 110  | 32 590  | 26 070  | 19 550 | 13 040 | 6 520                         |
| <b>= 22.2 &lt; 24.7 (PIES)</b>  |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| (6.8 a 7.5 m.)  |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| <b>PUENTE DE MANDO</b>  |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| < 50 HP   | 41 560  | 37 400  | 33 250  | 29 090  | 24 940  | 20 780  | 16 620  | 12 470 | 8 310  | 4 160                         |
| = 50 < 75 HP  | 52 340  | 47 110  | 41 870  | 36 640  | 31 400  | 26 170  | 20 940  | 15 700 | 10 470 | 5 230                         |
| = 75 < 90 HP  | 65 660  | 59 090  | 52 530  | 45 960  | 39 400  | 32 830  | 26 260  | 19 700 | 13 130 | 6 570                         |
| = > 90 HP   | 81 920  | 73 730  | 65 540  | 57 340  | 49 150  | 40 960  | 32 770  | 24 580 | 16 380 | 8 190                         |
| <b>CUBIERTA INTERIOR Y/O EXTERIOR</b>   |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| < 50 HP   | 43 530  | 39 180  | 34 820  | 30 470  | 26 120  | 21 770  | 17 410  | 13 060 | 8 710  | 4 350                         |
| = 50 < 75 HP  | 54 140  | 48 730  | 43 310  | 37 900  | 32 480  | 27 070  | 21 660  | 16 240 | 10 830 | 5 410                         |
| = 75 < 90 HP  | 67 620  | 60 860  | 54 100  | 47 330  | 40 570  | 33 810  | 27 050  | 20 290 | 13 520 | 6 760                         |
| = > 90 HP   | 83 890  | 75 500  | 67 110  | 58 720  | 50 330  | 41 950  | 33 560  | 25 170 | 16 780 | 8 390                         |
| <b>= 24.7 &lt; 30.7 (PIES)</b>  |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| (7.5 a 9.4 m.)  |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| <b>PUENTE DE MANDO</b>  |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| < 75 HP   | 52 150  | 46 940  | 41 720  | 36 510  | 31 290  | 26 080  | 20 860  | 15 650 | 10 430 | 5 220                         |
| = 75 < 90 HP  | 65 660  | 59 090  | 52 530  | 45 960  | 39 400  | 32 830  | 26 260  | 19 700 | 13 130 | 6 570                         |
| = 90 < 110 HP   | 81 650  | 73 490  | 65 320  | 57 160  | 48 990  | 40 830  | 32 660  | 24 500 | 16 330 | 8 170                         |
| = > 110 HP  | 107 220 | 96 500  | 85 780  | 75 050  | 64 330  | 53 610  | 42 890  | 32 170 | 21 440 | 10 720                        |
| <b>CUBIERTA INTERIOR</b>  |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| < 75 HP   | 83 130  | 74 820  | 66 500  | 58 190  | 49 880  | 41 570  | 33 250  | 24 940 | 16 630 | 8 310                         |
| = 75 < 90 HP  | 96 670  | 87 000  | 77 340  | 67 670  | 58 000  | 48 340  | 38 670  | 29 000 | 19 330 | 9 670                         |
| = 90 < 110 HP   | 112 650 | 101 390 | 90 120  | 78 860  | 67 590  | 56 330  | 45 060  | 33 800 | 22 530 | 11 270                        |
| = > 110 HP  | 138 220 | 124 400 | 110 580 | 96 750  | 82 930  | 69 110  | 55 290  | 41 470 | 27 640 | 13 820                        |
| <b>CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR</b>   |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| < 75 HP   | 104 250 | 93 830  | 83 400  | 72 980  | 62 550  | 52 130  | 41 700  | 31 280 | 20 850 | 10 430                        |
| = 75 < 90 HP  | 117 550 | 105 800 | 94 040  | 82 290  | 70 530  | 58 780  | 47 020  | 35 270 | 23 510 | 11 760                        |
| = 90 < 110 HP   | 133 800 | 120 420 | 107 040 | 93 660  | 80 280  | 66 900  | 53 520  | 40 140 | 26 760 | 13 380                        |
| = > 110 HP  | 159 370 | 143 430 | 127 500 | 111 560 | 95 620  | 79 690  | 63 750  | 47 810 | 31 870 | 15 940                        |
| <b>= 30.7 &lt; 36.1 (PIES)</b>  |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| (9.4 a 11.0 m.)   |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| <b>CUBIERTA INTERIOR</b>  |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| < 110 HP  | 135 750 | 122 180 | 108 600 | 95 030  | 81 450  | 67 880  | 54 300  | 40 730 | 27 150 | 13 580                        |
| = 110 < 150 HP  | 161 320 | 145 190 | 129 060 | 112 920 | 96 790  | 80 660  | 64 530  | 48 400 | 32 260 | 16 130                        |
| = 150 < 200 HP  | 183 000 | 164 700 | 146 400 | 128 100 | 109 800 | 91 500  | 73 200  | 54 900 | 36 600 | 18 300                        |
| = > 200 HP  | 232 670 | 209 400 | 186 140 | 162 870 | 139 600 | 116 340 | 93 070  | 69 800 | 46 530 | 23 270                        |
| <b>CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR</b>   |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| < 110 HP  | 150 240 | 135 220 | 120 190 | 105 170 | 90 140  | 75 120  | 60 100  | 45 070 | 30 050 | 15 020                        |
| = 110 < 150 HP  | 175 870 | 158 280 | 140 700 | 123 110 | 105 520 | 87 940  | 70 350  | 52 760 | 35 170 | 17 590                        |
| = 150 < 200 HP  | 197 450 | 177 710 | 157 960 | 138 220 | 118 470 | 98 730  | 78 980  | 59 240 | 39 490 | 19 750                        |
| = > 200 HP  | 247 180 | 222 460 | 197 740 | 173 030 | 148 310 | 123 590 | 98 870  | 74 150 | 49 440 | 24 720                        |
| <b>= 36.1 &lt; 43.1 (PIES)</b>  |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| (11.0 a 13.1 m.)  |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| <b>CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR</b>   |         |         |         |         |         |         |         |        |        |                               |
| < 110 HP  | 167 710 | 150 940 | 134 170 | 117 400 | 100 630 | 83 860  | 67 080  | 50 310 | 33 540 | 16 770                        |
| = 110 < 150 HP  | 193 330 | 174 000 | 154 660 | 135 330 | 116 000 | 96 670  | 77 330  | 58 000 | 38 670 | 19 330                        |
| = 150 < 200 HP  | 214 980 | 193 480 | 171 980 | 150 490 | 128 990 | 107 490 | 85 990  | 64 490 | 43 000 | 21 500                        |
| = > 200 HP  | 264 630 | 238 170 | 211 700 | 185 240 | 158 780 | 132 320 | 105 850 | 79 390 | 52 930 | 26 460                        |

= 43.1 < 47.4 (PIES)  
( 13.1 a 14.4 m.)

CUBIERTA INTERIOR Y  
EXTERIOR

|                |         |         |         |         |         |         |         |         |         |        |
|----------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|--------|
| < 200 HP       | 359 820 | 323 840 | 287 860 | 251 870 | 215 890 | 179 910 | 143 930 | 107 950 | 71 960  | 35 980 |
| = 200 < 300 HP | 408 220 | 367 400 | 326 580 | 285 750 | 244 930 | 204 110 | 163 290 | 122 470 | 81 640  | 40 820 |
| = 300 < 450 HP | 511 810 | 460 630 | 409 450 | 358 270 | 307 090 | 255 910 | 204 720 | 153 540 | 102 360 | 51 180 |
| = > 450 HP     | 619 500 | 557 550 | 495 600 | 433 650 | 371 700 | 309 750 | 247 800 | 185 850 | 123 900 | 61 950 |

= > 47.4 (PIES)  
( = > 14.4 m.)

CUBIERTA INTERIOR Y  
EXTERIOR

|                |         |         |         |         |         |         |         |         |         |        |
|----------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|--------|
| < 200 HP       | 622 960 | 560 660 | 498 370 | 436 070 | 373 780 | 311 480 | 249 180 | 186 890 | 124 590 | 62 300 |
| = 200 < 300 HP | 672 910 | 605 620 | 538 330 | 471 040 | 403 750 | 336 460 | 269 160 | 201 870 | 134 580 | 67 290 |
| = 300 < 450 HP | 776 420 | 698 780 | 621 140 | 543 490 | 465 850 | 388 210 | 310 570 | 232 930 | 155 280 | 77 640 |
| = > 450 HP     | 884 170 | 795 750 | 707 340 | 618 920 | 530 500 | 442 090 | 353 670 | 265 250 | 176 830 | 88 420 |

Nota 1:

El contribuyente deberá tomar el valor de la Tabla que incluya todas las características de la embarcación afecta.

Nota 2:

El tipo de cambio aplicable para la conversión en moneda nacional para aquellas embarcaciones adquiridas en moneda extranjera será el siguiente:

(NUEVOS SOLES POR DOLAR)

| MES/AÑO   | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|-----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| ENERO     | 3.31 | 3.20 | 2.93 | 3.17 | 2.86 | 2.77 | 2.69 | 2.58 | 2.82 |
| FEBRERO   | 3.29 | 3.19 | 2.89 | 3.25 | 2.85 | 2.78 | 2.68 | 2.59 | 2.80 |
| MARZO     | 3.36 | 3.18 | 2.75 | 3.16 | 2.84 | 2.80 | 2.67 | 2.59 | 2.81 |
| ABRIL     | 3.31 | 3.17 | 2.85 | 3.00 | 2.85 | 2.82 | 2.64 | 2.65 | 2.81 |
| MAYO      | 3.29 | 3.18 | 2.84 | 3.00 | 2.84 | 2.77 | 2.71 | 2.73 | 2.77 |
| JUNIO     | 3.26 | 3.17 | 2.97 | 3.01 | 2.83 | 2.75 | 2.67 | 2.78 | 2.80 |
| JULIO     | 3.24 | 3.16 | 2.82 | 2.99 | 2.82 | 2.74 | 2.63 | 2.79 | 2.80 |
| AGOSTO    | 3.24 | 3.16 | 2.95 | 2.95 | 2.80 | 2.73 | 2.61 | 2.81 | 2.84 |
| SETIEMBRE | 3.25 | 3.09 | 2.98 | 2.88 | 2.79 | 2.77 | 2.60 | 2.78 | 2.89 |
| OCTUBRE   | 3.22 | 3.00 | 3.09 | 2.91 | 2.80 | 2.71 | 2.59 | 2.77 | 2.92 |
| NOVIEMBRE | 3.22 | 3.00 | 3.10 | 2.88 | 2.83 | 2.70 | 2.58 | 2.80 | 2.92 |
| DICIEMBRE | 3.20 | 3.00 | 3.14 | 2.89 | 2.81 | 2.70 | 2.55 | 2.80 | 2.99 |

Para embarcaciones adquiridas antes de enero de 2006, se aplicará el tipo de cambio correspondiente, al último día al mes de adquisición.

1193845-2

## EDUCACION

**Aprueban el “Listado de Locales Escolares que forman parte del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2015”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 042-2015-MINEDU

Lima, 27 de enero de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 00050-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, el Informe N° 130-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-DFVG, y el Informe N° 012-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal i) del artículo 80 de la referida Ley establece como función del Ministerio de Educación, el liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, a través del artículo 20 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, se autorizó al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2015, a financiar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2015, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales escolares, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y

equipamiento menor, hasta por la suma de S/. 358 761 130,00 (Trescientos cincuenta y ocho millones setecientos sesenta y un mil ciento treinta y 00/100 Nuevos Soles), los que consideran hasta la suma de S/. 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 Nuevos Soles) para el financiamiento de los gastos operativos del seguimiento de las actividades previstas en el citado Programa, y hasta S/. 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) para la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales de uso pedagógico, así como equipamiento menor, para primaria y secundaria;

Que, asimismo, el referido artículo establece que dicho Programa debe ser ejecutado en todas sus etapas, procesos y/o acciones, a partir de la vigencia de la referida Ley, hasta el 30 de setiembre de 2015, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; debiendo aprobarse, mediante resolución ministerial, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el referido artículo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 593-2014-MINEDU seaprobó la "Norma Técnica que regula la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento de Locales Escolares", en adelante Norma Técnica General, con la finalidad de establecer las normas, procedimientos generales, criterios y responsabilidades para la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento en locales escolares de las instituciones educativas públicas a nivel nacional; estableciendo en el literal a.1 del numeral 6.1.1 que las acciones de mantenimiento se realizarán en los locales que estén incluidos dentro del listado de Locales Escolares, el cual se elabora conforme a los procedimientos establecidos en la Norma Técnica Específica y será aprobado por el Ministerio de Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 022-2015-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2015" (Norma Técnica Específica), con la finalidad de establecer etapas, procedimientos, criterios y responsabilidades para la ejecución del referido Programa, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, y regular la ejecución de la Norma Técnica General; estableciendo en el literal a) del numeral 2.1.1 los criterios de selección de locales escolares que serán beneficiados con la asignación de recursos para la ejecución del mantenimiento de algunas Instituciones Educativas Públicas Gestión A1 (sector educación) y A4 (convenio); cuyo listado de locales escolares ha sido elaborado sobre la base de lo informado por la Unidad de Estadística Educativa de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa;

Que, mediante el Oficio N°00050-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Dirección Ejecutiva (e) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, solicitó la aprobación del Listado de Locales Escolares beneficiados en el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2015; propuesto por la Unidad Gerencial de Mantenimiento a través del Informe N° 130-2014-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM-DFVG; asimismo, adjuntan el Informe N° 012-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, quienes recomiendan la aprobación del referido listado, en aplicación de las normas antes mencionadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Listado de Locales Escolares que forman parte del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2015", el mismo que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de

Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1193658-1

#### Aprueban Norma Técnica "Normas y orientaciones para el desarrollo del Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa"

##### RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 063-2015-MINEDU

Lima, 27 de enero de 2015

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que los programas de alfabetización tienen como fin el autodesarrollo y el despliegue de capacidades de lectoescritura y de cálculo matemático en las personas que no accedieron oportunamente a la Educación Básica. Fortalecen su identidad y autoestima, los preparan para continuar su formación en los niveles siguientes del Sistema Educativo y para integrarse al mundo productivo en mejores condiciones. Agrega que es objetivo del Estado erradicar el analfabetismo; con este propósito, convoca a instituciones especializadas para desarrollar conjuntamente programas de alfabetización;

Que, el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que la alfabetización implica el desarrollo de competencias instrumentales (áreas curriculares básicas) socioeducativas y laborales, en el marco de una educación continua para que las personas jóvenes y adultas sean capaces, por sí mismas, de emprender o desarrollar otros aprendizajes o proyectos de vida familiar, comunitaria o económica. Está inserta en el continuo educativo de la Educación Básica Alternativa, y participan las personas mayores de 15 años que no accedieron oportunamente al sistema educativo, o tienen primaria incompleta;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, es función de la Dirección de Alfabetización, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, normar, orientar, supervisar y evaluar los procesos de alfabetización en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Informe N° 691-2014-MINEDU/VMGP-DIGEBA de fecha 22 de diciembre de 2014, la Dirección de Alfabetización, sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para el desarrollo del Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa", la misma que tiene como objetivo orientar los procesos de gestión pedagógica, institucional y administrativa de dicho programa;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación"; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para el desarrollo del Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa", la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Educación Básica Alternativa, las Direcciones Regionales

de Educación o las que hagan sus veces, las Unidades de Gestión Educativa Local, y los Centros de Educación Básica Alternativa, la difusión y el adecuado cumplimiento de la norma técnica aprobada por el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 013-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBA-DIALFA denominada "Normas para el Desarrollo del Proceso de Alfabetización", aprobada por Resolución Ministerial N° 0198-2013-ED.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN  
Secretaria General

1193658-2

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del MIMP**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 008-2015-MIMP

Lima, 26 de enero de 2015

Vistos, la Nota N° 016-2015-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 005-2015-MIMP-DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, el Memorando N° 024-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 014-2015-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones y la Nota N° 033-2015-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas sicológicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrigan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 12 de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las

Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, para la reincorporación familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a Personas Adultas Mayores y sus derechos; así como normar, diseñar, promover, coordinar y supervisar el servicio de voluntariado;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Nota N° 016-2015-MIMP/DGFC del 9 de enero de 2015, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención al Informe N° 005-2015-MIMP-DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, ha solicitado la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 15/100 NUEVOS SOLES (S/. 680 744,15), para el pago de remuneraciones, pensiones y escolaridad, correspondiente al mes de enero de 2015;

Que, con Memorando N° 024-2015-MIMP/OGPP del 16 de enero de 2015, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 014-2015-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones, a través del cual emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones, pensiones y escolaridad, correspondientes al mes de enero de 2015, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 15/100 NUEVOS SOLES (S/. 680 744,15) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos "2.4.1.3.1.4 a otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Nota N° 033-2015-MIMP/OGA del 19 de enero de 2015, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera a favor treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que recomienda su trámite correspondiente;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones, pensiones y escolaridad, correspondientes al mes de enero de 2015, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 12 de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 15/100 NUEVOS SOLES (S/. 680 744,15) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-

2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 15/100 NUEVOS SOLES** (S/. 680 744,15) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales serán destinados al pago de remuneraciones, pensiones y escolaridad, correspondientes al mes de enero de 2015, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

**Artículo 2.-** La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

**Artículo 4.-** La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

**Artículo 5.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1193657-1

## PRODUCE

**Disponen la culminación de la Pesca Exploratoria autorizada mediante la R.M. N° 009-2015-PRODUCE, a partir de las 11:59 horas del día 8 de febrero de 2015**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 028-2015-PRODUCE

Lima, 27 de enero de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-019-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 009-2015-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 011-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias

científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 21 de la Ley General de Pesca establecen que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; así también, que el Estado promueve preferentemente las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las embarcaciones pesqueras sólo podrán extraer los recursos hidrobiológicos autorizados en su permiso de pesca; asimismo, que el Ministerio de la Producción puede autorizar la extracción de recursos subexplotados, inexplorados, de oportunidad o altamente migratorios sobre la base del sustento técnico científico correspondiente mediante disposición de carácter general, la cual contiene las condiciones que para tal efecto se establezcan;

Que, bajo el marco normativo expuesto en los considerados precedentes, mediante Resolución Ministerial N° 009-2015-PRODUCE del 9 de enero de 2015, teniendo presente la información científica proporcionada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, se autorizó, en forma temporal, la realización de la Pesca Exploratoria de los recursos pelágicos de oportunidad asociados a las condiciones cálidas del litoral peruano: Bonito (Sarda chiliensis), Agujilla (Scomberesox saurus) y Jurel fino (Decapterus afuerae), hasta que el Ministerio de la Producción disponga su culminación mediante Resolución Ministerial, previo informe del IMARPE;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio de Vistos señala: (i) la flota industrial, no ha ejercido esfuerzo alguno sobre los recursos Bonito (Sarda chiliensis), Agujilla (Scomberesox saurus) y Jurel fino (Decapterus afuerae), por lo que el objetivo de la investigación propuesta por el IMARPE para contar con información biológica – pesquera obtenida por los observadores a bordo del Programa Bitácoras de pesca, no se está logrando a la fecha; (ii) la flota artesanal, desembarcó bonito en 18 de los puntos de observación dispuestos por el IMARPE en el litoral peruano, desde Las Delicias (Piura) hasta Ilo (Moquegua) y en la semana del 12 al 18 de enero destacan los registros de la caleta San José (Lambayeque), alcanzando aproximadamente 580 t; (iii) no se cuenta con información de tallas de bonito, debido a que en las fichas se colectó el rango de tallas, pero no la estructura completa para calcular las modas; (iv) respecto a la vigencia de la norma, las condiciones oceanográficas que motivaron la recomendación de la pesca exploratoria vienen variando, mostrando en la actualidad el ambiente marino frente al Perú condiciones entre frías y neutras; por lo que recomienda que la vigencia de esta actividad extractiva sea hasta la segunda semana de febrero;

Que, a través del Informe de Vistos, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero señala que resulta conveniente adoptar las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y disponer que la Pesca Exploratoria autorizada mediante la Resolución Ministerial N° 009-2015-PRODUCE, culmine a las 11:59 horas del día 08 de febrero del presente año;

Con el visado del Viceministro de MYPE e Industria, encargado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley General de Pesca, Decreto Ley 25977, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Legislativo N° 1047 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- CULMINACIÓN DE LA PESCA EXPLORATORIA DE RECURSOS PELÁGICOS**

Disponer la culminación de la Pesca Exploratoria autorizada mediante la Resolución Ministerial N° 009-2015-PRODUCE, a partir de las 11:59 horas del día 08 de febrero de 2015.

**Artículo 2.- MEDIDAS APLICABLES**

Las plantas de procesamiento para consumo humano directo podrán recibir los recursos pelágicos de oportunidad a que se refiere la Resolución Ministerial N° 009-2015-PRODUCE hasta las 11:59 horas del día 09 de febrero de 2015.

**Artículo 3.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado de conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO**

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1193844-1

## SALUD

**Declaran zonas en estado de emergencia sanitaria a los distritos de El Tambo y Chilca, de la provincia de Huancayo, departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 017-2015/DIGESA/SA**

Lima, 19 de enero del 2015

Visto, los expedientes 58052-2014-DV; 2199-2015-DV; Oficio N° 012-2015-GRSJ/DESA, de la Dirección Regional de Salud Junín; Informe N° 0092-2015/DSB/DIGESA, de la Dirección de Saneamiento Básico; e Informe N° 018-2015/ELV/DG/DIGESA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 394-2014-GRJ-DRSJ/DESA, del 31 de diciembre de 2014, y Oficio N° 012-2015-GRJ-DRSJ/DESA, del 16 de enero de 2015; Informe N° 004-2015-GRJ-DESA/USB, del 14 de enero de 2015, de la Dirección Regional de Junín; e Informe N° 092-2015/DSB/DIGESA, del 16 de enero de 2015, de la Dirección de Saneamiento Básico se ha informado que en los distritos de El Tambo, y Chilca de la provincia de Huancayo y departamento de Junín; se identificaron riesgos sanitarios debido a la ubicación, cantidad de residuos sólidos expuestos, presencia de animales domésticos, insectos, vectores, emisión de olores desagradables que constituyen focos infecciosos y de contaminación, por el

rápido proceso de descomposición de los residuos sólidos (del ámbito de gestión municipal) y por las condiciones ambientales de la localidad; que además genera atracción de plagas, roedores y otros animales, lo cual estaría ocasionando riesgos al ambiente y a la salud de las personas.

Que, al respecto, el numeral 5 del artículo 7 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con lo establecido en el artículo 6, 7 y 8 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, establece que Digesa es competente para declarar zonas en estado de emergencia por el manejo inadecuado de los residuos sólidos. En dicho supuesto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la citada Ley, las municipalidades provinciales y gobiernos regionales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, efectuando las coordinaciones que correspondan, para promover la ejecución, revalorización o adecuación, de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos, así como para la erradicación de botaderos que pongan en riesgo la salud de las personas y del ambiente; y están obligadas a asumir, en coordinación con la autoridad de salud de su jurisdicción y los sectores y/o instituciones públicas y privadas, o a pedido de cualquiera de dichas autoridades, según corresponda, la prestación de los servicios de residuos sólidos para complementar o suplir la acción de aquellos distritos que no puedan hacerse cargo de los mismos en forma adecuada o que hayan sido declarados en emergencia sanitaria o ambiental. El costo de los servicios prestados deberá ser sufragado por la municipalidad distrital correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0092-2015/DSB/DIGESA, del 16 de enero de 2015, se concluye que los distritos de El Tambo, y Chilca, de la provincia de Huancayo, y departamento de Junín deben ser declarados en emergencia sanitaria por el manejo inadecuado de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción.

Con el visto del Asesor legal de la Dirección de Saneamiento Básico, y del Director Ejecutivo de Saneamiento Básico.

Estando a las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 0092-2015/DSB/DIGESA, de la Dirección de Saneamiento Básico, y el Oficio N° 012-2015-GRJ-DESA, de fecha 16 de enero de 2015, de la Dirección Regional de Salud Junín; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Salud; y Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA; Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar como zonas en estado de emergencia sanitaria a los distritos de El Tambo, y Chilca, de la provincia de Huancayo, departamento de Junín, por el manejo inadecuado de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción por el plazo de treinta (30) días calendario, computados a partir de la expedición de la presente resolución, por las razones expuestas.

**Artículo Segundo.-** Durante el plazo que dure la emergencia sanitaria las autoridades distritales deberán realizar las acciones necesarias para eliminar el alto riesgo sanitario generado por el inadecuado manejo de los residuos sólidos en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, con la finalidad de evitar daños a la salud.

**Artículo Tercero.-** En tanto dure la emergencia sanitaria la Municipalidad Provincial de Huancayo deberá asumir en coordinación con la autoridad de salud de su jurisdicción la prestación de los servicios de residuos sólidos para complementar o suplir la acción de los distritos declarados en emergencia en el artículo primero de la presente resolución directoral. El costo de los servicios prestados deberá ser sufragado por la municipalidad distrital correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** Los distritos declarados en emergencia o la Autoridad de Salud podrán coordinar con los sectores y/o instituciones públicas y privadas, el apoyo en la prestación de los servicios de residuos sólidos en el ámbito de su competencia.

**Artículo Quinto.-** Los distritos declarados en emergencia deberán presentar su plan de contingencia a la Municipalidad Provincial de Huancayo con copia a la autoridad de salud de su jurisdicción y a la Digesa en el plazo de cinco (05) días hábiles.

**Artículo Sexto.-** La presente resolución no exime de las responsabilidades que pudiesen tener aquellas autoridades de los distritos declarados en estado de emergencia que no hayan cumplido con sus funciones establecidas en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE  
Directora General  
Dirección General de Salud Ambiental  
DIGESA

1193012-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa "Vamos Perú"**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 001-2015-MTPE/3

Lima, 27 de enero de 2015

VISTOS: La Carta Nº 001-2015-FRQ de fecha 09 de enero de 2015 del señor Ángel Fabián Reto Quintanilla; el Oficio Nº 13-2015/MTPE/3/24.3/CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" y el Proveído Nº 189-2015-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 020-2014-MTPE/3, se designa al señor Ángel Fabián Reto Quintanilla como Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú";

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma;

Con la visión del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR; y el artículo 14 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 202-2012-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia, a partir del 28 de enero de 2015, formulada por el señor ANGEL FABIÁN RETO QUINTANILLA, al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de

Oportunidades Laborales "Vamos Perú", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO  
Viceministro de Promoción del  
Empleo y Capacitación Laboral

1193485-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM en localidades del departamento de Ayacucho**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 33-2015-MTC/03

Lima, 16 de enero de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 2656 -2014-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de SAN SALVADOR DE QUIJE y TAMBILLO a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ayacucho;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio

de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar a las localidades de SAN SALVADOR DÉ QUIJE y TAMBILLO; conforme se indica a continuación:

Localidad: SAN SALVADOR DE QUIJE

| Plan de Asignación de Frecuencias |                    |
|-----------------------------------|--------------------|
| Plan de Canalización              | Plan de Asignación |
| Canales                           | Frecuencia (MHz)   |
| 204                               | 88.7               |
| 212                               | 90.3               |
| 224                               | 92.7               |
| 236                               | 95.1               |
| 260                               | 99.9               |
| 296                               | 107.1              |

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: TAMBILLO

| Plan de Asignación de Frecuencias |                    |
|-----------------------------------|--------------------|
| Plan de Canalización              | Plan de Asignación |
| Canales                           | Frecuencia (MHz)   |
| 202                               | 88.3               |
| 218                               | 91.5               |
| 235                               | 94.9               |

Total de canales: 3

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

- Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HENRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

1193042-1

## Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Cusco

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 34-2015-MTC/03

Lima, 16 de enero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión, se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2657-2014-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de VILLA VIRGEN a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco, a fin de incorporar a la localidad de VILLA VIRGEN, conforme se indica a continuación:

Localidad: VILLA VIRGEN

| Plan de Asignación de Frecuencias |                    |
|-----------------------------------|--------------------|
| Plan de Canalización              | Plan de Asignación |
| Canales                           | Frecuencia (MHz)   |
| 226                               | 93.1               |
| 234                               | 94.7               |
| 242                               | 96.3               |
| 250                               | 97.9               |
| 262                               | 100.3              |
| 298                               | 107.5              |

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

- Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HENRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

1193041-1

## Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para distintas localidades del departamento de Cajamarca

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 35-2015-MTC/03

Lima, 16 de enero del 2015

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cajamarca;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC establece en su Primera Disposición Complementaria Final - Otorgamiento de autorizaciones de televisión analógica que el Ministerio no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2471 -2014-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de CHIRINOS, MORAN LIRIO y PINGULLO ALTO a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Cajamarca;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03, que aprueba los

Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cajamarca, a fin de incorporar los planes de las localidades de CHIRINOS, MORAN LIRIO y PINGULLO ALTO; conforme se indica a continuación:

## Localidad: CHIRINOS

## Plan de Asignación de Frecuencias

| Plan de Canalización | Plan de Asignación |                   |
|----------------------|--------------------|-------------------|
| Canales              | Frec. Video (MHz)  | Frec. Audio (MHz) |
| 3                    | 61.25              | 65.75             |
| 6                    | 83.25              | 87.75             |
| 8                    | 181.25             | 185.75            |
| 10                   | 193.25             | 197.75            |
| 12                   | 205.25             | 209.75            |

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

## Localidad: MORAN LIRIO

## Plan de Asignación de Frecuencias

| Plan de Canalización | Plan de Asignación |                   |
|----------------------|--------------------|-------------------|
| Canales              | Frec. Video (MHz)  | Frec. Audio (MHz) |
| 2                    | 55.25              | 59.75             |
| 4                    | 67.25              | 71.75             |
| 5                    | 77.25              | 81.75             |
| 7                    | 175.25             | 179.75            |
| 9                    | 187.25             | 191.75            |
| 11                   | 199.25             | 203.75            |
| 13                   | 211.25             | 215.75            |

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

## Localidad: PINGULLO ALTO

## Plan de Asignación de Frecuencias

| Plan de Canalización | Plan de Asignación |                   |
|----------------------|--------------------|-------------------|
| Canales              | Frec. Video (MHz)  | Frec. Audio (MHz) |
| 3                    | 61.25              | 65.75             |
| 6                    | 83.25              | 87.75             |
| 8                    | 181.25             | 185.75            |
| 10                   | 193.25             | 197.75            |
| 12                   | 205.25             | 209.75            |

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

1193031-1

**Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para distintas localidades del departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 36-2015-MTC/03**

Lima, 16 de enero del 2015

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC establece en su Primera Disposición Complementaria Final - Otorgamiento de autorizaciones de televisión analógica- que el Ministerio no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2470-2014-MTC/28, propone la incorporación de varias localidades a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Cusco, indicando que dichas localidades cumplen con los criterios para ser consideradas Áreas Rurales o Lugares de Preferente Interés Social;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar los planes de las localidades de CHOQUELLUSCA-OYARA-PALTAYBAMBA, COLLPA-VILCABAMBA, LUCMA-PUCYURA, NARANJAL-KUQUIPATA y TARQUI; conforme se indica a continuación:

Localidad: CHOQUELLUSCA-OYARA-PALTAYBAMBA

| Plan de Asignación de Frecuencias |                    |                   |
|-----------------------------------|--------------------|-------------------|
| Plan de Canalización              | Plan de Asignación |                   |
| Canales                           | Frec. Video (MHz)  | Frec. Audio (MHz) |
| 3                                 | 61.25              | 65.75             |
| 6                                 | 83.25              | 87.75             |
| 8                                 | 181.25             | 185.75            |
| 10                                | 193.25             | 197.75            |
| 12                                | 205.25             | 209.75            |

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: COLLPA-VILCABAMBA

| Plan de Asignación de Frecuencias |                    |                   |
|-----------------------------------|--------------------|-------------------|
| Plan de Canalización              | Plan de Asignación |                   |
| Canales                           | Frec. Video (MHz)  | Frec. Audio (MHz) |
| 2                                 | 55.25              | 59.75             |
| 4                                 | 67.25              | 71.75             |
| 5                                 | 77.25              | 81.75             |
| 7                                 | 175.25             | 179.75            |
| 9                                 | 187.25             | 191.75            |
| 11                                | 199.25             | 203.75            |
| 13                                | 211.25             | 215.75            |

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: LUCMA-PUCYURA

| Plan de Asignación de Frecuencias |                    |                   |
|-----------------------------------|--------------------|-------------------|
| Plan de Canalización              | Plan de Asignación |                   |
| Canales                           | Frec. Video (MHz)  | Frec. Audio (MHz) |
| 3                                 | 61.25              | 65.75             |
| 6                                 | 83.25              | 87.75             |
| 8                                 | 181.25             | 185.75            |
| 10                                | 193.25             | 197.75            |
| 12                                | 205.25             | 209.75            |

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: NARANJAL-KUQUIPATA

| Plan de Asignación de Frecuencias |                    |                   |
|-----------------------------------|--------------------|-------------------|
| Plan de Canalización              | Plan de Asignación |                   |
| Canales                           | Frec. Video (MHz)  | Frec. Audio (MHz) |
| 2                                 | 55.25              | 59.75             |
| 4                                 | 67.25              | 71.75             |
| 5                                 | 77.25              | 81.75             |
| 7                                 | 175.25             | 179.75            |
| 9                                 | 187.25             | 191.75            |
| 11                                | 199.25             | 203.75            |
| 13                                | 211.25             | 215.75            |

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: TARQUI

| Plan de Asignación de Frecuencias |                    |                   |
|-----------------------------------|--------------------|-------------------|
| Plan de Canalización              | Plan de Asignación |                   |
| Canales                           | Frec. Video (MHz)  | Frec. Audio (MHz) |
| 2                                 | 55.25              | 59.75             |
| 4                                 | 67.25              | 71.75             |
| 5                                 | 77.25              | 81.75             |
| 7                                 | 175.25             | 179.75            |
| 9                                 | 187.25             | 191.75            |
| 11                                | 199.25             | 203.75            |
| 13                                | 211.25             | 215.75            |

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HENRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

**Otorgan a personas naturales autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa y comercial en FM, en localidades de los departamentos de Pasco, Cajamarca y Puno**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 40-2015-MTC/03**

Lima, 19 de enero del 2015

VISTO, el Escrito de Registro P/D Nº 131688, presentado por el señor ABAD CAMPOS CUETO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Colquijirca-Tinyahuarco, departamento de Pasco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0609-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 01-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Colquijirca-Tinyahuarco, departamento de Pasco;

Que, con fecha del 24 de agosto de 2012, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nºs. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ABAD CAMPOS CUETO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Colquijirca-Tinyahuarco, departamento de Pasco;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Colquijirca-Tinyahuarco, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 435-2009-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias, de acuerdo a la definición prevista en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 0.1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ABAD CAMPOS CUETO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2429-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor ABAD CAMPOS CUETO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 01-2012-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Colquijirca-Tinyahuarco, departamento de Pasco aprobado por Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor ABAD CAMPOS CUETO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Colquijirca-Tinyahuarco, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 89.3 MHz                   |
| Finalidad  | : EDUCATIVA                  |

**Características Técnicas:**

|                                    |                                 |
|------------------------------------|---------------------------------|
| Indicativo                         | : OBE-4Q                        |
| Emisión                            | : 256KF8E                       |
| Potencia Nominal del Transmisor    | : 100 W.                        |
| Descripción del sistema irradiante | : 2 DIPOLOS                     |
| Patrón de Radiación                | : OMNIDIRECCIONAL               |
| Ganancia del Sistema Irradiante    | : 0 dB                          |
| Clasificación de Estación          | : SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA |

Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso : 30 m.

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora : Av. Túpac Amaru Nº 711 - Colquijirca, distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco.

Coordinadas Geográficas : Longitud Oeste: 76° 15' 43.67" Latitud Sur: 10° 45' 8.21"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En virtud a lo indicado en el numeral 26

de las Bases del Concurso Público Nº 01-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 4º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 5º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 6º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado al momento de la renovación la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y las condiciones en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 10º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

**Artículo 11º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 12º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 13º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HENRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

1193029-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 45-2015-MTC/03

Lima, 20 de enero del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-025738 presentado por el señor GILMER POVEDA PAREDES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cachachi-Eduardo Villanueva (La Grama), departamento de Cajamarca;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Período, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud,

la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cachachi-Eduardo Villanueva (La Grama);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GILMER POVEDA PAREDES, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cachachi-Eduardo Villanueva (La Grama), departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2514-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor GILMER POVEDA PAREDES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Cachachi-Eduardo Villanueva (La Grama), departamento de Cajamarca, en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cachachi-Eduardo Villanueva (La Grama), departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor GILMER POVEDA PAREDES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cachachi-Eduardo Villanueva (La Grama), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 100.1 MHz.                 |
| Finalidad  | : COMERCIAL                  |

#### Características Técnicas:

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Indicativo                      | : OCJ-2T                      |
| Emisión                         | : 256KF8E                     |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 0.25 KW.                    |
| Clasificación de Estación       | : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA |

#### Ubicación de la Estación:

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| Estudios y Planta Transmisora | : Sector Limoncacho – C. Poblado Arqueda, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca. |
|-------------------------------|--|

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Coordinadas Geográficas | : Longitud Oeste: 78° 15' 50.27"<br>Latitud Sur: 07° 26' 47.60" |
|-------------------------|---|

|                  |   |
|------------------|---|
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m. |
|------------------|---|

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HENRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

1193027-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 46-2015-MTC/03**

Lima, 20 de enero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-072698 presentado por la señora MADELAINE HUANUCO CALSIN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia

Modulada (FM), en la localidad de Lampa, departamento de Puno.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla.

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Lampa, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Lampa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MADELAINE HUANUCO CALSIN no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2337-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MADELAINE HUANUCO CALSIN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lampa, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lampa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora MADELAINE HUANUCO CALSIN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lampa, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 100.1 MHz                  |
| Finalidad  | : COMERCIAL                  |

Características Técnicas:

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Indicativo                      | : OBF-7M                      |
| Emisión                         | : 256KF8E                     |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 500 W.                      |
| Clasificación de Estación       | : PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA |

Ubicación de la Estación:

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Estudios                | : Jr. Alfonso Ugarte S/N, distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno. |
| Coordinadas Geográficas | : Longitud Oeste: 70° 22' 09.08" Latitud Sur : 15° 21' 48.84"                  |
| Planta Transmisora      | : Cerro Calvario, distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno.         |
| Coordinadas Geográficas | : Longitud Oeste: 70° 22' 11.27" Latitud Sur : 15° 21' 22.87"                  |
| Zona de Servicio        | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.                        |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 68º y 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

1193026-1

**Declaran aprobada la renovación de autorización a favor de Radio Santa Ana E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Tarma, departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 43-2015-MTC/03**

Lima, 19 de enero del 2015

**CONSIDERANDO:**

VISTO, el escrito de registro N° 2011-018455 del 26 de abril de 2011, presentado por la empresa RADIO SANTA ANA E.I.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 472-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Tarma, departamento de Junín;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 472-2001-MTC/15.03 del 09 de julio de 2001, se otorgó al señor MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín; con vencimiento al 24 de julio de 2011;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1834-2008-MTC/28, del 19.09.2008, se aprobó el cambio de ubicación de los estudios y planta transmisora, así como se adecuó el tipo de emisión de la estación del servicio de radiodifusión, autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 472-2001-MTC/15.03, al señor MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO;

Que, por Resolución Viceministerial N° 269-2009-MTC/03 del 13 de julio de 2009, se declaró aprobada la transferencia de autorización otorgada al señor MARIANO EDGAR GUEVARA SOTO, mediante la Resolución Viceministerial N° 472-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, en favor de RADIO SANTA ANA E.I.R.L., reconociéndola como titular de dicha autorización;

Que, con Escrito de Registro N° 2011-018455 del 26 de abril de 2011, la empresa RADIO SANTA ANA E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 472-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71º de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiera emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Tarma, que comprende al distrito de Tarma, lugar donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2653-2014-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 11 de noviembre de 2011, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización de titularidad de la empresa RADIO SANTA ANA E.I.R.L., otorgada por Resolución Viceministerial N° 472-2001-MTC/15.03, al haber vencido el plazo del procedimiento sin que la Administración emitiera pronunciamiento expreso; por lo que, dado el tiempo transcurrido a la fecha, corresponde expedir la resolución que formalice la renovación de la referida autorización, señalando el respectivo plazo de vigencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su modificatoria, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 11 de noviembre de 2011, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 472-2001-MTC/15.03, de titularidad de la empresa RADIO SANTA ANA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 24 de julio de 2021, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tarma, departamento de Junín.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto

Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HENRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

1193028-1

## Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Atico para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 47-2015-MTC/03

Lima, 20 de enero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-038146 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATICO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Atico, departamento de Arequipa;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Atico;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 100 w como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w de

e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATICO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1910 -2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 2380-2014-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATICO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Atico, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Atico, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATICO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Atico, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| Modalidad  | :RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | :95.7 MHz                   |
| Finalidad  | :EDUCATIVA                  |

#### Características Técnicas:

|                                 |                              |
|---------------------------------|------------------------------|
| Indicativo                      | :OBN-6K                      |
| Emisión                         | :256KF8E                     |
| Potencia Nominal del Transmisor | :100 W.                      |
| Clasificación de Estación       | :PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA |

#### Ubicación de la Estación:

|          |  |
|----------|--|
| Estudios | :Av. San Pedro S/N – Plaza de Armas, distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa. |
|----------|--|

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Coordenadas Geográficas | :Longitud Oeste: 73° 36' 50.76"<br>Latitud Sur : 16° 13' 34.77" |
|-------------------------|---|

|                    |   |
|--------------------|---|
| Planta Transmisora | :Zona El Infiernillo, distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa. |
|--------------------|---|

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Coordenadas Geográficas | :Longitud Oeste: 73° 37' 30.85"<br>Latitud Sur : 16° 11' 15.54" |
|-------------------------|---|

|                  |   |
|------------------|---|
| Zona de Servicio | :El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m |
|------------------|---|

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

1193025-1

## Otorgan a persona natural autorización para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en localidad del departamento de Amazonas

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 48-2015-MTC/03

Lima, 20 de enero del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2012-005115 presentado por la señora MARUJA LAZARO SOTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Santa María de Nieva, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 336-2005-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por televisión en la banda VHF para diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa María de Nieva;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Santa María de Nieva establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen con una potencia menor de 50 Kw de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada con Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28 de fecha 16 de abril del 2013, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, el cual está comprendido en la localidad de Santa María de Nieva;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe Nº 2468-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señaló que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARUJA LAZARO SOTO, para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de VHF en la localidad de Santa María de Nieva, departamento de Amazonas, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda VHF para la localidad de Santa María de Nieva, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 336-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución

Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,  
Con la opinión favorable de la Dirección General de  
Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora MARUJA LAZARO SOTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Santa María de Nieve, departamento de Amazonas; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

|           |                      |     |
|-----------|----------------------|-----|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN      | POR |
|           | TELEVISIÓN VHF       |     |
| Canal     | : 11                 |     |
|           | BANDA III            |     |
|           | FRECUENCIA DE VIDEO: |     |
|           | 199.25 MHz.          |     |
|           | FRECUENCIA DE AUDIO: |     |
|           | 203.75 MHz.          |     |
| Finalidad | : COMERCIAL          |     |

Características Técnicas:

|                                 |                  |
|---------------------------------|------------------|
| Indicativo                      | : OAP-9L         |
| Emisión                         | : VIDEO: 5M45C3F |
|                                 | AUDIO: 50K0F3E   |
| Potencia Nominal del Transmisor | : VIDEO: 100 w.  |
|                                 | AUDIO: 10 w.     |
| Clasificación de Estación       | : C              |

Ubicación de la Estación:

|          |   |
|----------|---|
| Estudios | : Jr. Ciro Alegria s/n – Cdra. 1, distrito de Nieve, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas. |
|----------|---|

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Coordinadas Geográficas | : Longitud Oeste: 77° 51' 55.58" Latitud Sur: 04° 35' 50.45" |
|-------------------------|--|

|                    |  |
|--------------------|--|
| Planta Transmisora | : Cerro Juan Velasco Alvarado, distrito de Nieve, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas. |
|--------------------|--|

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Coordinadas Geográficas | : Longitud Oeste: 77° 51' 25.94" Latitud Sur: 04° 35' 37.04" |
|-------------------------|--|

|                  |   |
|------------------|---|
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m. |
|------------------|---|

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el

último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado al momento de la renovación la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HENRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

1193024-1

**Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada a favor de BGH Producciones S.R.L., para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en localidad del departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 49-2015-MTC/03**

Lima, 20 de enero del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2011-021505 del 13 de mayo de 2011, sobre transferencia de autorización del servicio de radiodifusión de titularidad de la empresa RADIO SISTEMAS DEL PERU S.R.L. a favor de la empresa BGH PRODUCCIONES S.R.L.;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 027-2008-MTC/03, del 9 de enero de 2008, se renovó la autorización otorgada a la empresa RADIO SISTEMAS DEL PERU S.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en la localidad de Lima-Huachirí-Canta, departamento de Lima, por el plazo de diez (10) años; con vencimiento de su plazo de vigencia al 27 de marzo de 2017;

Que, con escrito de registro N° 2011-021505 del 13 de mayo de 2011, la empresa RADIO SISTEMAS DEL PERU S.R.L. solicitó la aprobación de la transferencia de su autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 027-2008-MTC/03, a favor de la empresa BGH PRODUCCIONES S.R.L.;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento

del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, por otro lado, el artículo 2º de la Ley del Silencio Administrativo-Ley N° 29060, precisa que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo vencido el 19 de octubre de 2011 el plazo máximo establecido en el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión para que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de transferencia de autorización presentada por la empresa RADIO SISTEMAS DEL PERU S.R.L. con escrito de registro N° 2011-021505, la misma quedó aprobada el 20 de octubre de 2011, al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo y el TUPA del Ministerio;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2193-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 2263-2014-MTC/28, opina que en aplicación del silencio administrativo positivo corresponde emitir el acto administrativo que declare aprobada al 20 de octubre de 2011, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 027-2008-MTC/03, formulada por la empresa RADIO SISTEMAS DEL PERU S.R.L. a favor de la empresa BGH PRODUCCIONES S.R.L., y reconocer a ésta última como nueva titular de la citada autorización; así como de los permisos, licencias y autorizaciones para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al verificar que la adquirente y sus miembros no se encuentran en causal de denegatoria e impedimentos para el otorgamiento de la autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 20 de octubre de 2011, en virtud al silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO SISTEMAS DEL PERU S.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 027-2008-MTC/03, a favor de la empresa BGH PRODUCCIONES S.R.L.; conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

**Artículo 2º.-** Reconocer a la empresa BGH PRODUCCIONES S.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 027-2008-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HENRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

1193023-1

## **Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Brevete Seguro S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5405-2014-MTC/15**

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 191470, 196270, 200392, 208904, 214713 y 219014, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE SEGURO S.A.C., y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Parte Diario N° 191470 de fecha 24 de octubre de 2014, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE SEGURO S.A.C., con RUC N° 20551887775 y domicilio para efectos de notificación en: Jr. Huamanga N° 678, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionamiento como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 196270 de fecha 31 de octubre de 2014, La Empresa adjunta documentación complementaria a su solicitud;

Que, mediante Oficio N° 8064-2014-MTC/15.03 de fecha 03 de noviembre de 2014, notificado con fecha 06 de noviembre del presente año, ésta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 200392 de fecha 04 de noviembre de 2014, La Empresa remite documentación para que sea anexada al Parte Diario N° 191470;

Que, mediante Parte Diario N° 208904 de fecha 13 de noviembre de 2014, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado;

Que, mediante Parte Diario N° 214713 de fecha 21 de noviembre de 2014, La Empresa remite documentación para que sea anexada al Parte Diario N° 298904;

Que, mediante Parte Diario N° 219014 de fecha 28 de noviembre de 2014, La Empresa solicitó la rectificación de error material del Oficio N° 2866-2014-MTC/15, correspondiente a la Conformidad del Expediente Técnico de las Características Especiales del Circuito de Manejo;

Que, mediante Informe N° 004-2014-MTC/15.ema de fecha 16 de diciembre de 2014, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local y circuito alternativo, propuestos por La Empresa;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7º de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38º de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

# **El Peruano**

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## **FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**LA DIRECCIÓN**

Que, la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada el día 18 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano" y su modificatoria la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada el 19 de febrero del presente año, se aprueban las características especiales del circuito de manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores;

Que, el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, establece lo siguiente: "Artículo 2º.- *Expediente Técnico de las Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá contar como mínimo de: resumen ejecutivo, memoria descriptiva, diseño geométrico, señalización y seguridad vial, capacidad de operación (todos ellos con su respectiva memoria de cálculo), modelación en 3D, estudio de impacto vial y diseño arquitectónico de las edificaciones administrativas. Los cuales deben ser diseñados para satisfacer al máximo los objetivos fundamentales, es decir, la funcionalidad y la seguridad. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado a la Dirección General de Transporte Terrestre del ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conformidad, en un original con su respectiva versión digital en las extensiones de Word, Excel, pdf, dwg y otros utilizados, según corresponda y firmado por los respectivos especialistas (...); siendo dicho requisito indispensable para brindar la autorización como escuela de conductores integrales solicitada;*

Que, el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, establece lo siguiente: "Artículo 3º.- *Plazo de adecuación. Las escuelas de conductores autorizadas así como las personas jurídicas que soliciten la autorización como tal, deberán cumplir con adecuarse y presentar las características especiales del circuito de manejo, respectivamente, de la siguiente manera: ... b) Personas jurídicas que soliciten autorización como escuela de conductores: deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, para su conformidad, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral. El documento que acredite la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado conjuntamente con los requisitos para solicitar autorización como escuela de conductores que exige el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; asimismo, en la presentación de la citada solicitud las personas jurídicas que soliciten autorización como escuela de conductores deberán proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el 31 de diciembre del 2014. Hasta el 31 de diciembre del 2014 las personas jurídicas que soliciten autorización como escuelas de conductores deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra emitida por la municipalidad competente";*

Que, en el presente caso al haber presentado su expediente técnico referente a las características especiales del circuito de manejo de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Directoriales N°s 3634-2013-MTC/15 y 430-2014-MTC/15 y al haber obtenido la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo, mediante el Oficio N° 2866-2014-MTC/15 de fecha 26 de junio de 2014, podrán hacer uso de su circuito de manejo alternativo propuesto hasta el 31 de diciembre de 2014 ubicado en Pasaje Los Olivos S/N - Barrio de Zapata, Distrito de Santa María, Provincia de Haura, Departamento y Provincia de Lima;

Que, en ese sentido, al haberse emitido el Oficio N° 2866-2014-MTC/15 de fecha 26 de junio de 2014, conforme a lo precisado en el Parte Diario N° 219014 presentado con fecha 28 de noviembre de 2014, se consignó erróneamente: "Escuela de Conductores Integrales Brevete Seguro S.A.C., autorizada mediante Resolución Directoral N° 2508-2013-MTC/15 de fecha 19 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de julio de 2009, solicitó la conformidad del Expediente Técnico de las Características Especiales del Circuito de Manejo, respecto al local ubicado en: Av. Nicolás Ayllón N° 5810, 3er Piso, Urb Villa Vítar, Provincia y

Departamento de Lima"; debiendo decir: "Escuela de Conductores Integrales Brevete Seguro S.A.C. con RUC N° 20551887775 y domicilio en Av. Panamericana Norte N° 1677 - Altura del Km. 149, 3er piso, interior N° 301, Distrito de Santa María, Provincia de Haura, Departamento de Lima, solicitó la conformidad del Expediente Técnico de las Características Especiales del Circuito de Manejo";

Que, por lo expuesto resulta de suma importancia indicar que el oficio de conformidad emitido corresponde a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE SEGURO S.A.C., teniendo en cuenta que La Empresa presentó en su debida oportunidad la documentación sustentatoria de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Directoriales N°s 3634-2013-MTC/15 y 430-2014-MTC/15, siendo que la misma fue presentada en los documentos anexos contenidos en los Parte Diarios N°s 075427, 107149 y 108787;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante N° 004-2014-MTC/15.ema de fecha 16 de diciembre de 2014, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en los locales propuestos por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE SEGURO S.A.C., en el que la inspectora concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Empresa cumple con lo señalado en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º del D.S. N° 040-2008-MTC;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 472-2014-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el Oficio N° 2866-2014-MTC/15 de fecha 26 de junio de 2014, respecto a los datos generales, siendo el tenor correcto el siguiente:

"Escuela de Conductores Integrales Brevete Seguro S.A.C. con RUC N° 20551887775 y domicilio en Av. Panamericana Norte N° 1677 - Altura del Km. 149, 3er piso, interior N° 301, Distrito de Santa María, Provincia de Haura, Departamento de Lima, solicitó la conformidad del Expediente Técnico de las Características Especiales del Circuito de Manejo";

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE SEGURO S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela:** ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE SEGURO S.A.C.

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA**

Av. Panamericana Norte N° 1677 - Altura del Km. 149, 3er piso, interior N° 301, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Departamento de Lima.

**CIRCUITO DE MANEJO ALTERNATIVO**

Pasaje Los Olivos S/N - Barrio de Zapata, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Departamento y Provincia de Lima.

**Plazo de Autorización:** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Tercero.**- La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE SEGURO S.A.C., deberá tener presente que la autorización como escuela de conductores integrales estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, la cual modifica la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, deberá presentar hasta el 31 de diciembre de 2014, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la autoridad competente.

**Artículo Cuarto.**- La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE SEGURO S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Quinto.**- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.**- La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Séptimo.**- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plena docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Octavo.**- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Noveno.**- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Décimo.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre



**189**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

#### Designan Directora Técnica I de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Biblioteca Nacional del Perú

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 005-2015-BNP

Lima, 27 de enero de 2015

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA BIBLIOTECA  
NACIONAL DEL PERÚ

VISTOS, el Memorando N° 029-2015-BNP-DN, de fecha 26 de enero de 2015, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; y el Informe N° 018-2015-BNP-OAL, de fecha 26 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 087-2014-BNP, de fecha 2 de junio de 2014, se designó al señor KELVIN MITCHELL TEJADA OJEDA, como Director General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Pública de la Biblioteca Nacional del Perú, en cuyo Artículo Tercero de dicho acto se resolvió encargar al referido servidor, la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas, en adición a sus funciones;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, regula las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa, entre ellos, el encargo, definiéndolo como la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, siendo temporal, excepcional y fundamentado, no pudiendo ser menor de treinta (30) días ni exceder del periodo presupuestal;

Que, el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son, entre otros, el encargo; asimismo, el artículo 82 del referido Reglamento dispone que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal;

Que, considerando que durante el presente año el servidor en mención ha venido ejerciendo el cargo de Director Técnico del Sistema Nacional de Bibliotecas, en mérito a la encargatura dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 087-2014-BNP, cuya vigencia concluyó el 31 de diciembre de 2014, corresponde emitir un acto en vía de regularización, conforme a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, indica expresamente que el personal establecido en los numerales 1) y 2) e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público,

entre ellos el personal de confianza, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas de acceso establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Memorando N° 1453-2014-BNP/OA, de fecha 5 de noviembre de 2014, la Dirección General de la Oficina de Administración remitió el Informe N° 761-2014-BNP/APER, de fecha 4 de noviembre de 2014, emitido por la Responsable de las funciones de responsabilidad del Área de Personal, adjuntando el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 127-2011-BNP, de fecha 19 de diciembre de 2011, en el cual se precisa que el cargo de Director Técnico I de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas, que desarrolla las funciones de dirección de dicha unidad orgánica, tiene la calificación de cargo de confianza;

Que, mediante el Memorando N° 029-2015-BNP-DN, de fecha 26 de enero de 2015, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú considera pertinente dar por concluido el encargo dispuesto a través del Artículo Tercero de la Resolución Directoral Nacional N° 087-2014-BNP; y, a su vez, dispone la designación de la abogada DIANA AMPARO NAGAKI OSHIRO en el cargo de Directora Técnica I de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, todas las Resoluciones de Designación surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR al señor KELVIN MITCHELL TEJADA OJEDA, la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas, con efectividad al 01 de enero de 2015, en adición a sus funciones, conforme a los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.-** DAR POR CONCLUIDO a partir de la fecha, el encargo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, conforme a los considerando expuestos.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la abogada DIANA AMPARO NAGAKI OSHIRO, en el cargo de Directora Técnica I de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a los considerandos expuestos.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

## COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

### Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca, para financiar actividad

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 011-2015-DV-PE

Lima, 27 de enero de 2015

VISTO:

El Memorándum Nº 0028-2015-DV-DATE-PIRDAIS del 26 de enero del 2015, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal Resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2014, DEVIDA suscribió una Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Puerto Inca con fecha 31 de diciembre del 2014 para la ejecución de la actividad "Capacitación y Asistencia Técnica en Buenas Prácticas de Producción Agrícola (con productores de cacao y ganadería en la provincia de Puerto Inca, Región Huánuco)" por la suma de S/. 738,136.00 (Setecientos Treinta y Ocho Mil Ciento Treinta y Seis y 00/100 Nuevos Soles), cuyo financiamiento será a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable a través de la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 02065, adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo de dicha actividad;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS,

la Dirección de Articulación Territorial, las Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

#### Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 738,136.00 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar la actividad que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

La transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2014, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

#### Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

La Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se le transfieran para la ejecución de la actividad descrita en el Anexo de la presente Resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente Ejecutivo

#### ANEXO

##### PROGRAMA PRESUPUESTAL: "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

| Nº    | ENTIDAD EJECUTORA                       | NOMBRE DE ACTIVIDAD  | MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/. |
|-------|---|--|-------------------------------------|
| 01    | Municipalidad Provincial de Puerto Inca | Capacitación y Asistencia Técnica en Buenas Prácticas de Producción Agrícola (con productores de cacao y ganadería en la provincia de Puerto Inca, Región Huánuco) | 738,136.00                          |
| Total |   |  | 738,136.00                          |

1193642-1

## INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

### Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 18-2015/IGSS

Lima, 26 de enero de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 0038-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, del 09 de enero de 2015, Oficio Nº 1848-2014-DG-OEA-OP-INO, del 11 de noviembre de 2014, de la Directora General de Instituto Nacional de Oftalmología del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y demás establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 6º del citado Decreto Legislativo, establece que el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección y de representación legal y es el titular del pliego del citado Instituto;

Que, el último párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la norma legal acotada, dispone que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud asume los recursos humanos de los Institutos Especializados, Hospitales del tercer nivel de atención, Direcciones de Red de Salud que incluye a los Hospitales de Segundo Nivel de atención, del Programa denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencia – SAMU" y los recursos humanos de la DISA V Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur que correspondan;

Que, en el marco del proceso de transferencia dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1167, se ha transferido al citado Instituto las funciones, presupuesto, recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, entre otros, del Instituto Nacional de Oftalmología;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2014/MINSA de 3 de abril de 2014, se encargó al Médico Cirujano Cirilo Alejandro Rojas Ochoa en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, por el documento del visto la Directora General del Instituto Nacional de Oftalmología, solicita dar por concluido el encargo del Médico Cirujano Cirilo Alejandro Rojas Ochoa en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de dicha entidad y, propone se designe en el citado cargo a la Médico Cirujano Ana Luisa Salazar Tuppia;

Que, en mérito a lo señalado en las consideraciones precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Oftalmología - INO;

Con el visado del Secretario General y de los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

De conformidad con los literales f) y h) del artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1167 que establecen entre otras atribuciones del Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad, y expedir o emitir directivas y resoluciones jefaturales, en el ámbito de su competencia, respectivamente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar término al encargo del Médico Cirujano Cirilo Alejandro Rojas Ochoa, como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados a la entidad.

**Artículo 2º.-** Designar a la Médico Cirujano Ana Luisa Salazar Tuppia, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con Nivel remunerativo F-4.

**Artículo 3º.-** Disponer que la presente Resolución se notifique a los interesados, y se publique en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe) y [www.ino.gob.pe](http://www.ino.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Jefe Institucional  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1193676-1

**Aproueban designaciones de Directores Ejecutivos de las Oficinas Ejecutivas del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 19-2015/IGSS**

Lima, 26 de enero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 0033-2015-DG-INCN, del 14 de enero de 2015, que contiene la propuesta de las designaciones de los cargos de Directores/as Ejecutivos/as en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1167 publicada el 07 de diciembre de 2013, crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y demás establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 6º de la norma acotada, establece que el Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección y de representación legal y es el titular del pliego;

Que, el último párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la norma legal acotada, dispone que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud asume los recursos humanos de los Institutos Especializados, Hospitales del tercer nivel de atención, Direcciones de Red de Salud que incluye a los Hospitales de Segundo Nivel de atención, del Programa denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencia – SAMU" y los recursos humanos de la DISA V Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur que correspondan;

Que, por Resolución Ministerial N° 029-2015/MINSA, publicado el 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia de los Institutos Especializados, por lo que el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, pasa a constituir un órgano descentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, por el documento del visto la Directora del Instituto Especializado, solicita designar a los Directores Ejecutivos, quienes con eficacia anticipada al 01 de enero de 2015, deberán asumir sus funciones, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de las Oficinas Ejecutivas del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

Con los visados del Secretario General, los Directores Generales de las Oficinas de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2014-SA, Resolución Ministerial N° 681-2014-MINSA y los literales f) y h) del artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1167;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2015, las designaciones de funcionarios en los cargos de Directores/as Ejecutivos/as de las Oficinas Ejecutivas del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, conforme se detalla a continuación:

|                                 |                     |  |     |
|---------------------------------|---------------------|--|-----|
| Lic. Gloria Amalia Vargas Núñez | Directora Ejecutiva | Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico                          | F-4 |
| MC. Lizardo Mija Torres         | Director Ejecutivo  | Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada | F-4 |

|  |                     |  |     |
|--|---------------------|--|-----|
| MC. Lucia del Pilar Graciela Rodríguez Miranda | Directora Ejecutiva | Oficina Ejecutiva de Investigación, Docencia, Atención Especializada en Neurología Clínica | F-4 |
| MC. Myriam Mercedes Velarde Inchaustegui       | Directora Ejecutiva | Oficina Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico  | F-4 |
| MC. Jesús Benigno Félix Ramírez                | Director Ejecutivo  | Oficina Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Neurocirugía      | F-4 |

**Artículo 2º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe) y en el del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Jefe Institucional

1193676-2

## Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 20-2015/IGSS

Lima, 26 de enero de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 041-2014-DG-OEA-INO, del 14 de enero de 2015, de la Directora General de Instituto Nacional de Oftalmología del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y demás establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 6º del citado Decreto Legislativo, establece que el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección y de representación legal y es el titular del pliego del citado Instituto;

Que, el último párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la norma legal acotada, dispone que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud asume los recursos humanos de los Institutos Especializados, Hospitales del tercer nivel de atención, Direcciones de Red de Salud que incluye a los Hospitales de Segundo Nivel de atención, del Programa denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencia – SAMU" y los recursos humanos de la DISA V Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur que correspondan;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 259-2013/ MINSA, del 10 de mayo de 2013, se designa al señor Marcos Temístocles Mendocilla Álvarez, como Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial Nº 029-2015/MINSA, publicado el 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia de los Institutos Especializados, por lo que el Instituto Nacional de Oftalmología, pasa a constituir un órgano desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, por el documento del visto, la Directora General del Instituto Nacional de Oftalmología, solicita dar por concluido la designación del señor Marcos Temístocles

Mendocilla Álvarez, como Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología y, propone se designe en el citado cargo al Lic. Adm. Robert Matías Díaz, con Nivel F-3;

Que, en mérito a lo señalado en las consideraciones precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Oftalmología;

Con el visto del Secretario General y de los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

De conformidad con los literales f) y h) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167 que establecen entre otras atribuciones del Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad, y expedir o emitir directivas y resoluciones jefatales, en el ámbito de su competencia, respectivamente;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar término a la designación del señor Marcos Temístocles Mendocilla Álvarez, como Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología, dándole las gracias por los servicios prestados a la entidad.

**Artículo 2º.-** Designar al Lic. Adm. ROBERT MATÍAS DÍAZ, en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología, con Nivel remunerativo F-3.

**Artículo 3º.-** Disponer que la presente Resolución se notifique a los interesados, y se publique en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe) y [www.ino.gob.pe](http://www.ino.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Jefe Institucional  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1193676-3

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

### Rectifican error material incurrido en la Res. Nº 051-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 014-2015-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 23 de enero de 2015

VISTA:

La carta Nº 062-2015/IFB CERTUS, de fecha 14 de enero 2015, de la Gerente General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Formación Bancaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 051-2014-COSUSINEACE/CDAH-P, publicada el 25 de diciembre 2014, se oficializó la acreditación otorgada a la Carrera Profesional de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Formación Bancaria – Sede Norte;

Que, mediante documento de vista, la Gerente General del mencionado Instituto, solicita la rectificación de la razón social consignada en la parte resolutiva de la resolución antes indicada, al haberse omitido la palabra "Privado", debiendo considerarse "Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Formación Bancaria", omisión que efectivamente se corrobora de la verificación del texto de la resolución en mención;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, señalándose asimismo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, atendiendo a lo antes expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo mediante el cual se realice la rectificación respecto de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 051-2014-COSUSINEACE/CDAH-P;

Contando con el visto bueno de la Secretaría Técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con la Ley N° 28740 – Ley del SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**– Rectificar el error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 051-2014-COSUSINEACE/CDAH-P, publicada el 25 de diciembre 2014, en los siguientes términos:

DICE:

“Artículo 1°.- Oficializar la acreditación otorgada a la carrera profesional de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Formación Bancaria – Sede Norte, mediante Acuerdo N° 098-2014-CDAH, de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.”

DEBE DECIR:

“Artículo 1°.- Oficializar la acreditación otorgada a la carrera profesional de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Formación Bancaria – Sede Norte, mediante Acuerdo N° 098-2014-CDAH, de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.”

**Artículo Segundo.**– Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
COSUSINEACE

1192900-1

SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES

**Aprueban cronograma para la presentación de estados financieros auditados anuales al 31 de diciembre de 2014 de entidades no supervisadas por la SMV, a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 29720**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
ADJUNTA SMV N° 014-2015-SMV/11

Lima, 23 de enero de 2015

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS DE MERCADOS

VISTOS:

El Expediente N° 2015000215 y el Informe N° 009-2015-SMV/11.1 del 06 de enero de 2015, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29720, “Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales”, establece que las sociedades o entidades distintas a las que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios o sus activos totales sean iguales o excedan a tres mil unidades impositivas tributarias, deben presentar a esta Superintendencia sus estados financieros auditados;

Que, el 02 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01 que aprueba las “Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de las Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 29720”; (en adelante, Normas sobre Presentación de EEFF), la cual establece en su artículo 3 que la citada información financiera debe ser remitida a la SMV en los formatos establecidos;

Que, asimismo, el artículo 4 de las normas señaladas en el párrafo precedente, establece que la información financiera correspondiente a determinado ejercicio económico debe presentarse a la SMV dentro del plazo comprendido entre el 1 al 30 de junio del siguiente ejercicio económico y que para tal efecto la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, establecerá y publicará en el Portal del Mercado de Valores, el cronograma para la presentación de dicha información, en el cual se fijarán fechas límites de entrega. Adicionalmente dispone que el referido cronograma será establecido por el Superintendente Adjunto de Supervisión de Conductas de Mercados;

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 159-2013-SMV/02 del 06 de diciembre de 2013, se modificó la denominación de la Disposición Complementaria Final Única por Primera Disposición Complementaria Final y se incorporó una Segunda Disposición Complementaria Final; asimismo, se modificaron los incisos b) de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria y se incorporaron los incisos c) en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas sobre presentación de EEFF;

Que, mediante Resolución SMV N° 028-2014-SMV/01 del 17 de diciembre de 2014, se modificaron los incisos c) de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas sobre presentación de EEFF, estableciendo que las entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o activos totales que al cierre del ejercicio 2014 sean iguales o superiores a diez mil unidades impositivas tributarias (10,000 UIT) y que no hayan estado obligadas a presentar su información financiera auditada al cierre de los ejercicios 2013 y 2012, deberán presentar su información financiera auditada correspondiente al ejercicio de 2014 y aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF vigentes internacionalmente, que emita el IASB, a partir del ejercicio económico 2015; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 4 de las "Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de las Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5 de la Ley N° 29720", aprobadas por la Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01 y el artículo 43, numeral 36, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y normas modificatorias;

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el cronograma para la presentación de los estados financieros auditados anuales al 31 de diciembre de 2014 de las sociedades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 5 de la Ley N° 29720 y Resolución SMV N° 011-2012- SMV/01, según el siguiente detalle:

**CRONOGRAMA  
PRESENTACIÓN DE EEFF AUDITADOS ANUALES  
AL 31-12-14 DE ENTIDADES  
NO SUPERVISADAS POR LA SMV  
ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29720**

| Monto de Ingresos Anuales o Activos Totales                                 | Fecha de Presentación                             | Fecha Límite de Presentación |
|---|---|------------------------------|
| Mayores o iguales a S/. 38.5 millones y menores o iguales a S/. 56 millones | Desde el 01 al 05 de junio de 2015 <sup>(1)</sup> | 05-06-15                     |
| Mayores a S/. 56 millones y menores o iguales a S/. 100 millones            | Desde el 08 al 12 de junio de 2015                | 12-06-15                     |
| Mayores a S/. 100 millones y menores o iguales a S/. 226 millones           | Desde el 15 al 19 de junio de 2015                | 19-06-15                     |
| Mayores a S/. 226 millones  | Desde el 22 al 30 de junio de 2015                | 30-06-15                     |

(1) En este plazo también deben presentar sus EEFF auditados anuales al 31/12/14, las entidades que sean subsidiarias de empresas con valores inscritos en el Registro Público del Mercados de Valores de la SMV que presenten ingresos anuales o activos totales mayores a S/. 11.55 millones.

**Artículo 2º.-** Los Formatos que deben utilizar las sociedades a que se refiere el artículo precedente, para la presentación de sus estados financieros auditados anuales al 31 de diciembre de 2014, se encuentran publicados en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO PEREDA GÁLVEZ  
Superintendente Adjunto  
Superintendencia Adjunta de Supervisión  
de Conductas de Mercados

1193046-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican el Procedimiento General  
"Material de Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (Versión 2)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL  
Nº 04-2015/SUNAT/5C0000**

Callao, 26 de enero de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 486-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general "Material de Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2), el cual permite que el explotador aéreo pueda enviar al extranjero las piezas que arribaron al país como parte de una aeronave y que fueron cambiadas pero no pudieron salir del país en la aeronave a la que se le practicó el cambio;

Que debido a la operatividad del transporte aéreo, se considera conveniente modificar el referido procedimiento, a fin de incluir en el supuesto citado en el considerando anterior al envío de las piezas que fueron retiradas de la aeronave pero no fueron reemplazadas por otras y, a la vez, comprender como sujetos del beneficio a los talleres de mantenimiento aeronáutico;

Que el proyecto de la presente norma fue publicado en el portal web de la SUNAT el 25 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y en el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de la facultad conferida por el inciso b) del artículo 89º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Modificación del primer y segundo párrafos del numeral 16 de la sección VI del procedimiento general "Material de Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2).**

Modifíquense el primer y segundo párrafos del numeral 16 de la sección VI del procedimiento general "Material de Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 486-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"16. Al efectuarse el cambio o el retiro de una pieza que arribó instalada como parte de una aeronave, ésta debe salir en la aeronave a la que se le practicó el cambio o de la cual se retiró. Si el repuesto que reemplazó la pieza pertenece al stock del DMA, se debe consignar en el registro automatizado de las operaciones de ingreso y salida de los bienes del DMA, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera, anotándose en el campo observaciones el número de la parte y serie del repuesto retirado de la aeronave.

En caso que la pieza retirada de la aeronave no saliera con la aeronave a la que se le practicó el cambio o de la cual se retiró, el explotador aéreo o el taller de mantenimiento aeronáutico que realizó el mantenimiento o la reparación de la aeronave debe presentar la Solicitud de salida de partes y piezas de aeronaves (anexo 7) con dos (2) copias, y la documentación sustentatoria, ante el área encargada del régimen hasta quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de concluida la reparación o mantenimiento de la aeronave.  
(...)"

**Artículo 2º.- Sustitución del Anexo 7 "Solicitud de salida de partes y piezas de aeronaves (recambio)", del procedimiento general "Material de Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2).**

Sustitúyase el Anexo 7 "Solicitud de salida de partes y piezas de aeronaves (recambio)", del procedimiento general "Material de Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2), el cual forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3º.- Vigencia.**

La presente resolución entrará en vigencia a los diez días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera  
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico

ANEXO 7

Solicitud de Salida de partes y piezas de aeronaves

| 1. DATOS DEL SOLICITANTE                               |  |
|--|--|
| Explotador Aéreo / Taller de mantenimiento aeronáutico |  |
| R.U.C  |  |
| Domicilio fiscal                                       |  |
| Nombre del Representante Legal                         |  |

Solicito autorización para la salida de partes / piezas de avión(es) que se encuentra(n) en nuestro DMA, hacia nuestra base en (lugar de destino) ...., que serán transportados por la aerolínea ..... amparados en la Guía Aérea N° ..... contenido(s) en ..... bulto(s) para lo que se requiere el traslado al Depósito Temporal ..... mediante TRASLADO .....

La(s) aeronave(s) detallada(s) en el rubro 2, presentaba(n) parte(s) / piezas(s) que requería(n) ser cambiada(s), debido a ..... a fin que ésta(s) pueda(n) continuar con su itinerario y no perjudicar con la demora en el servicio del transporte aéreo.

Las partes y piezas no tienen documento de ingreso al país, debido a que llegaron instaladas en la(s) misma(s) aeronave(s), no pertenece(n) a la(s) aeronave(s) ingresada(s) con internación temporal y no forman parte de nuestro depósito, su permanencia en el país se debe a razones de fuerza mayor.

| 2. DATOS DE LAS PARTES Y PIEZAS DE AERONAVES - RECAMBIO |  |   |   |   |   |                             |
|---|--|---|---|---|---|-----------------------------|
|   | Datos de las piezas desmontadas de la aeronave |   |   |   | Datos de las piezas instaladas en la aeronave (1)                   |                             |
| serie   | Matrícula Aeronave y Fecha de llegada          | Descripción de las partes y piezas / N° parte / N° serie (SALIDA AL EXTERIOR) | Fecha inicio de mantenimiento o reparación de la aeronave | Fecha de fin de mantenimiento o reparación de la aeronave | Descripción de las partes y piezas / N° parte / N° serie (RECAMBIO) | Documento de Ingreso al DMA |
| 1   |  |   |   |   |   |                             |
| 2   |  |   |   |   |   |                             |

Los datos contenidos en la presente Solicitud tienen carácter de Declaración Jurada. Cuando sea suscrita por el representante legal del Taller de Mantenimiento Aeronáutico que realizó el mantenimiento o la reparación de la aeronave, éste con su firma declara, cuando corresponda, que dichas operaciones, así como los trámites para su salida del país, se efectúan en mérito a la correspondiente prestación de servicios previamente pactada al respecto.

-----  
Firma y sello del Representante legal del solicitante

| 3. DESIGNACION DE FUNCIONARIO ADUANERO y TIPO DE TRASLADO  |  |
|--|--|
| Designese al funcionario Aduanero Sr. .... para efectuar el reconocimiento físico de la mercancía, y de encontrarse conforme.: |  |
| <input type="checkbox"/>   | Derívese al área de Oficiales para el acompañamiento durante el traslado hacia el Depósito temporal. |
| <input type="checkbox"/>   | Trasládese la mercancía sin acompañamiento del oficial de aduanas, hacia el Depósito temporal.       |
| Callao, ..... de ..... del .....   | Firma y sello  |

| 4. DATOS DEL RECONOCIMIENTO FÍSICO EN EL DMA |                   |
|--|-------------------|
| Lugar, fecha y hora de reconocimiento físico |                   |
| Nº Bultos                                    | Peso bruto total: |
| Nº Guía aérea                                |                   |

Las partes y piezas indicadas, no cuentan con manifiesto (conforme lo declara la empresa), encontrándose actualmente bajo custodia en su correspondiente DMA.

Al amparo de los artículos 8º y 9º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. N° 010-2009-EF, y encontrándose conforme lo declarado, se autoriza la salida al exterior.

Plazo otorgado hasta el embarque: 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuado el reconocimiento físico.

.....  
(Firma y sello)

## 5. OFICINA DE OFICIALES (Proveído del Jefe de la Oficina de Oficiales):

Fecha: .....

(Firma y Sello)

## 6. DILIGENCIA (Oficial de Aduanas que efectuó el acompañamiento al Depósito Temporal)

Se custodió ( ) bultos, desde el..... hacia el DT.....  
Nº Registro: .....

Fecha: .....

(Firma y Sello)

## 7. INGRESO AL DEPÓSITO TEMPORAL

Bultos recibidos:

Peso recibido:

Fecha y hora:

.....  
(firma y sello)

## 8. REPRESENTANTE DE LA LÍNEA AÉREA

Bultos embarcados:

Matrícula aeronave:

Nº de Vuelo:

Fecha y hora:

.....  
(firma y sello)

(1) Estos datos se consignan sólo cuando se instale a la aeronave una pieza de recambio amparada en una DMUA (modalidad 1).

1193718-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE FISCALIZACION LABORALDesignan Sub Intendente de Resolución  
de la Intendencia Regional de Ancash  
de la SUNAFILRESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 013-2015-SUNAFIL

Lima, 23 de enero de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2013-TR dispone que la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL se realiza progresivamente, conforme al cronograma de transferencias que se apruebe mediante resolución ministerial, en la que se determine la fecha específica del inicio de funciones de la SUNAFIL en cada jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 263-2014-TR, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Tumbes y Ancash a la SUNAFIL;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 019-2013-TR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el cual se encuentra el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Ancash, con nivel remunerativo F2;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene entre sus funciones, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de las facultades el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.- DESIGNAR** al señor Armando Antonio Castillo Milla, en el cargo público de confianza, nivel remunerativo F2, de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Ancash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO  
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1193695-1

Designan Intendente Regional de  
Ancash de la SUNAFILRESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 015-2015-SUNAFIL

Lima, 27 de enero de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral –

SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2013-TR dispone que la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL se realiza progresivamente, conforme al cronograma de transferencias que se apruebe mediante resolución ministerial, en la que se determine la fecha específica del inicio de funciones de la SUNAFIL en cada jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2014-TR, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Tumbes y Ancash a la SUNAFIL;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2013-TR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral –SUNAFIL, en el cual se encuentra el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ancash, con nivel remunerativo F1;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene entre sus funciones, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de las facultades el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR al señor Armando Coral Alegre, en el cargo público de confianza, nivel remunerativo F1, de Intendente Regional de Ancash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO  
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1193701-1

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Disponen que la 4º Sala Laboral Permanente de Lima remita expedientes a la 3º Sala Laboral Permanente de Lima que conocerá procesos con arreglo a la Nueva Ley Procesal de Trabajo, y emiten otras disposiciones**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 037-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de enero de 2015

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 383-2014-CE-PJ de fecha 12 de diciembre de 2014; la Resolución Administrativa N° 425-2014-CE-PJ; y la Resolución Administrativa N° 472-2014-P-CSJLI/PJ; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 383-2014-CE-PJ, se convierte a partir del primero de enero de 2015, la 1º y 3º Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 6º y 7º Salas Laborales Permanentes del Distrito Judicial de Lima, las cuales liquidarán exclusivamente expedientes de la Antigua Ley Procesal del Trabajo N° 26636 en todo el Distrito Judicial, al igual que sus homólogos 1º y 2º Salas Laborales Permanentes de Lima.

**Segundo.-** Que, la citada norma, dispone que a partir del primero de enero del año en curso, la 3º y 4º Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, tramitarán exclusivamente expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497; y que la 5º Sala Laboral Permanente de la misma Corte tramite exclusivamente expedientes en materia Contenciosa Administrativa Laboral y Previsional.

**Tercero.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 425-2014-CE-PJ, se resuelve desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, además de modificar el Artículo 1º de la Resolución Administrativa N° 383-2014-CE-PJ, en el sentido de reemplazar la conversión de la 1º Sala Civil Permanente de Lima, por la conversión de la 7º Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado en la 6º Sala Laboral Permanente.

**Cuarto.-** Que, mediante Oficio N° 13071-2014-CE-PJ, el Secretario General del Consejo Ejecutivo pone a conocimiento el acuerdo N° 1059-2014, adoptado en sesión del 30 de diciembre de 2014, que fija el plazo máximo para la redistribución de expedientes de los órganos jurisdiccionales convertidos de Lima por Resolución Administrativa N° 383-2014-CE-PJ, que funcionarán a partir del 1 de enero de 2015, será el 31 de enero del año 2015.

**Quinto.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 472-2014-P-CSJLI/PJ, se dispone las acciones para el cabal cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 383-2014-CE-PJ modificada por Resolución Administrativa N° 425-2014-CE-PJ, a fin de ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin.

**Sexto.-** Que por las razones expuestas en uso de las facultades conferidas por el inciso 3) del artículo 9º del Texto Único Ordenado de Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre de 2012.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, que la 4º Sala Laboral Permanente de Lima, que tramita procesos con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, remita los expedientes signados con el número par, ingresados al 31 de diciembre de 2014, a la 3º Sala Laboral Permanente de Lima que conocerá los procesos con arreglo a la Nueva Ley Procesal de Trabajo, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 472-2014-P-CSJLI/PJ del 31 de diciembre de 2014, en los siguientes términos:

**“Artículo Quinto.-** Disponer que la convertida 7º Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado de Lima, remita la totalidad de sus expedientes a la 6º Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en temas Tributarios y Aduaneros de Lima, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa se ejecuten las siguientes medidas:

- La 1º, 2º, 3º y 4º Salas Laborales Permanentes de Lima, remitirán a sus Mesas de Parte pertenecientes a su sede, los expedientes en trámite correspondientes a los procesos

contencioso administrativos laborales y previsionales que al 31 de diciembre de 2014, no hayan quedado al voto; las Mesas de Partes una vez recepcionado los expedientes remitirán a la 5º Sala Laboral Permanente de Lima.

• La 3º y 5º Salas Laborales Permanentes de Lima, remitirán a las Mesas de Partes pertenecientes a sus sedes los expedientes en trámite correspondientes a la Ley N° 26636, antigua Ley Procesal del Trabajo, que al 31 de diciembre de 2014 no hayan quedado al voto; las Mesas de Partes una vez recepcionado los expedientes redistribuirán en forma equitativa y aleatoria entre la 6º y 7º Salas Laborales Permanentes de Lima.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, debidamente cosidos y foliados. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objetos de redistribución, bajo responsabilidad de los Magistrados a cargo de la Sala y del Relator y secretario de la misma.

**Artículo Quinto.-** Los Presidentes de las Salas Superiores Laboral, deberán informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de 5(cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la redistribución ordenada.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, considerando que el ingreso de expedientes debe de ser equitativo y proporcional para cada una de las Salas Laborales en función de la sub especialidad que conocerá, así como también de los avances de la implementación de la 3º Sala Laboral Permanente de Lima a la nueva Ley Procesal, al iniciar su funcionamiento a partir del 01 de febrero de 2015, con turno abierto, e informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que la Gerencia Administración de esta Corte, facilite y provea los servicios y personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Octavo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1193672-1

**Modifican la Res. Adm. N° 49-2015-P-CSJCL/PJ, en extremo referido a designación de Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia del Callao que funcionarán como órganos de vacaciones**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N°68-2015-P-CSJCL/PJ**

Callao, 27 de Enero de 2015.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO:

El Oficio N° 021-2015-P-CSJCL/PJ de fecha 27 de enero de 2015 cursado por el Jefe de la Unidad de

Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

#### CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, a tenor de lo establecido en el inciso 3) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, asimismo, es obligación del Presidente de la Corte Superior, cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial en consonancia con lo preceptuado por el inciso 4) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de Ley Orgánica del Poder Judicial ya acotada.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 49-2015-P-CSJCL/PJ de fecha 20 de enero último, se estableció el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao para el período vacacional comprendido entre el día 01 de febrero hasta el 02 de Marzo de 2015.

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Unidad Ejecutora, informa que la señora abogada Silvia Noemí Huisa Alvarado, Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Callao, no cumple con el ciclo laboral efectivo necesario para gozar de su período vacacional en el presente año.

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la Resolución Administrativa que establece la conformación de los órganos jurisdiccionales de vacaciones en el extremo que corresponda.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y estando a lo señalado en los párrafos precedentes.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** MODIFICAR la Resolución Administrativa de Presidencia N°49-2015-P-CSJCL/PJ de fecha 20 de enero de 2015 en el extremo referido a la designación de los Juzgados de Paz Letrados que funcionarán como órganos de vacaciones durante el período vacacional comprendido del 01º de febrero al 02º de marzo del presente año, en los siguientes términos:

#### JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE VACACIONES

##### 1er. JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VACACIONES DEL CALLAO

- A cargo de la Dra. Fabiola Sotomayor Torres, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Callao.

El 1er. Juzgado de Paz Letrado de Vacaciones antes mencionado, seguirá conociendo y tramitando los procesos a su cargo (2ºJPLC) y además atenderá exclusivamente los asuntos en materia laboral del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Especializados en lo Laboral-NLPT del Callao.

##### 2do. JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VACACIONES DEL CALLAO

- A cargo de la Dra. Beatriz Yolanda Sánchez Ramos, Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado del Callao.

El 2do. Juzgado de Paz Letrado de Vacaciones del Callao antes mencionado seguirá conociendo y tramitando los procesos a su cargo (5to.JPLC) y además atenderá exclusivamente los asuntos en materia penal del Sexto Juzgado de Paz Letrado del Callao y del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Transitorio- Comisaría Alipio Ponce del Callao.

##### 3er. JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VACACIONES DEL CALLAO

- A cargo de la Dra. Silvia Noemí Huisa Alvarado, Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Callao.

El 3er. Juzgado de Paz Letrado de Vacaciones del Callao antes mencionado seguirá conociendo y tramitando los procesos a su cargo (4to.JPLC) y además atenderá exclusivamente los asuntos en materia civil-familia-laboral (Ley 26636) del 1° y 3° Juzgados de Paz Letrados del Callao.

**Artículo Segundo:** PONGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, de los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Imagen Institucional.

Registrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI  
Presidente

1193645-1

## Disponen la creación e implementación de la Oficina Desconcentrada del Registro Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este - REDIJU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 39-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 23 de enero de 2015.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 38-2014-P-CSJLE/PJ. y el Informe Nº 001-2015-OSJ-ADM-CSJLE/PJ;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que a través de Resolución Administrativa Nº 38-2014-P-CSJLE/PJ, se implementa el Registro Distrital Judicial – REDIJU, en esta Corte Superior de Justicia, el cual tiene a su cargo el Registro Distrital de Condenas (RDC), el Registro Distrital de Requisitorias (RDRQ), el Registro Distrital de Deudores Alimentarios Morosos (REDIDAM), el Registro Distrital de Autorización y Oposición de Viajes de Menores (REDAVIM) y el Registro Distrital de Internos Procesados y Sentenciados (REDIPROS).

**Segundo.-** Que a través de Informe Nº 001-2015-OSJ-ADM-CSJLE/PJ, el Responsable del Área de Servicios Judiciales, hace de conocimiento la necesidad de que el Registro Distrital Judicial - REDIJU –que actualmente funciona en el distrito de Chaclacayo- cuente con una oficina desconcentrada con el objetivo de que la información remitida por los Órganos Jurisdiccionales sea procesada, en un plazo máximo de 24 horas en lo que respecta a la atención de solicitudes de Registro y emisión de información y otros, tal como lo dispone el Reglamento del Registro Nacional Judicial – RENAJU, aprobado a través de Resolución Administrativa. Nº 003-2012-CE-PJ.

**Tercero.-** Que teniendo en consideración la distancia que existe entre los Órganos Jurisdiccionales y la Oficina donde funciona actualmente el Registro que nos ocupa, esta Presidencia considera pertinente la implementación de una Oficina Desconcentrada la misma que se ubicaría en el distrito de San Juan de Lurigancho, la cual brindaría atención a los Órganos Jurisdiccionales de los distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.

Por los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Primero.-** DISPONER la creación e implementación de la Oficina Desconcentrada del Registro Distrital

Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – REDIJU, el cual tendrá a su cargo el Registro Distrital de Condenas (RDC), el Registro Distrital de Requisitorias (RDRQ), el Registro Distrital de Deudores Alimentarios Morosos (REDIDAM), el Registro Distrital de Autorización y Oposición de Viajes de Menores (REDAVIM) y el Registro Distrital de Internos Procesados y Sentenciados (REDIPROS), iniciando sus funciones a partir del 02 de Febrero de 2015.

**Segundo:** ESTABLECER la competencia de la Oficina Principal del Registro Distrital Judicial y de su Oficina Desconcentrada, según el siguiente detalle:

| REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL<br>REDIJU  | DISTRITOS DE COMPETENCIA<br>(ÓRGANOS JURISDICCIONALES)                      |
|--|---|
| OFICINA PRINCIPAL (Av. Nicolás Ayllón 632 - Chaclacayo)                          | MATUCANA<br>LURIGANCHO - CHOSICA<br>CHACLACAYO ATE LA MOLINA<br>SANTA ANITA |
| OFICINA DESCONCENTRADA (Av. Flores de Primavera 400-402- San Juan de Lurigancho) | EL AGUSTINO SAN JUAN DE<br>LURIGANCHO                                       |

**Tercero.-** Poner la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Oficina de Administración Distrital, Área de Servicios Judiciales y del Registro Distrital Judicial, para los fines consiguientes.

Registrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

1193651-1

## Disponen la creación e implementación de la Oficina de Notificaciones Sede La Molina y establecen los distritos de competencia de las Oficinas de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 40-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 23 de enero de 2015.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 101-2014-CE-PJ y el Informe Nº 002-2015-OSJ-ADM-CSJLE/PJ.

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que desde la entrada en funcionamiento de esta Corte Superior de Justicia, dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de Resolución Administrativa Nº 101-2014-CE-PJ, se implementó dos Oficinas de Notificaciones, en los distritos de Ate y San Juan de Lurigancho.

**Segundo.-** Que, la Oficina de Notificaciones Sede Ate, en la fecha se encarga de Recolectar las Cédulas de Notificación de los Órganos Jurisdiccionales de los distritos de Lurigancho – Chosica, Chaclacayo, Ate, La Molina y Santa Anita; y asimismo se encarga de diligenciar todas las Cédulas de Notificación remitidas por todas las Cortes Superiores de Justicia del País, así como de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyos destinos son los distritos de Lurigancho – Chosica, Chaclacayo, Ate, La Molina, Cieneguilla, Santa Anita y CPR. Huertos de Manchay-Pachacamac

**Tercero.-** Asimismo, la Oficina de Notificaciones Sede San Juan de Lurigancho, se encarga de Recolectar las Cédulas de Notificación de los Órganos Jurisdiccionales de los distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino; y asimismo se encarga de diligenciar todas las Cédulas

de Notificación remitidas por todas las Cortes Superiores de Justicia del País, así como de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyos destinos son los distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.

**Cuarto.-** Que, a través de Informe N° 002-2015-OSJ-ADM-CSJLE/PJ, el Responsable del Área de Servicios Judiciales, hace de conocimiento la necesidad de implementar la Oficina de Notificaciones en el Distrito de La Molina, con la finalidad de disminuir los tiempos en el diligenciamiento de las Cédulas de Notificación, reduciendo con ello la carga laboral que cuentan las Oficinas de Notificaciones que vienen funcionando actualmente.

**Quinto.-** Que, estando a lo expuesto, y teniendo en consideración que el diligenciamiento de las Cédulas de Notificación, es un acto procesal importante en la celeridad de los Procesos Judiciales y en el cumplimiento de los plazos legales, esta Presidencia considera conveniente la creación e implementación de la Oficina de Notificaciones Sede La Molina, la misma que coadyuvará a mejorar la Administración de Justicia de este Distrito Judicial; asimismo resulta conveniente establecer su competencia, así como de las demás Oficinas de Notificaciones.

Por los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** DISPONER la creación e implementación con efectividad al 13 de Enero de 2015, la Oficina de Notificaciones Sede La Molina.

**Segundo.-** ESTABLECER los distritos de competencia de las Oficinas de Notificaciones de esta Corte Superior de Justicia:

| OFICINA DE NOTIFICACIONES   | COMPETENCIA   |
|---|---|
| SEDE ATE (Mz. B, Lt. 58, Urb. Praderas de Pariachi -Ate / 4to piso Km. 16.00 Carretera Central) | Lurigancho - Chosica<br>Chaclacayo Ate                                |
| SEDE LA MOLINA (Jr. Los Meteorólogos N° 120 Urb. Las Acacias- Monterrico - La Molina)           | La Molina Santa Anita El Agustino Cieneguilla CPR. Huertos de Manchay |
| SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO (Av. Próceres de la Independencia Cdra.38 -MBJ)                     | San Juan de Lurigancho.   |

**Tercero.-** ENCARGAR al Abogado Miguel Ángel Medina Obregón, Responsable del Área de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, los actos de administración respectivos, para el funcionamiento idóneo de la Oficina de Notificaciones Sede La Molina.

**Cuarto.-** Poner la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Oficina de Administración Distrital, Área de Servicios Judiciales, para los fines consiguientes.-

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

1193652-1

**Disponen que los Presidentes de las Salas Penales y Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Este establezcan un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N°041-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 23 de enero de 2015

VISTOS:

El Decreto Ley N° 25476, Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, conforme lo establece el referido Decreto Ley, las Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia de la República, realizarán Audiencias Públicas Extraordinarias con la asistencia del Fiscal, debiendo de cumplir los actos procesales que la referida norma indica.

**Segundo.-** Para el cumplimiento de ello, los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias con la finalidad de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por ley y de esta manera el derecho de toda persona que viene siendo procesada, a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad, conforme al artículo segundo de la citada norma.

**Tercero.-** Por lo que siendo así, corresponde a los Presidentes de las Salas Penales y Sala Penal de Apelaciones (que en adición a sus funciones conocen de procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales), elaborar un cronograma teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ, de fecha 10 de marzo del 2011, cautelando que los procesos sean resueltos dentro de un plazo razonable, a tenor de lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades Previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial; se,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DISPONER que los Presidentes de las Salas Penales y Sala Penal de Apelaciones (que en adición a sus funciones conocen de procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales), de esta Corte Superior de Justicia, establezcan un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que los Presidentes de las referidas Salas Superiores deberán remitir el cronograma para la realización de los Audiencias Públicas Extraordinarias a esta Presidencia dentro de los tres días de efectuada la publicación de la presente resolución, para que sea aprobada. Una vez que sean llevadas a cabo las Audiencias Públicas extraordinarias por los citados órganos jurisdiccionales, deberán remitir a este Despacho las respectivas actas.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Salas Penales, Oficina de Administración Distrital y de esta Corte Superior.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

1193653-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 003-2015-J-ODECMA-LIMA SUR

Mediante Oficio N° 097-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 003-2015-J-ODECMA-LIMA SUR, publicada en la edición del día 24 de enero de 2015.

DICE:

(...)  
Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR  
Presidente

**DEBE DECIR:**

(...) Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

**HENRY ANTONINO HUERTA SÁENZ**  
Juez Superior Titular  
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control  
de la Magistratura - ODECMA

1193442-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Aceptan renuncias, dan por concluidas  
designaciones y nombramientos, y  
designan fiscales en diversos Distritos  
Judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 256-2015-MP-FN**

Lima, 27 de enero de 2015

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 1863-2014-MP-P-JFS-HVCA, de fecha 16 de enero del 2015, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, eleva la renuncia de la doctora Enma Irene Peña Ortiz, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica, por motivos personales, con efectividad a partir del 07 de enero del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Enma Irene Peña Ortiz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1131-2014-MP-FN, de fecha 28 de marzo del 2014, con efectividad al 07 de enero del 2015.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PABLO SÁNCHEZ VELARDE**  
Fiscal de la Nación (i)

1193715-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 257-2015-MP-FN**

Lima, 27 de enero de 2015

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 3901-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, de fecha 16 de enero del 2015, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, eleva la renuncia del doctor Eddie Rolando Mercedes Tello, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Omia, por motivos personales, con efectividad a partir del 26 de diciembre del 2014.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Eddie Rolando Mercedes Tello, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Omia, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1163-2010-MP-FN y Nº 4278-2014-MP-FN, de fechas 7 de julio del 2010 y 14 de octubre del 2014; respectivamente, con efectividad al 26 de diciembre del 2014.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PABLO SÁNCHEZ VELARDE**  
Fiscal de la Nación (i)

1193715-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 258-2015-MP-FN**

Lima, 27 de enero de 2015

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 242-2015-MP-PJFS-DF-SANTA, de fecha 16 de enero del 2015, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial Del Santa, eleva la renuncia del doctor Danny Edulfo Cruzado Nique, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa, por motivos personales, con efectividad a partir del 08 de enero del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Danny Edulfo Cruzado Nique, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1125-2014-MP-FN y Nº 4162-2014-MP-FN, de fechas 28 de marzo y 03 de octubre del 2014; respectivamente, con efectividad al 08 de enero del 2015.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PABLO SÁNCHEZ VELARDE**  
Fiscal de la Nación (i)

1193715-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 259-2015-MP-FN**

Lima, 27 de enero de 2015

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 3901-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, de fecha 16 de enero del 2015, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de

Amazonas, eleva la renuncia de la doctora Ana Luisa Sánchez Muguerza, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lonya Grande, por motivos personales, con efectividad a partir del 30 de diciembre del 2014.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Ana Luisa Sánchez Muguerza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lonya Grande, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4163-2014-MP-FN, de fecha 03 de octubre del 2014, con efectividad al 30 de diciembre del 2014.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (i)

1193715-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 260-2015-MP-FN**

Lima, 27 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 12 de enero del 2015, la doctora Elida Amelia Oré Pérez, eleva su renuncia al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, por motivos de salud y unidad familiar, con efectividad a partir del 12 de enero del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Elida Amelia Oré Pérez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 729-2011-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2011, con efectividad al 12 de enero del 2015.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (i)

1193715-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 261-2015-MP-FN**

Lima, 27 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 13448-2014-MP-PJFS-DFH, de fecha 14 de enero del 2015, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco,

eleva la renuncia del doctor Jahir Ericzon Prado Martel, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jahir Ericzon Prado Martel, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3840-2014-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2014.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (i)

1193715-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 262-2015-MP-FN**

Lima, 27 de enero de 2015

VISTA:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 322 y 339-2014-CNM, de fechas 14 y 25 de noviembre del 2014, respectivamente, y el Oficio Nº 350-2014-AMAG/DG, de fecha 30 de diciembre del 2014, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº 001-2013-SN/CNM, se nombran Candidatos en Reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Judicial de Lima.

Que, con el Oficio Nº 350-2014-AMAG/DG, de fecha 30 de diciembre del 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Giannina Elizabeth Luna Gamarra, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1748-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo del 2014.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor José Luis Espino Portal, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho del Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2579-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2011.

**Artículo Tercero.**-Dar por concluida la designación del doctor Juan Carlos Sánchez Gallegos, Fiscal Adjunto

Provincial Titular Penal Corporativo de Huaral, Distrito Judicial de Huaral, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2953-2012-MP-FN, de fecha 07 de noviembre del 2012.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor César Rafael Aguirre Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5099-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre del 2014.

**Artículo Quinto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ayme Giannina Requena Bermúdez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Este, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3734-2014-MP-FN, de fecha 10 de setiembre del 2014, a partir del 21 de enero del 2015.

**Artículo Sexto.**- Dar por concluida la designación de la doctora Rocío Eva Reyes Tapia, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima y su destaque como apoyo al Despacho de la Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3087-2014-MP-FN y N° 5536-2014-MP-FN, de fechas 06 de agosto y 29 de diciembre del 2014, respectivamente.

**Artículo Séptimo.**- Designar a la doctora Giannina Elizabeth Luna Gamarra, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Octavo.**- Designar al doctor César Ytaniel Silva Zárate, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Noveno.**- Designar al doctor José Luis Espino Portal, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Décimo.**- Designar a la doctora Diana Liz Canchihuamán Castañeda, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Décimo Primero.**- Designar a la doctora Mariella Julissa García Salazar, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Décimo Segundo.**- Designar a la doctora Rocío Eva Reyes Tapia, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Décimo Tercero.**- Designar al doctor Raúl Ernesto Martínez Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Décimo Cuarto.**- Designar a la doctora **Fanny Mendoza García**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Artículo Décimo Quinto.**- Designar al doctor Juan Carlos Sánchez Gallegos, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Décimo Sexto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huaral, Lima, Lima Este y Lima Norte, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (i)

1193715-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 263-2015-MP-FN**

Lima, 27 de enero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 10676-2014-MP-PJFS-DF-PUNO, de fecha 19 de enero del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se declaró al doctor Richard Washington Sulla Torres, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno, como primer miembro titular del Jurado Electoral Especial de Azángaro.

Que, mediante el documento de visto, se elevó el escrito presentado por el mencionado Magistrado, quien informó sobre el término de su designación como primer miembro del Jurado Electoral Especial de Azángaro y la reincorporación a sus funciones en el Ministerio Público, a partir del 17 de diciembre de 2014; señalando además, que su remuneración y demás beneficios correspondientes al mes de diciembre del 2014 han sido asumidos por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, estando a lo informado, corresponde al Fiscal de la Nación, dar por concluido el nombramiento y la designación al Fiscal que lo ocupó provisionalmente.

Que, estando a lo expuesto y por necesidad de servicio, de conformidad con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor Roger Bladimir Jara Ccallo, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3538-2014-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2014.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor Alfredo Lorenzo Osorio Urrutia, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chucuito - Juli, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1207-2011-MP-FN y N° 4163-2014-MP-FN, de fechas 04 de julio del 2011 y 03 de octubre del 2014, respectivamente.

**Artículo Tercero.**- Designar al doctor Roger Bladimir Jara Ccallo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Chucuito - Juli, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chucuito - Juli.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (i)

1193715-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 264-2015-MP-FN**

Lima, 27 de enero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 5730-2014-MP-P-JFS-JUNIN, de fecha 16 de enero del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se declaró al doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Judicial de Junín, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Junín, como primer miembro titular del Jurado Electoral Especial de Huancayo.

Que, mediante el documento de visto, se elevó el escrito presentado por el mencionado Magistrado, quien informó sobre el término de su designación como primer miembro del Jurado Electoral Especial de Huancayo y la reincorporación a sus funciones en el Ministerio Público, a partir del 29 de diciembre de 2014.

Que, estando a lo informado, corresponde al Fiscal de la Nación, dar por concluido el nombramiento y designación al Fiscal que lo ocupó provisionalmente.

Que, estando a lo expuesto y por necesidad de servicio, de conformidad con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor Freddy Horencio Romero Mejía, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4364-2014-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2014.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor Pedro Nicolás Herrera Espinoza, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4364-2014-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2014.

**Artículo Tercero.**- Designar al doctor Freddy Horencio Romero Mejía, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Junín, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Junín.

**Artículo Cuarto.**- Designar al doctor Pedro Nicolás Herrera Espinoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y de Familia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia y Civil de Huancayo.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (i)

1193715-9

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Disponen publicar la relación de postulantes que aprobaron proceso de selección para cubrir vacantes de titular y accesorios del cargo de Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el marco de la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del país y de los demás Colegios Profesionales del país**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 021-2015-J/ONPE**

Lima, 26 de enero de 2015

VISTOS: El Informe N° 000001-2015-CSCNM2015/ONPE y anexos, de la Comisión a cargo de la organización, conducción y ejecución de la Convocatoria y Selección del Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales conformada para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titulares y suplentes, por los miembros de los Colegios de Abogados del país y los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, para el periodo 2015 - 2020; así como el Informe N° 000031-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19º de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, la organización de la elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los gremios profesionales, está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y se rige por el Reglamento que para dicha elección el Consejo apruebe;

Que, en tal contexto, mediante Resolución Jefatural N° 256-2014-J/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2014, este organismo electoral convocó a Elección del Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el periodo 2015-2020, a realizarse el 12 de abril de 2015;

Que, asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 286-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 05 de diciembre de 2014, se convoca a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, a realizarse el 17 de mayo de 2015;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica; asimismo, el artículo 39º de la Ley en referencia, precisa que corresponde al Jefe de la ONPE definir el número, la ubicación y la organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determina la ley;

Que, en tal contexto, mediante Resolución Jefatural N° 317-2014-J/ONPE, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la conformación de una (01) Oficina Descentralizada de Procesos Electorales - ODPE, para la organización y ejecución de las Elecciones referidas precedentemente;

Que, el artículo 49º de la Ley N° 26859 señala que los Jefes y funcionarios de las ODPE son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante acuerdo de fecha 26 de enero de 2015 anexo al Informe de vistos, la Comisión de Selección designada por Resolución Jefatural N° 0001-2015-J/ONPE de fecha 07 de enero de 2015, aprobó la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular y accesorios, para el cargo de Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales señalada anteriormente, motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contrae el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular y accesitarios, para el cargo de Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos electorales en el marco de la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titulares y suplentes, por los miembros de los Colegios de Abogados del país y los miembros de los Colegios Profesionales del país distintos de los Colegios de Abogados, las mismas que en anexo forman parte integrante de la presente resolución, para la interposición de las tachas, de ser el caso, a que se refiere el artículo 49º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

**Artículo Segundo.**- Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.**- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

ANEXO DE LA R.J. Nº 21-2015-J/ONPE  
JEFE TITULAR DE ODPE

| Nº | DNI      | APELLIDO<br>PATERNO | APELLIDO<br>MATERNO | NOMBRES         |
|----|----------|---------------------|---------------------|-----------------|
| 1  | 22505495 | MARAVI              | ROJAS               | ABRAHAM WILNNER |

ANEXO DE LA R.J. Nº 21-2015-J/ONPE  
JEFE ACCESITARIOS DE ODPE

| Nº | DNI      | APELLIDO<br>PATERNO | APELLIDO<br>MATERNO | NOMBRES        |
|----|----------|---------------------|---------------------|----------------|
| 1  | 06264044 | CASTAÑEDA           | LEON                | MARCELINO JOSE |
| 2  | 10061404 | RIOS                | LOPEZ               | EMERSON HERNAN |
| 3  | 28317216 | ELGUERA             | CARBAJAL            | GISELLE        |

1193846-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial fija permanente ubicada en el departamento de Arequipa**

RESOLUCIÓN SBS Nº 8249-2014

Lima, 16 de diciembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN  
DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTAS:

La solicitud presentada por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial ubicada en la Cooperativa La Cantuta Mz. A Lt. 27, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa;

La solicitud presentada por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se les autorice el uso compartido de la oficina especial antes mencionada;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1., 6.1. y 8.4. del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante la Resolución SBS Nº 6285-2013 y sus modificatorias, las empresas solicitantes han cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de una (01) oficina fija permanente de uso compartido;

Estando a lo informado por los Departamentos de Supervisión de Seguros "A" y "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS Nº 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 5829-2014 de fecha 05.09.2014;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de una (01) oficina fija permanente ubicada en la Cooperativa La Cantuta Mz. A Lt. 27, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa.

**Artículo Segundo.**- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, el uso compartido de la oficina especial fija permanente a la que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE  
Intendente General de Supervisión de  
Instituciones de Seguros

1192836-1

**Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial fija permanente ubicada en el departamento de Lima**

RESOLUCIÓN SBS Nº 187-2015

Lima, 12 de enero de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN  
DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS con fecha 07.01.2015, para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial fija permanente en el local CF-02B del Centro Comercial Plaza Lima Norte, ubicado en la Av. Alfredo Mendiola Nº 1400, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 5.1. del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante la Resolución SBS Nº 6285-2013 y sus modificatorias, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación

correspondiente para la apertura de una (01) oficina especial fija permanente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 6285-2013 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 de fecha 05.09.2014;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una (01) oficina especial fija permanente en el local CF-02B del Centro Comercial Plaza Lima Norte, ubicado en la Av. Alfredo Mendiola N° 1400, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE  
Intendente General de Supervisión de  
Instituciones de Seguros

1192831-1

## Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Colombia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 523-2015

Lima, 23 de enero de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Superintendencia Financiera de Colombia a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el III Colegio de Supervisores de Bancolombia, que se llevará a cabo el 30 de enero de 2015, en la ciudad de Medellín, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el III Colegio de Supervisores de Bancolombia es un foro propio para interactuar con la entidad matriz de Bancos de la región;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 210-2015, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje del señor Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 29 al 31 de enero de 2015, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

|                |             |
|----------------|-------------|
| Pasajes aéreos | US\$ 659,98 |
| Viáticos       | US\$ 740,00 |

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (a.i.)

1193022-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Declaran de necesidad y prioridad regional la prevención y tratamiento de las drogodependencias, así como el control de la oferta de drogas en la Región Amazonas**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 361 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley

Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que según lo dispuesto en el Inc. a) artículo 15º concordante con el Inc. a) del artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley Nº 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, los artículos 47º, 48º, 49º y 58º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen las Funciones Específicas que ejercen los Gobiernos Regionales de formular, aprobar y evaluar las políticas, programas, proyectos y planes en materia de educación, salud, trabajo, vivienda y saneamiento en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales y de desarrollo de los gobiernos locales.

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales numeral 2) Son competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36º de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783 son las siguientes: literal b) La salud pública, concordante con el artículo 49º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece las funciones en materia Salud.

Que, en el inciso a) del artículo 60º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa las funciones específicas que ejerce el Gobierno Regional de Amazonas, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, así mismo dispone, “Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales”.

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 9º, literal g) establece: que los Gobiernos Regionales promueven y regulan actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria (...) educación, salud y medio ambiente conforme a Ley.

El Gobierno Nacional en concordancia a la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2012-2016, tiene como misión, impulsar una política nacional de lucha contra las drogas de carácter multisectorial, política que refleja la responsabilidad, el compromiso y la articulación de todas las entidades del Estado que están involucradas. El Estado también impulsa las políticas públicas y los recursos, tanto públicos como de la cooperación internacional y del sector privado, para atender prioritariamente a las poblaciones más vulnerables frente a la amenaza del tráfico ilícito de drogas, al consumo, la dependencia y la violencia que genera en la sociedad.

Que, en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas en el año 2000, todos los Estados miembros se comprometieron a realizar acciones para avanzar en las sendas de la paz y el desarrollo humano. Se destaca que el sexto objetivo de los ocho planteados es redoblar esfuerzos para poner en práctica el compromiso de luchar contra el problema mundial de la droga.

Que, la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2014, en el artículo 24º dispone, “(...) a partir de la vigencia de la presente Ley, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DE VIDA), es la encargada de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas de los productos correspondientes a los programas presupuestales: Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS; Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, y Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú, a ser ejecutados por las entidades con cargo a los recursos aprobados en las leyes anuales de presupuesto en el marco de los objetivos previstos en la estrategia nacional de la lucha contra las drogas”.

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, es un Organismo Público

Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de diseñar y conducir la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas, tiene entre sus funciones enfrentar todos los problemas derivados del consumo y dependencia, con las armas de una educación preventiva y el tratamiento multidisciplinario; así como producir y gestionar información objetiva, confiable y actualización, sobre el problema de las drogas en el país, y que sirva de base para el diseño, gestión y evaluación de los planes, programas y proyectos que ejecutan los distintos sectores y niveles de gobierno y las organizaciones de la Sociedad Civil, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016.

Que, el “IV Estudio Nacional Prevención y consumo de drogas en estudiantes de secundaria-2012”, tuvo como objetivo conocer la magnitud, características y factores asociados al consumo de drogas en los estudiantes de educación secundaria residentes en ciudades de 30 mil y más habitantes, a nivel nacional y regional, a efectos de mejorar la calidad de las acciones de reducción de la demanda de drogas (RDD) que se realizan dentro y fuera del Sistema educativo en el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra las Drogas. En dicho estudio realizado en la Región Amazonas, se aplicó la encuesta en las ciudades de Bagua, Chachapoyas, Bagua Grande, a una muestra de 1.209 alumnos matriculados que representan a los 25,508 estudiantes de secundaria de esta región, en dicho estudio refleja que un 4.4% de los estudiantes declaró haber consumido drogas ilegales alguna vez en su vida y que entre las drogas más consumidas están los inhalantes (1.1%) seguidos de la marihuana (0.1%) en un promedio de inicio de consumo de drogas alrededor de los 12 años.

Que, posterior al análisis del “IV Estudio Nacional Prevención y Consumo de Drogas en estudiantes de secundaria - 2012”, se puede apreciar que el problema de Consumo de Drogas, ha aumentado en relación a los demás años en nuestra región, generando que un 30.8% de los estudiantes encuestados (equivalente a 7,849 total de alumnos) declararon haber consumido drogas legales como el alcohol y el tabaco, alguna vez en su vida; y que un 6.7% (1709) de los estudiantes señala que ha visto a personas ajenas a su colegio traer, pasar, comprar o vender drogas en los alrededores de la institución educativa y que entre las drogas más consumidas están los inhalantes (1.1%) seguidos de la marihuana (0.1%) en un promedio de inicio de consumo de drogas alrededor de los 12 años.

Que, es de advertir las escasas instituciones y entidades públicas y privadas que trabajan en la Región Amazonas, respecto a la lucha contra el consumo de drogas; las entidades lo realizan en forma aislada no logrando resultados óptimos, por lo que se requiere un trabajo concertado y multidisciplinario para la formulación de planes, proyectos y programas que contribuyan a la lucha frontal contra el uso y consumo de drogas en esta Región.

Que, con Acuerdo de Consejo Regional Nº 258-2014-G.R. AMAZONAS/CR-SO, de fecha 09 de diciembre de 2014, el Consejo Regional de Amazonas por unanimidad de sus miembros presentes han acordado: “Aprobar con Ordenanza Regional la Declaración de Necesidad y Prioridad Regional la Prevención y Tratamiento de Drogodependencia, así como el Control de la Oferta de Drogas en la Región Amazonas.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 023 de fecha 03 de diciembre de 2014, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Nº 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

**Artículo Primero.- DECLARAR DE NECESIDAD Y PRIORIDAD REGIONAL**, la Prevención y Tratamiento de las Drogodependencias, así como el control de la oferta de drogas en la Región Amazonas.

**Artículo Segundo.- DISPONER** al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la coordinación y seguimiento del proceso de demanda presupuestal realizada por las Direcciones Regionales de Salud y Educación para las acciones

vinculadas a la problemática del consumo de drogas, determinando la programación y formulación definitiva del presupuesto para esta materia con la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, adicionales a los asignados en el marco del "Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", requiriéndose coordinar con DEVIDA los mecanismos que aseguren un adecuado cofinanciamiento y cobertura de intervención.

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Mesa Regional de Lucha Contra las Drogas la elaboración del Plan Regional de Prevención y Tratamiento del uso indebido de Drogas - PRPTDR 2014-2019, que tendrá como objetivo: contribuir a disminuir el consumo de drogas a nivel regional a través de intervenciones preventivas y terapéuticas que fortalezcan el desarrollo personal y generen espacios protectores en la comunidad, familia y escuela, en un trabajo articulado del Gobierno Regional, Gobiernos Locales, representaciones sectoriales regionales y sociedad civil a través de la puesta en marcha de programas, proyectos y actividades relacionadas con la prevención y atención del consumo y dependencias a las drogas y la previsión de los recursos necesarios para su implementación, garantizando a la población afectada y vulnerable el acceso a estos servicios, en el marco del respeto a los derechos humanos, la equidad y el ejercicio responsable de la ciudadanía para una mejor calidad de vida.

**Artículo Cuarto.-** CONFORMAR la Mesa Regional de Lucha Contra el consumo de Drogas en la Región Amazonas que estará integrada por el titular o representante que cuente con poder de decisión de la entidad de las siguientes entidades:

- 01 Representante del Presidente Regional, quien la preside.
- 01 Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- 01 Representante de la Dirección Regional de Salud.
- 01 Representante de la Dirección Regional de Educación.
- 01 Representante designado por el Ministerio Público.
- 01 Representante designado por el Poder de Judicial de Amazonas.
- 01 Representante de la Policía Nacional del Perú.
- 01 Jefe de la DINANDRO- Amazonas o representante designado.
- 01 Representante de los Gobiernos Locales Provinciales de la Región Amazonas.
- 01 Representante del Instituto Peruano del Deporte- Amazonas.
- 01 Representante designado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
- 01 Representantes de Institutos superiores.
- 01 Representante del los Hospitales o Centros de Salud MINSA de la Región Amazonas.
- 01 Representante de Salud Mental del Hospital Regional Virgen de Fátima-Chachapoyas
- 01 Representante de la pastoral de salud de la Iglesia Católica.
- 01 Representante del Consejo Regional de la Juventud.
- 01 Representante de la Federación de APAFAS.

**Artículo Quinto.-** INCORPORAR a la Mesa Regional, 01 representante designado por DEVIDA (Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas), a quien le corresponderá brindar asistencia técnica en los aspectos de su competencia, cuando esta sea requerida.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la Mesa Regional de Lucha contra el consumo de Drogas en la Región Amazonas, pueda incorporar a otras entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil que tengan vinculación con la temática e interés de participar.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Secretaría Técnica de la Mesa Regional de Lucha Contra el consumo de Drogas en la Región Amazonas, las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones de la Mesa Regional

de Lucha contra el consumo de Drogas en la Región Amazonas.

b) Dirigir y coordinar las acciones de la Mesa Regional de Lucha Contra el consumo de Drogas en la región Amazonas.

c) Representar a la Mesa Regional de Lucha Contra el consumo de Drogas en la Región Amazonas en actividades de coordinación con otras entidades e instancias.

d) Suscribir, tramitar y gestionar acuerdos adoptados por los integrantes de la Mesa Regional de Lucha Contra el consumo de Drogas en la Región Amazonas.

e) Coordinar la elaboración de informes vinculados a la labor de la Mesa Regional de Lucha Contra el consumo de Drogas en la Región Amazonas.

f) Informar todo lo actuado al Ministerio Público, para realizar las acciones de investigaciones y sanciones pertinentes.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración del Reglamento Interno, Plan Operativo Anual y demás instrumentos de gestión, en coordinación con la Comisión Técnica Multisectorial de implementación del "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de Amazonas 2014-2018", dentro de un plazo de 60 días hábiles de publicado la presente norma regional, los mismos que serán aprobados mediante Decreto regional, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Regional de Amazonas.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que las Direcciones Integrantes de la Mesa Regional de Lucha Contra el Consumo de Drogas en la Región Amazonas, en el marco de sus competencias, den cumplimiento de las actividades y metas establecidas en el plan de implementación anual del PRPTDR. Así mismo coordinar con las demás instituciones conformantes de la Mesa Regional a fin que asuman las responsabilidades asignadas en dicho contexto.

**Artículo Décimo.-** INSTALACIÓN, ASISTENCIA Y EVALUACIÓN. Los integrantes de la mesa Regional de Lucha Contra las Drogas en la Región Amazonas, serán convocados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Amazonas, para los efectos de su instalación en un plazo de quince (15) días calendarios, luego de publicada la presente Ordenanza Regional. Para su funcionamiento, el Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, tendrá a su cargo la Secretaría Técnica, para que junto con DEVIDA, brinden la respectiva asistencia técnica.

**Artículo Undécimo.-** DISPONER que a través de la Secretaría Técnica de la Mesa Regional de Lucha Contra las Drogas en la Región Amazonas, deberá presentar informes semestrales de sus logros, dificultades y avances, en la implementación de la presente Ordenanza Regional, ante el Pleno del Consejo Regional.

**Artículo Duodécimo.-** DEJAR sin efecto legal, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Decimo Tercero.-** DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 12 días del mes de diciembre del año 2014.

PEDRO PABLO VELA VELARDE  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, a los 16 DIC. 2014.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Presidente

## Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Tramitado por la Dirección Regional de Energía y Minas Amazonas

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL  
Nº 038-2014-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/DREM

Chachapoyas, 7 de noviembre de 2014

VISTO:

El Informe Técnico Legal Nº 001-2014-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-AL, por el cual la Oficina Técnica de Minería, la Oficina Técnica de Asuntos Ambientales y la Oficina Legal somete a consideración de la Dirección Regional de Energía y Minas, la aprobación del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM-DM y Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM-DM se concluyó la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de esa fecha la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM competente para "Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros en la región con arreglo a Ley";

Que, con motivo de la transferencia de competencias realizadas en materia de minería al Gobierno Regional Amazonas, se transfirió entre otras, las competencias de fiscalización minera establecidas en la Ley de Fiscalización de Actividades Mineras, relacionadas a la Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, con el objeto de regular el procedimiento administrativo sancionador derivado de la existencia de infracciones administrativas en el ámbito de la competencia de fiscalización a cargo de la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas – DREM Amazonas, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas cautelares y correctivas, la Oficina Técnica de Minería, Oficina Técnica de Asuntos Ambientales y la Oficina Legal han visto por conveniente elaborar el Proyecto del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador", en aras de reglamentar el procedimiento sancionador, y así garantizar la transparencia y predictibilidad de nuestra actuación frente a los administrados.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM-DM, Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Tramitado por la Dirección Regional de Energía y Minas Amazonas, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución será publicada en la página WEB del Gobierno Regional Amazonas: [WWW.regionamazonas.gob.pe](http://WWW.regionamazonas.gob.pe)

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ROGER E. RAMOS RODRÍGUEZ  
Director Regional

1192879-1

## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de julio y agosto de 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
Nº 243-2014-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 26 de diciembre de 2014

VISTO: el informe Nº 353-2014-GRA/GG.GRDE-DREM-ATN de fecha 19 de diciembre del 2014, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 24º del Decreto Supremo 018-92-EM, haciendo referencia al artículo 124º del Texto Único Ordenando de la Ley General de Minería, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la ley, el Registro Público de Minería, dentro de los primeros 15 días de cada mes publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de las Concesiones Mineras cuyos títulos hubieran sido otorgados durante el mes anterior;

Que, de conformidad con el informe 353-2014-GRA/GG.GRDE-DREM-ATN de fecha 19 de Diciembre del 2014, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas, existen cuatro (03) títulos de concesiones mineras otorgadas entre los meses del 2014, que se encuentran expedidos para su publicación correspondiente en Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la atribución establecida en el inciso h) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 27867, y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho.

RESUELVE:

Artículo 1º.- PUBLÍQUESE en Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses del año 2014, de acuerdo a la relación adjunta, que es parte integrante de la presente resolución, en concordancia con los Artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y el Art. 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrate, comúñquese y archívese.

JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN  
Director  
Dirección Regional de Energía y Minas

## RELACIÓN DE LAS 3 CONCESIONES OTORGADAS EN EL MES DE JULIO - AGOSTO AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

### AYACUCHO

1.- A) CESAMO I A B) 550000514 C) MUÑOA DE LA CRUZ ALEXANDRO HILARION D) 546-2014-GRA/PRES 07/07/2014 E) 18 F) V1:N8304 E589 V2:N8302 E589 V3:N8302 E588 V4:N8304 E588 2.- A) MINA SANTA HERMOZA B)550000314 C) S.M.R.L. MINA SANTA HERMOZA D) 608-2014-GRA/PRES 01/08/2014 E) 18 F) V1:N8567 E650 V2:N8566 E650 V3:N8566 E651 V4: N8565 E651 V5:N8565 E648 V6:N8566 E648 V7:N8566 E649 V8:N8567 E649 3.- A) CIELO 2012 B) 550005512

C) TORRES MIRANDA SAMUEL FERNANDO D) 548-2014-GRA/PRES 07/07/2014 E) 18 F) V1:N8471 E631 V2:N8469 E631 V3:N8469 E630 V4:N8471 E630.

1192455-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Declaran habilitado urbano de oficio a terreno ubicado en el distrito y dictan otras disposiciones

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0579

Ate, 30 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE

VISTO el Documento N° 48593-2014 de la empresa A.W. FABER CASTELL PERUANA S.A.; el Informe Técnico N° 022-2014-MDA/GDU-SGHUE-JMUE e Informe N° 692-2014-SGHUE-GDU/MDA, de la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Memorándum N° 618-2014-MDA/GDU e Informe N° 207-2014-MDA/GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 1206-MDA/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Proveído N° 2347-2014/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Documento N° 48593-2014, de fecha 15 de Octubre de 2014, la empresa A.W. FABER CASTELL PERUANA S.A. solicita habilitar urbano de oficio, el inmueble de su propiedad que se encuentra situado en el Valle de Ate, Lote 4, Sector B, Zona Baja, con frente a la Av. La Molina N° 161-163, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, debidamente inscrito en la Partida Registral N° 49062147 del Registro de Predios, Zona Registral IX Sede Lima – SUNARP, con un área de 32,750.00 m2; estando calificado registralmente como Predio Rustico; sin embargo, el inmueble tiene edificaciones fijas, permanentes y consolidadas desde hace muchos años; contando con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, así como pistas y veredas; ubicado en una zona urbana consolidada;

Que, mediante Informe N° 022-2014-SGHUE-GDU/MDA/JMUE, emitido por el Área Técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, se establece que el predio de propiedad de la empresa A.W. FABER CASTELL PERUANA S.A., tiene un área de 32,750.00 m2, situado en el Valle de Ate, Lote 4, Sector B, Zona Baja, con frente a la Av. La Molina N° 163, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; e inscrito en la Partida Registral N° 49062147 del Registro de Predios, Zona Registral IX Sede Lima – SUNARP; registralmente se encuentra calificado como rústico y situado en una zona consolidado, conforme la inspección ocular correspondiente, existiendo en él edificaciones, contando con los servicios básicos de agua, desagüe, energía eléctrica domiciliaria y pública, pistas y veredas; empero y no obstante su situación consolidada desde hace varios años, no cuenta con habilitación urbana. Por lo cual se propone a fin de sanear esta situación se proceda a dictar el acto administrativo que determine que dicha área sea declarada habilitada de oficio al amparo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 29090, y en conformidad

con la Ley N° 29898, ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio;

Que, mediante Informe N° 692-2014-SGHUE-GDU/MDA, de la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, señala que con respecto al documento de la empresa A.W. FABER CASTELL PERUANA S.A., mediante el cual solicitan la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio para uso de Gran Industria "I3", del un terreno de 32,750.00 m2, e inscrito en la Partida Registral Partida Registral N° 49062147 del Registro de Predios, Zona Registral IX Sede Lima – SUNARP. Asimismo señala que el predio matriz cumple con los Literales de acuerdo al Capítulo VII del Artículo 40-C, del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, habiendo presentado la documentación requerida señalada en los literales del Capítulo VII del Artículo 40-E, de la norma antes glosada. En tal sentido, se recomienda proseguir con los trámites administrativos de la Habilitación Urbana de Oficio del terreno antes mencionado, a fin que una vez cumplido los trámites de ley, se eleve al Despacho de Alcaldía para la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 618-2014-MDA/GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, opina que habiéndose emitido el Informe técnico señalado en el tercer y cuarto considerando de esta resolución, señala que el predio materia de evaluación técnica, del predio situado en el Valle de Ate, Lote 4, Sector B, Zona Baja, con frente a la Av. La Molina N° 161-163, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, se encuentra ubicado en una zona consolidada y físicamente urbana, por lo que califica dentro de los parámetros establecidos por la normativa para ser declarado Urbano de Oficio, considerando factible proseguir y culminar el proceso administrativo, debiendo elevarse los actuados a la Alta Dirección, previo pronunciamiento del Órgano de Asesoría Jurídica de la Corporación Municipal;

Que, mediante Informe N° 1198-2014-MDA/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que teniendo en cuenta la normatividad legal al respecto, así como los informes técnicos tanto de la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que determinan la factibilidad de la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio de acuerdo a las exigencias técnicas de la Ley N° 29090 y su Reglamento, resulta procedente aprobar la Habilitación Urbano de Oficio del predio situado situado en el Valle de Ate, Lote 4, Sector B, Zona Baja, con frente a la Av. La Molina N° 161-163, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; y estando a lo señalado en el Informe Técnico N° 022-2014-MDA/GDU-SGHUE-JMUE e Informe N° 692-2014-SGHUE-GDU/MDA de la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, no existe impedimento para aprobar la Habilitación Urbana de Oficio del terreno antes señalado de propiedad de la empresa A.W. FABER CASTELL PERUANA S.A;

Que, mediante Informe N° 207-2014-MDA-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que de la evaluación técnica ejecutada por la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, que determina la factibilidad de declarar habilitado urbano de oficio el inmueble situado en el Valle de Ate, Lote 4, Sector B, Zona Baja, con frente a la Av. La Molina N° 161-163, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, de propiedad de la empresa A.W. FABER CASTELL PERUANA S.A., mediante el Informe N° 692-2014-MDA/GDU-SGHUE de la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, así como el Informe N° 1206-2014-MDA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoria Jurídica, determinándose la factibilidad legal del proceso de habilitación urbana de oficio, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano considera factible la prosecución del procedimiento legal y somete a consideración de la Alta Dirección su elevación correspondiente para la emisión y suscripción de la resolución por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 73º numeral 1.1.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, dentro de las cuales es la de organizar el espacio físico y uso del suelo, asimismo el artículo 79º numeral 3.6.1 de la referida Ley, establece como funciones exclusivas y

específicas de las Municipalidades normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias como realizar fiscalización de habilitaciones urbanas;

Que, el artículo 24º de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (artículo modificado por la Ley N° 29898), establece que las Municipalidades declaran la habilitación urbana de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios;

Que, el artículo 40º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, establece que: "La Declaración de Habilitación Urbana de Oficio es un procedimiento administrativo mediante el cual las municipalidades declaran habilitado de oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas";

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDA, modificada por Ordenanza N° 292-MDA, la Municipalidad de Ate regula las Habilitaciones Urbanas de Oficio dentro de su Jurisdicción, facultando en su artículo 4º al Alcalde, para que mediante Resolución de Alcaldía declare habilitado como urbano de Oficio los predios que previa evaluación por las áreas competentes cumplan con las características señaladas en la presente Ordenanza. Asimismo en el artículo segundo de la Ordenanza N° 292-MDA encarga a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, la identificación de los predios registralmente calificados como rústicos y ubicados en zonas urbanas, debiendo cumplir dichos predios con lo establecido en las Ordenanzas antes señaladas;

Que, mediante Proveído N° 2347-2014/MDA/GM el Gerente Municipal, indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS  
EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL  
6) DEL ARTICULO 20º DE LA LEY N° 27972 – LEY  
ORGANICA DE MUNICIPALIDADES; Y LA LEY N°  
28989 LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29090 – LEY  
DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y  
EDIFICACIONES.**

RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR HABILITADO URBANO DE OFICIO;** el terreno con un área de 32,750.00 m<sup>2</sup>, situado en el Valle de Ate, Lote 4, Sector B, Zona Baja, con frente a la Av. La Molina N° 161-163, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, de propiedad de la empresa A.W. FABER CASTELL PERUANA S.A., debidamente inscrito en la Partida Registral N° 49062147 del Registro de Predios, Zona Registral IX Sede Lima – SUNARP, encontrándose calificado con la zonificación "I3" Gran Industria, de conformidad con la Ordenanza N° 1099-MML.

**Artículo 2º.- APROBAR;** el Plano N°086-2014-SGHUE-GDU/MDA y su respectiva Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución, siendo la distribución del área del terreno cuya habilitación urbana de oficio se aprueba la siguiente:

|              |                |
|--------------|----------------|
| AREA BRUTA   | = 32,750.00 M2 |
| AREA UTIL    | = 30,978.95 M2 |
| AREA DE VIAS | = 1,771.05 M2  |

**Artículo 3º.- DETERMINAR;** que como resultado de la habilitación urbana que en este acto se declara, se obtiene 01 Lote, cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Plano N° 086-2014-SGHUE-GDU/MDA y la Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 4º.- PRECISAR;** que el terreno materia de esta habilitación urbana de oficio corresponde al predio situado en el Valle de Ate, Lote 4, Sector B, Zona Baja, con frente a la Av. La Molina N° 161-163, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, tiene asignada la Zonificación de Gran Industria "I3", de conformidad con el Plano de Reajuste de Zonificación y Usos de Suelo para el Distrito de Ate, aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima

**Artículo 5º.- DISPONER;** la inscripción en el Registro de Predios Registro de Predios, Zona Registral IX Sede

Lima – SUNARP, el cambio de uso de Rústico a Urbano del lote que conforma la presente Habilitación Urbana de Oficio, y en consecuencia otorgar la libre disponibilidad de los mismos, correspondiéndole la gestión de inscripción ante dicha entidad al propietario del inmueble.

**Artículo 6º.- DISPONER;** la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, por cuenta y costo de la propietaria del inmueble.

**Artículo 7º.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Sub-Gerencia de Fiscalización Tributaria y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal, con conocimiento de la parte interesada.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1192901-1

**Designan funcionario responsable de  
remitir las ofertas de empleo de la  
Municipalidad al Programa Red Cil  
Proempleo del Ministerio de Trabajo y  
Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 0075**

Ate, 21 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ATE;

VISTO; el Informe N° 00012-2015-MDA/GAF-SGRRHH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 011-2015-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Proveido N° 72-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se reguló el régimen especial de contratación administrativa de servicios, teniendo por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública. De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI-TC, publicada el 20 septiembre 2010, en toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "contrato administrativo de servicios", debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el mismo que resulta compatible con el marco constitucional;

Que, el artículo 8º del citado dispositivo, incorporado por el Artículo 3 de la Ley N° 29849, precisa que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público y que la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. Se acota que tales mecanismos no son de aplicación para el caso de los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 29849;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR que establece disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, precisa en su artículo 2º que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar. Están excluidas de esta obligación de concursar y remitir la oferta, los puestos clasificados como

de confianza conforme las reglas de la normatividad laboral pública vigente. Añade el artículo que tales entidades remitirán con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de trabajo vacantes a ofertar. Dicha remisión puede realizarse por escrito o vía electrónica. El envío por escrito se puede efectuar a la oficina de la Red Cil Proempleo ubicada en la jurisdicción o domicilio del organismo público o empresa del Estado, o la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La remisión digital se realiza a la bolsa de empleo electrónica: [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe);

Que, el mismo artículo precisa la norma que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, a la luz de la normativa glosada y atendiendo a la solicitud formulada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos con Informe N° 00012-2015-MDA/GAF-SGRRHH, la Gerencia de Administración y Finanzas propone a través del Informe N° 011-2015-MDA/GAF se designe al Sub Gerente de Recursos Humanos como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la bolsa de empleo electrónica respectiva;

Que, mediante Proveído N° 72-2015-MDA/GM, el Despacho de Alcaldía señala se proyecte la Resolución de Alcaldía respectiva, que apruebe la designación propuesta;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.- DESIGNAR** al Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ate Abog. Nils Jesús Duarte Trigoso como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la bolsa de empleo electrónica respectiva: [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe), acorde a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, modificado con Ley N° 29849, y el Decreto Supremo N° 012-2001-TR.

**Artículo 2º.- ENCARGAR;** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1193481-1

## MUNICIPALIDAD DE BREÑA

### Fijan ingreso mensual del alcalde y monto de dieta de regidores para el Ejercicio Presupuestal 2015

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 001-2015/MDB

Breña, 8 de enero del 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BREÑA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 003-2015-GMM/MDB de la Gerencia Municipal, Informe N° 002-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 002-2015-GPP-

MDB de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorandum N° 002-2015-GAF/MDB de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Memorando N° 001-2015-SG-RVC-MDB, sobre remuneración del señor Alcalde y dieta de los señores Regidores;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 28212 – Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, señala en su artículo 4º - Régimen de Remuneraciones, literal e) que “Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto”;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 038-2006, modifica el artículo 5º de la Ley N° 28212, establece en el inciso 5.2) que “Los Concejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30 %) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente”;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señala en su artículo 3º- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales – 3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma; 3.2) Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes: a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que esta publicada en la página web de dicha entidad ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), conforme a lo establecido en el artículo 4º literal e) de la Ley N° 28212, b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala, c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma, d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 1/4 Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006; ratificando en su artículo 5º, que las Dietas que perciben los Regidores Municipales, no podrán superar el 30 % de los ingresos que por todo concepto percibe el Alcalde;

Que, con Informe N° 002-2015-GAJ/MDB la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de conformidad a lo previsto en el D.S N 025-2007-PCM, la población electoral correspondiente al Distrito de Breña es de 128,310 ciudadanos según información de la RENIEC, por lo que la remuneración que le corresponde al señor Alcalde es la escala VII que abarca un rango de población electoral de 128,310 ciudadanos según información de la RENIEC y entre otros aspectos concluye que correspondería como remuneración por todo concepto, del señor Alcalde la suma 7,800.00 Nuevos Soles; y la Dieta que los señores Regidores deben percibir, en atención al indicado Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, sería de S/. 1,170. Nuevos

Soles (30% de la remuneración del señor Alcalde, por asistencia a sesiones efectivas dentro del mes, con un mínimo de dos sesiones;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, la remuneración del señor Alcalde, así como de las Dietas que perciben los señores Regidores, deberían mantenerse sin modificación alguna, en atención al impedimento señalado en la referida norma, pero es el caso que las normas aplicables específicas, son la Ley N° 28212 – Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, las cuales prevalecen en este caso, correspondiendo aprobarse la Remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores mediante Acuerdo de Concejo, conforme el párrafo precedente;

Que, a través del Memorandum N° 002-2015-GAF/MDB, la Gerencia de Administración y Finanzas señala que en atención al artículo 5° del D.S N° 025-2007-PCM, las dietas de los Regidores no pueden superar el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde y en cuanto a la remuneración del Alcalde, este se fija de acuerdo con la densidad poblacional así como un adicional equivalente al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto. Asimismo, indica que la remuneración del Alcalde correspondería a la suma de S/ 7.800.00 y la dieta de los regidores la suma mensual de S/. 2,340.00 nuevos soles, por lo que correspondería a la Gerencia de Planificación y Presupuesto señalar la disponibilidad presupuestal para la remuneración del señor Alcalde y dieta de los señores Regidores para el ejercicio 2015;

Que, mediante Memorando N° 002-2015-GPP/MDB, la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que, existe disponibilidad presupuestal en el presente año fiscal, para cubrir los gastos de la remuneración mensual que por todo concepto que percibe el señor Alcalde hasta por el monto de S/. 7,800.00 Nuevos Soles, así como para las Dietas de los señores Regidores equivalente al 30 % de la mencionada remuneración;

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9° numeral 28), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** FIJAR el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, para el presente Ejercicio Presupuestal 2015, el mismo que será por la suma de S/. 7,800.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**Artículo Segundo.-** FIJAR que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Breña, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, será de S/. 1,170.00 (Mil Ciento Setenta Y 00/100 NUEVOS SOLES) abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el Ejercicio Presupuestal 2015, monto que no supera en total del 30 % del ingreso mensual del señor Alcalde.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANGEL A. WU HUAPAYA  
Alcalde

1193396-1

#### Exoneran de proceso de selección la adquisición de productos para abastecer el Programa del Vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Breña

ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 004-2015/MDB

Breña, 8 de enero del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BREÑA

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 08 de enero del 2015, el Informe N° 001-PVLYCAMDB-2015 del programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, Informe N° 004-2015-SGL-GAF/MDB, del Subgerente de Logística y el Informe N° 004-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoria Jurídica, sobre declaración de desabastecimiento inminente de productos del Programa del Vaso de Leche;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional conforme se establece en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, a través de la Licitación Pública N° 001-2013-CE/MDB, la Municipalidad Distrital de Breña con fecha 20.08.2013, suscribió el Contrato N° 22-2013 de adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, con la empresa Soluciones Alimenticias SAC –SOAL SAC, para el suministro del ítem II. Hojuelas de Cereal Enriquecido Azucarado x 500 gr, por la cantidad de 19,701 y el monto de S/. 60,088.05, con vencimiento a la conformidad por la última entrega conforme lo establece la cláusula sexta del contrato en mención. Y con fecha 01.10.2013, la Municipalidad Distrital de Breña, suscribe la Adenda al Contrato N° 22-2013, para el suministro del ítem II: 4,925 bolsas de Hojuelas de Cereal Enriquecido Azucarado x 500 gr, por el monto de S/. 15,021.05 sujetándose su vencimiento a la culminación de la prestación adicional a la conformidad de la última recepción del producto contratado por el área usuaria Subgerencia de Programas Sociales. Asimismo, con fecha 20.08.2013, la Municipalidad Distrital de Breña, suscribió el Contrato N° 23-2013 de adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, con la empresa Soluciones Alimenticias SAC –SOAL SAC, para el suministro del ítem III. Cereal Instantáneo x 500 gr, por la cantidad de 43,700 y el monto de S/.133,376.50, con vencimiento a la conformidad por la última entrega del producto conforme lo establece la cláusula sexta del contrato en mención. Y con fecha 01.10.2014 la Municipalidad suscribe la Adenda al Contrato N° 23-2013, para el Suministro del ítem III: 10,932 Bolsas de Cereal Instantáneo x 500 Gr. Por el monto de S/. 33,342.60 sujetándose su vencimiento a la culminación de la prestación adicional a la conformidad de la última recepción del producto contratado por el área usuaria Sub Gerencia de Programas Sociales;

Que, a través de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2013-CE/MDB (Derivada de la Licitación Pública N° 001-2013-CE/MDB) la Municipalidad Distrital de Breña con fecha 10.10.2013, suscribió el Contrato N° 032-2013 de adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, con la empresa Soluciones Alimenticias SAC –SOAL SAC, para el suministro del ítem I. Leche Evaporada Entera en Tarro de 410 Grs., por la cantidad de 96,074, por un monto total de S/.249,792.40 Nuevos Soles con vencimiento a la conformidad por la última entrega conforme lo establece la cláusula sexta del contrato citado;

Que, la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Programa de Complementación Alimentaria a través del Informe N° 001-PVLYCAMDB-2015 del 07.01.2015, concluye que: (i) Existen alimentos por atender a los beneficiarios del PVL a razón de leche evaporada para 4 semanas al 100% quedando un saldo de 1642 tarros, Hojuelas de cereal enriquecido para la atención de 6 semanas al 100% quedando un saldo de 146.12 bolsas de 500 grs; y cereal instantáneo para la atención de 06 semanas al 100% quedando un saldo de 135 bolsas de 500 grs; (ii) Que, el Programa del Vaso de Leche se encuentra en desabastecimiento inminente a partir del 02 de febrero del 2015 toda vez que los saldos de los productos descritos no cubrirían la atención mínima necesaria; por

consiguiente, recomienda solicitar al Concejo Municipal la aprobación de una adquisición de urgencia que cubra la atención necesaria, hasta el otorgamiento de buena pro del proceso de selección que se encuentra en curso, siendo la necesidad la siguiente:

| ALIMENTO                              | UNIDAD DE MEDIDA  | CANTIDAD  |
|---------------------------------------|-------------------|-----------|
| Leche evaporada entera                | Tarros de 410 gr. | 18.254.00 |
| Hoja de cereal enriquecido Azucarado. | Bolsas de 500gr.  | 2,766.00  |
| Cereal instantáneo                    | Bolsas de 500 gr. | 6.840.00  |

Que, mediante Informe N° 004-2015-SGL-GAF/MDB, el Subgerente de Logística, luego de la evaluación del pedido formulado por el Programa del Vaso de Leche y Programa de Complementación Alimentaria, concluye: (i) La exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada, correspondiendo a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura esta causal de exoneración o no; (ii) Se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita el Informe legal correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 21º de la Ley; (iii) Se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente el abastecimiento de insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, por el plazo de 70 días y/o hasta que la buena pro del proceso de selección clasificado como Licitación Pública N° 001-2014-MDB, proceso que se encuentra convocado y cuya Buena Pro se otorgará para el día 02.02.2015. (iv) Exonerar del proceso de Selección correspondiente bajo la causal de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos de alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Breña de acuerdo al siguiente detalle:

| Item | Descripción                           | CANTIDAD  | UNIDAD  | PRESENTACION      | P.U  | P.TOTAL   |
|------|---------------------------------------|-----------|---------|-------------------|------|-----------|
| I    | Leche evaporada entera                | 18.254.00 | Unidad. | Tarros de 410 gr. | 2.60 | 47,460.40 |
| II   | Hoja de cereal enriquecido Azucarado. | 2,766.00  | Kilo    | Bolsas de 500gr.  | 6.10 | 8,436.00  |
| III  | Cereal instantáneo                    | 6.840.00  | Kilo    | Bolsas de 500 gr. | 6.10 | 20.862.00 |

TOTAL : 76,758.00

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 004-2015-GAJ/MDB señala entre otros aspectos, que de acuerdo al artículo 22º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de un bien o servicio se compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tienen a sus cargo. Dicha situación faculta a la entidad a la Contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; en atención a lo señalado concluye que resulta viable la exoneración para la adquisición de insumos alimenticios;

Que, el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873, precisa que están exonerados de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento inminente, debidamente comprobada que afecte o impida la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el artículo 135º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF –Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, sobre el procedimiento para las contrataciones Exoneradas establece que: La Entidad efectuara las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales solo deben contener

lo indicado en los literales b), c) e) h) e i) del artículo 26º de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circumscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, urge la necesidad de implementar acciones inmediatas, para poder atender la adquisición de insumos para el PROGRAMA DEL VASO DE LECHE ANO 2015, por cuanto, es imprescindible cumplir con la entrega de la ración alimentaria diaria a una población considerable como vulnerable, con el propósito de elevar el nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios del programa que por su precaria situación económica, no estarían en condiciones de atender sus necesidades elementales de alimentación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9º numeral 28), 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACION DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE** de adquisición de productos para abastecer el Programa del Vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Breña, por el plazo de 70 DIAS CALENDARIOS.

**Artículo Segundo.- EXONERAR** del Proceso de Selección, la adquisición de los insumos que se detallan en el siguiente cuadro, para el programa del Vaso de leche, por un periodo de 70 días calendarios.

| Item | Descripción                           | CANTIDAD  | UNIDAD  | PRESENTACION      | PU   | P.TOTAL   |
|------|---------------------------------------|-----------|---------|-------------------|------|-----------|
| I    | Leche evaporada entera                | 18.254.00 | Unidad. | Tarros de 410 gr. | 2.60 | 47,460.40 |
| II   | Hoja de cereal enriquecido Azucarado. | 2,766.00  | Kilo    | Bolsas de 500gr.  | 6.10 | 8,436.00  |
| III  | Cereal instantáneo                    | 6.840.00  | Kilo    | Bolsas de 500 gr. | 6.10 | 20.862.00 |

TOTAL : 76,758.00

**Artículo Tercero.- AUTORIZAR** a la Subgerencia de Logística de la Municipalidad, como órgano encargado de las contrataciones de la entidad, la adquisición de los insumos requeridos por el PVL, siguiendo el procedimiento de exoneración del proceso de selección de acuerdo a lo establecido en el Art. 135º del Reglamento de la Ley de Contratación aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF por el periodo que dure la situación de desabastecimiento inminente señalado en el primer artículo del presente Acuerdo.

**Artículo Cuarto.- FACULTAR** al Señor Alcalde para que en su calidad de Titular de la Entidad, inicie las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas civiles, y/o penales, de los funcionarios y/o servidores involucrados que han originado la configuración de la causal de desabastecimiento si las hubiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso c) del Decreto legislativo 1017, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873 que apruebe la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Quinto:** AFECTAR el gasto materia de la contratación exonerada a la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

**Artículo Sexto:** ENCARGAR a la Secretaría General poner en conocimiento el presente Acuerdo de Concejo y de los informes citados en la parte considerativa del mismo, a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de adopción del presente Acuerdo.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

### Suspenden la aplicación de incremento de tasas de arbitrios municipales para uso Casa Habitación, establecen cronograma para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015 y emiten otras disposiciones

#### ORDENANZA N° 575-MDEA

El Agustino, 24 de enero del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL AGUSTINO:

VISTO: en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero del 2015, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, la norma IV del título Preliminar del Código Tributario, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia mediante Ordenanza.

Que, asimismo el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 9 y numerales 8 y 9 precisan: numeral 8) aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y el numeral 9) precisa crear, modificar suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, es política de la actual gestión promocionar el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias brindando a los vecinos las mayores facilidades para su pago voluntario;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto UNANIME de los Regidores, y con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta, aprobó, la siguiente Ordenanza:

#### ORDENANZA QUE SUSPENDE APLICACIÓN DE INCREMENTO DE TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL USO CASA HABITACIÓN; ESTABLECE CRONOGRAMA DE PAGOS Y DERECHOS DE EMISIÓN DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

##### Artículo 1º.- OBJETO

Suspender la aplicación del incremento de las tasas de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo determinado en la Ordenanza N° 572-MDEA para uso Casa Habitación y comercios que no superen los 50 mts. 2, en toda la jurisdicción del distrito de El Agustino.

##### Artículo 2º.- APOYO AL DESARROLLO COMERCIAL FAMILIAR

Los propietarios de un solo inmueble y que tengan una actividad económica a nombre propio o de la sociedad conyugal y que se encuentre destinado a uso Casa Habitación, que adicionalmente se le dé un uso parcial de comercio o servicios, el cual sea de los conductores, pagarán para el ejercicio actual, el mayor arbitrio determinado entre ambos usos.

##### Artículo 3º.- CONTRIBUYENTES ESPECIALES

El monto determinado a pagar por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2015, en la jurisdicción del distrito de El agustino de los predios de propiedad y ocupados por los comedores populares, locales comunales, comedores autogestionarios, clubes de madres, vaso de leche y entidades caritativas y/o filantrópica sin fines de lucro, debidamente reconocidas, tendrán el 90% de descuento, siempre que se destinen a su propia función.

##### Artículo 4º.- FECHAS DE PAGO

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2015 serán las siguientes:

##### IMPUESTO PREDIAL

|            |                 |
|------------|-----------------|
| 1ra. Cuota | 27 de febrero   |
| 2da. Cuota | 29 de mayo      |
| 3ra. Cuota | 31 de agosto    |
| 4ta. Cuota | 30 de noviembre |

##### ARBITRIOS MUNICIPALES

|            |                 |
|------------|-----------------|
| 1ra. Cuota | 27 de febrero   |
| 2da. Cuota | 30 de abril     |
| 3ra. Cuota | 30 de junio     |
| 4ta. Cuota | 31 de agosto    |
| 5ta. Cuota | 30 de octubre   |
| 6ta. Cuota | 30 de diciembre |

##### Artículo 5º.- PRONTO PAGO

Respecto al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2015, los contribuyentes cuyo predio se encuentren destinados a casa habitación y que la base imponible no supere las 180 UIT, que cancelen al contado el total de sus tributos Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 27 de febrero podrán gozar del siguiente beneficio:

• Si pagan el total de su deuda gozarán de un descuento de 10% en los arbitrios municipales del año 2015.

##### Artículo 6º.- DERECHOS DE EMISIÓN

Fíjese en S/ 5.00 (cinco y 00/100 Nuevos Soles), el monto que se deberá abonar por concepto de derecho de emisión mecanizada del tributo de Impuesto Predial del año 2015, incluido su distribución a domicilio, en ningún caso deberá exceder el 0.4% del UIT vigente.

Fíjese en S/ 5.00 (cinco y 00/100 Nuevos Soles), el monto que se deberá abonar por concepto de derecho de emisión mecanizada del tributo de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del año 2015, incluido su distribución a domicilio por predio.

##### Artículo 7º.- IMPUESTO MÍNIMO

Fíjese en S/ 23.10 (Veintitrés y 10/100 Nuevos Soles) como impuesto mínimo del Impuesto Predial 2015, en aplicación al Artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, que resulta de aplicar el 0.6% de la UIT vigente al que corresponde el impuesto.

##### Artículo 8º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de El Agustino.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,  
TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Disponer que la tasa de arbitrios de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de Residuos Sólidos), parques y jardines y serenazgo de los predios de Uso Casa Habitación para el ejercicio fiscal 2015, no sufrirá incremento alguno respecto de la tasa aplicada en el Ejercicio Fiscal 2014, suspéndase en lo que corresponda la aplicación de las tasas determinadas para el referido uso.

**Segunda.-** Encárguese a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo para la difusión y publicidad, asimismo a la Unidad de Informática para su correcta aplicación en el sistema informático y su difusión en el Portal Institucional, así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente

**Tercera.-** Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

1193703-1

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA****Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU.,  
en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 020-2015**

La Molina, 22 de enero de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente N° 15110-2014, presentado por ONWARD Internacional, referente a la invitación para participar en el evento denominado "Misión Internacional de Capacitación Municipal sobre Desarrollo Económico Local, Adaptación de Ciudades y Territorios al Cambio Climático y Acceso a las nuevas tecnologías para la Gestión", a desarrollarse del 27 al 30 de enero del 2015, al cual asistirá el Alcalde Distrital de La Molina, Señor Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º. de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30281, en el Subcapítulo III establece las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público que deben tener todas las entidades del Estado, siendo que en el artículo 10º se señala las medidas en materia de bienes y servicios, indicando en el numeral 10.1 que se encuentra prohibido los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los casos establecidos entre otros, señalados en su literal c), concerniente a los Titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212; asimismo indica que en los casos de los presidentes regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores, las autorizaciones se aprueban mediante

Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; siendo obligatorio que en todos los casos, la resolución o acuerdo se publique en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley N° 27619, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificados por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público, y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, citado precedentemente, prescribe que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, el cual deberá ser autorizado mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2015 de fecha 21 de enero del 2015, se autorizó el viaje hacia las ciudades de San Francisco, San José y la Región de Silicon Valley - Estado de California - Estados Unidos de Norteamérica, al señor Alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, para que asista en representación oficial de la Municipalidad de La Molina, al evento denominado "Misión Internacional de Capacitación Municipal sobre Desarrollo Económico Local, Adaptación de Ciudades y Territorios al Cambio Climático y Acceso a las nuevas tecnologías para la Gestión", organizado por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD Internacional) y su Instituto Internacional para el Desarrollo Local en los Estados Unidos (IIDEL - USA), a desarrollarse del 27 al 30 de enero del 2015; toda vez que dicho evento constituye un espacio internacional de alta capacitación municipal en metodologías, alternativas, análisis y opciones para la gestión de implementación de proyectos y programas de desarrollo sostenible, adaptación y mitigación al cambio climático en ciudades y territorios, así como la promoción del emprendedurismo y la innovación en tecnologías para la gestión, transporte urbano entre otras; asimismo permitirá conocer los aspectos más importantes que convirtieron a las ciudades de San Francisco, San José y la Región de Silicon Valley, en uno de los polos de sostenibilidad, tecnología y desarrollo más importantes del mundo; en tal sentido, dichos temas resultan de suma importancia y coadyuvarán a continuar con el desarrollo del Distrito de La Molina, reflejado en una mejor prestación de los servicios públicos;

Que, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales con Informe N° 020-2015-MDLM-GAF/SGLSG, y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional mediante Informe N° 022-2015-MDLM-GPPDI, remitieron el detalle del gasto y la disponibilidad presupuestal, respectivamente, que requiere el viaje y participación del Alcalde de La Molina en el evento Internacional antes citado; asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 019-2015-MDLM-GAJ, emitió opinión favorable sobre el mencionado viaje oficial; siendo ratificada dicha opinión legal por la Gerencia Municipal con Memorando N° 0036-2015-MDLM-GM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el numeral 6) y 15) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el egreso de S/.14,856.48 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Seis y 48/100 Nuevos Soles), para cubrir los gastos que irroguen el viaje que en representación oficial de la Municipalidad de La Molina, realizará el señor Alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, a las ciudades de San Francisco, San José y la Región de Silicon Valley - Estado de California - Estados Unidos de Norteamérica, a fin de participar en el evento denominado "Misión Internacional de Capacitación Municipal sobre Desarrollo Económico Local, Adaptación de Ciudades y Territorios al Cambio Climático y Acceso a las nuevas tecnologías para la Gestión", organizado por la Organización para el Desarrollo

de América Latina y el Caribe (ONWARD Internacional) y su Instituto Internacional para el Desarrollo Local en los Estados Unidos (IIDEL - USA), a desarrollarse del 27 al 30 de enero del 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

|  |
|--|
| • Pasaje Aéreo (tarifa económica) S/. 2,690.40 |
| Lima - Los Ángeles - Lima                      |
| • Costo Capacitación S/. 6,815.68              |
| • Viáticos (04 días) S/. 5,350.40              |
| -----  |
| TOTAL S/. 14,856.48 Nuevos Soles.              |

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; así como a la Secretaría General la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en la página Web de la Municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

1193186-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Fijan remuneración de alcalde y dieta de regidores por sesiones a las que asistan

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 002-2015-MDPP

Puente Piedra, 10 de enero del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha, 10 de Enero del 2015, el Proyecto de Acuerdo de Concejo sobre la Aprobación de la Remuneración del Alcalde y la Dieta de los (as) Señores (as) Regidores (as) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía, política económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 28212 ordena en su segunda Disposición Final que mediante Decreto Supremo restringido por el Presidente del Concejo de Ministros, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los gobiernos regionales y locales dentro de los términos los Consejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes;

Que, el artículo 4º literal e) de la Ley N° 28212 dispone que los Alcaldes Provinciales y Distritales, recibirán una remuneración mensual que es fijado por el concejo municipal correspondiente en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la unidad de ingreso del sector público por todo concepto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de fecha 22 de marzo 2007 se dictan medidas sobre los ingresos a percibir por todo concepto para los Alcaldes;

Que, en el artículo 3º numeral 3.1 de la acotada norma se establece que los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales

son fijados por los Concejos Municipales respectivos considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como anexo es parte integrante de la presente norma;

Que, el artículo 3º numeral 3.2 los concejos municipales, para efecto de aplicar el anexo señalado en el numeral precedente deberá tomar en cuenta los siguientes pasos:

a.- Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción de acuerdo a la información de población electoral emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, la misma que esta publicada en la página Web de dicha entidad conforme a lo establecido en el Artículo 4º literal e) de la Ley N° 28212;

Que, asimismo el artículo 5º del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM establece que las dietas que correspondan percibir a los Regidores Municipales de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, el Distrito de Puente Piedra según el reporte de la página Web del organismo de la RENIEC, tiene una población electoral total de 179,422 por lo que le corresponde al Alcalde un ingreso máximo mensual de S/. 7,150.00 Nuevos Soles, que por estar ubicado el Distrito dentro de la Provincia de Lima, puede percibir una asignación adicional del 30% de ingreso máximo mensual por todo concepto la misma que no excederá del 50% de UISP equivalente en S/ 1,300.00 Nuevos Soles, por lo tanto puede percibir una remuneración máxima de S/. 8,450.00 Nuevos Soles mensuales, en cuanto a la dieta de los señores Regidores, esta no excederá del 30 % mensual del ingreso señalado para el Alcalde en concordancia con el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM;

Que, el inciso 28 del artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de sus atribuciones del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local previas las constataciones presupuestales del caso no pueden otorgarse mas de cuatro dietas mensuales a cada Regidor las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones, el Alcalde no tiene derecho a dietas;

Que, el segundo párrafo del artículo 13º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece el Concejo Municipal, se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos ni mas de cuatro veces al mes para tratar los asuntos de trámite regular;

Que, conforme establece el artículo 28º del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 171-MDPP establece que el Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de (2) dos ni mas de (4) cuatro veces al mes para tratar asuntos de trámite regular;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 modifican el Artículo 5º de la Ley N°28212, en los términos siguientes que el Artículo 5º numeral 5.2 del citado Decreto de Urgencia, dispone que los consejeros regionales y regidores municipales recibirán únicamente dietas según el monto que fijen los respectivos consejos regionales y concejos municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta 30% por ciento de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, habiéndose sometido a debate del Pleno del Concejo el monto de la remuneración mensual del señor Alcalde en S/. 8,450 .00 Nuevos Soles, así como el pago mensual total de la dieta percibida por cada Regidor (a) en la suma de S/. 2,535.00 Nuevos Soles equivalente al 30% de la remuneración mensual que percibirá el señor Alcalde de esta comuna, debiendo establecerse la suma de S/.1,267.50 Nuevos Soles de dieta de cada Regidor (a) por asistencia efectiva a cada

Sesión de Concejo hasta un máximo de dos (2) sesiones al mes y luego de la deliberación correspondiente el Concejo Municipal considera que es necesario aprobar la Remuneración del Alcalde y las Dietas de los (as) Regidores (as) de esta comuna conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; estando con los informes técnicos mediante el Informe N° 004-2015-MDPP/GAfp/SGRRHH de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 009-2015-SGPP/GAfp/MDPP de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 020-2015-GAfp-MDPP y el Memorándum N° 030-2015-GAfp-MDPP de la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, el Informe N° 004-2015-MDPP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º, 12º, 41º y 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en MAYORIA de los (as) Señores (as) Regidores (as); y con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.**- FIJAR en S/. 8,450.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), la Remuneración Mensual que percibirá el Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**Artículo Segundo.**- FIJAR en S/. 1,267.50 (Mil Doscientos Sesenta y Siete con 50/100 Nuevos Soles) el monto de la dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, por asistencia efectiva a cada Sesión Ordinaria de Concejo, abonándose hasta por un máximo de dos (2) sesiones ordinarias al mes.

**Artículo Tercero.**- Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 002-2011/CDPP de fecha 05 de Enero del 2011

**Artículo Cuarto.**- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento.

**Artículo Quinto.**- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON FERNANDO JIMÉNEZ SALAZAR  
Alcalde

1192888-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Fijan montos de remuneración de Alcalde y de dieta de Regidores de la Municipalidad

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 004-2015-MSI

San Isidro, 21 de enero del 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28212, ley que desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, publicada con fecha 26 de abril de 2004, regula las aplicaciones de topes máximos a los ingresos de algunos trabajadores del Estado, estableciendo con relación a los alcaldes y Regidores, las siguientes disposiciones: "Los Alcaldes Provinciales y Distritales percibirán un ingreso mensual que es fijado por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP);

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM dictó medidas sobre los ingresos por todo concepto de los señores Alcaldes, desarrollando la escala para la determinación de los ingresos mensuales de los Alcaldes Provinciales y Distritales en función a la población electoral;

Que, el Artículo 5º del citado dispositivo legal, estableció que las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales que, por todo concepto, perciba el alcalde correspondiente;

Que, el Artículo 21º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde Provincial o Distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 29 de agosto de 2014, se fijó el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) para el año 2015, en S/.2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), siendo que el monto que puede percibir el Alcalde como remuneración no puede ser superior a S/. 6,500 (Seis Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) y las DIETAS de los señores Regidores, tienen como un monto máximo de S/. 1,950.00 (Un Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto UNANIME de sus miembros; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.**- Fijar en S/. 6,500.00 (Seis Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), la Remuneración del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

**Artículo Segundo.**- Establecer que el monto mensual de las Dietas que percibirán los señores Regidores del Concejo Municipal de San Isidro, durante los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, es el equivalente al 30% del monto de los ingresos mensuales que, por todo concepto, reciba el señor Alcalde de San Isidro, es decir S/. 1,950.00 (Un Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por su asistencia efectiva a 02 Sesiones de Concejo.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

#### POR TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1193045-2

### Actualizan los porcentajes de la UIT respecto de los derechos establecidos en el TUPA de la Municipalidad

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº 001-2015-ALC/MSI

San isidro, 23 de enero de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

#### VISTO:

El Informe N° 034-2015-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y el Informe N° 008-2015-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo ambos de fecha 14.01.2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 372-MSI, se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro, la misma que fue ratificada a través del Acuerdo de Concejo N° 2438-MML del 25.12.2014, siendo publicada en el Diario Oficial El Peruano en la misma fecha;

Que, mediante Decreto Supremo N° 374-2014-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30.12.2014, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2015;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Corporativo a través del Informe N° 034-2015-0520-SDC-GPPDC/MSI, puso en conocimiento que resultaba necesaria la modificación del TUPA a través de Decreto de Alcaldía, a fin de actualizar los porcentajes de la UIT para el año 2015; informe que contó con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo mediante el Informe N° 008-2015-0500-GPPDC/MSI;

Que, en efecto el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar en el caso de los gobiernos locales, como es el caso, mediante Decreto de Alcaldía, debiendo publicarse la modificatoria en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, en virtud a lo expuesto corresponde modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 372-MSI, a fin de actualizar los porcentajes con el valor de la UIT para el año 2015 aprobado por Decreto Supremo N° 374-2014-EF;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0053 -2015-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** ACTUALIZAR los porcentajes de la UIT respecto de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro, aprobados por Ordenanza N° 372-MSI, en función al nuevo valor de la UIT de Tres mil ochocientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.3, 850.00) para el año 2015, establecido por Decreto Supremo N° 374-2014-EF; conforme al Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a todas las unidades orgánicas a cargo de los procedimientos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su difusión; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe) y el portal de Servicios al Ciudadano-PSCE [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publique y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1193045-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ratifican la Ordenanza N° 016-2014-CDB que incorpora en el TUPA de la Municipalidad de Bellavista los procedimientos administrativos correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Desarrollo Económico Local**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 130-2014**

Callao, 26 de diciembre de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40 tercer párrafo señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Ordenanza Municipal N° 019-2014 del 26 de Agosto de 2014 aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao en el artículo 7 numeral 7.3, señala los requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas que aprueban derechos, requisitos y costos por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA;

Que, mediante el Oficios Nums. 084-MDB-SG Y 86-2014-MDB-SG la Municipalidad Distrital de Bellavista remite la Ordenanza Municipal N° 016-2014-CDB del 30 de octubre de 2014 que incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista los procedimientos administrativos correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la documentación que sustenta la solicitud de ratificación al amparo de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el presente Acuerdo tiene como antecedentes los siguientes: Memorando N° 1548-2014-MPC-GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización que remite el Informe N° 083-2014-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización que opina favorablemente a la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2014-CDB del 30 de octubre de 2014, remitida por la Municipalidad Distrital de Bellavista y el Memorando N° 718-2014-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que señala que resultaría procedente ratificar la citada ordenanza debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal para su análisis, debate y aprobación.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

**ACUERDA:**

1. Ratificar la Ordenanza Municipal N° 016-2014-CDB del 30 de Octubre de 2014 que incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista los procedimientos administrativos correspondientes a la Gerencia de

Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

2. Comunicar a la Municipalidad Distrital de Bellavista el presente Acuerdo para que proceda a su publicación.

3. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1193345-1

## MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

### Aprueban incorporación de Procedimientos al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad Distrital de Bellavista

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 016-2014-CDB

Bellavista, 30 de octubre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BELLAVISTA

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en Sesión de fecha 30 de Octubre del 2014, y;

VISTO:

El Memorándum N° 412-2014-GPP/MDB, de fecha 01 de Setiembre del 2014; e Informe N° 059-2014/MDB-GPP de fecha 30 de Setiembre del 2014 de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, referente a la incorporación de procedimientos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194º, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general;

Que, en el numeral 38.2, del artículo 38º de la Ley antes mencionada establece que las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA cada dos años, sin embargo podrán hacerlo antes cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten;

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2013-CDB del 30 de Setiembre del 2013 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, el mismo que fue Modificado con Ordenanza Municipal N° 013-2013-CDB y Ratificado Por Acuerdo Provincial de Consejo N° 045-2014 de la Municipalidad Provincial del Callao.

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante visto la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, argumenta que de acuerdo a lo

establecido en el Decreto Legislativo N° 1014 "Establecen medidas para propiciar la Inversión en materia de Servicios Públicos y Obras Públicas de Infraestructura, Ley N° 30056 "Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, la Ley N° 29090 y su Reglamento Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA" "Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", y la Ley Nro. 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 30230 "Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, Decreto Supremo N° 058-2014-PCM "aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones", así como la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" los cuales describen los procedimientos administrativos que deben solicitar los Gobiernos Locales, y que deberán ser incluidos en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, así como la elaboración de la estructura de Costos correspondientes, por lo cual dicho órgano administrativo procedió a la elaboración en el Aplicativo MICOSTO según lo establecido en la Resolución de Secretaría General de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP, Precisando que la inclusión de los mismos, forman parte del cumplimiento de la Meta 42: "Contar con un TUPA acorde con la normatividad vigente y que fomente la Inversión Pública y Privada", instructivo aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-EF que "Aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de Metas y la asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014".

Que, con Informe Legal N° 191-2014-MDB/GAJ de fecha 16 de setiembre del 2014 de Gerencia de Asesoría Jurídica opina aprobar mediante Ordenanza Municipal la incorporación de procedimientos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Bellavista, los mismo que constan de 40 procedimientos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9º, inciso 8 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por voto unánime de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Consejo, la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA INCORPORACION DE PROCEDIMIENTOS AL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS –TUPA– DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA.

**Artículo 1º.- APROBAR** la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2013-CDB y modificado por Ordenanza Municipal N° 013-2013-CDB y ratificado por Acuerdo Provincial de Consejo N° 045-2014 de la Municipalidad Provincial del Callao; de 40 procedimientos administrativos o servicios exclusivos, detallados en Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, incorporando las tasas o derechos administrativos de cada uno.

**Artículo 2º.- APROBAR** la estructura de costos de los procedimientos mencionados en el artículo anterior, los cuales fueron elaborados en el sistema MI COSTO.

**Artículo 3º.- ADECUAR** EL Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente al TUPA MODELO el cual se encuentra publicado en el Portal WEB del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4º.- REMITIR** la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial del Callao para su ratificación.

**Artículo 5º.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación en el diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística su publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Bellavista [www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe), en el portal de Servicios al Ciudadano Empresas [www.serviciossalciudadano.gob.pe](http://www.serviciossalciudadano.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

1192892-1